

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Elva Ramírez Venancio

Año III Tercer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 10

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
24 DE JULIO DEL 2018

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO
Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN
DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD
DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO, RELATIVO AL DECRETO
NÚMERO 455 POR EL QUE SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL
NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO Pág. 04

ACTAS

- Acta de la Sesión Pública del Tercer
Periodo de Sesiones Ordinarias,
Correspondiente al Tercer año de
Ejercicio Constitucional de la Sexagésima
Primera Legislatura al Honorable
Congreso del Estado Libre y Soberano de
Guerrero, celebrada el día jueves
diecinueve de julio de dos mil dieciocho Pág. 07

COMUNICADOS

- Oficio signado por el licenciado Benjamín
Gallegos Segura, secretario de servicios
parlamentarios, con el que informa de la
recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl
González Pérez, presidente de la Comisión
Nacional de los Derechos Humanos, por
medio del cual solicita a este órgano
legislativo su intervención para que se
adopten las medidas y previsiones
presupuestales necesarias, a fin de
constituir el fondo de ayuda, asistencia y
reparación integral en términos de lo que
establece la Ley General de Víctimas, lo
cual permitirá la operación del Sistema
Estatual de Atención a Víctimas y su
articulación con el Sistema Nacional de
Atención a Víctimas. Así mismo solicita
que en un plazo de 30 días, se informe de
las acciones implementadas por este
Honorable Congreso del Estado de
Guerrero Pág. 12

- Oficio signado por el doctor J. Nazarín
Vargas Armenta, consejero presidente del
Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Guerrero, con el
que remite el acuerdo 173/SE/20-07-2018,
por el cual se declara la validez del proceso
electivo por sistemas normativos propios
(usos y costumbres) para la elección e
integración del órgano de gobierno
municipal del municipio de Ayutla de los
Libres, Guerrero Pág. 12

INICIATIVAS

- De decreto que adiciona, en una fracción,
el artículo 297 y, con un Capítulo Décimo
Cuarto, el Título Séptimo de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado
de Guerrero número 231. Suscrita por el
diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.
Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 12

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y, PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Atención, Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero **Pág. 27**
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero **Pág. 63**
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero **Pág.106**
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero **Pág.122**
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129 **Pág.138**
- Propuesta de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se integra la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación". Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 17**
- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta respetuosamente al presidente municipal de Acapulco de Juárez, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública se instruya a la dirección de la policía vial, a efecto de que lleven a cabo recorridos de supervisión y vigilancia en los tramos

comprendidos en el artículo 84 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez cumpliéndose a cabalidad y respetando los horarios y vías para la circulación de los vehículos de 3.5 toneladas en adelante. Asimismo, se coloquen señalamientos visibles en los accesos a la avenida escénica, tanto por el lado de Puerto Marqués, como el ingreso por la Avenida Costera Miguel Alemán, donde indiquen claramente los horarios autorizados para que circulen camiones de más de 3.5 toneladas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 20**

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 27

**Presidencia
Diputada Elva Ramírez Venancio**

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, pasar lista de asistencia.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto, diputada presidenta.

Alvarado García Antelmo, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano, Carbajal Tagle Mario, Cesáreo Sánchez Eufemio, García García Flavia, García Trujillo Ociel Hugar, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mercado Arce Bárbara, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Ramírez Venancio Elva, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Sánchez Ibarra Nicomedes, Valdez García Joel, Vargas Mejía Ma. Luisa, Vicario Castrejón Héctor, Agraz Ulloa Rossana, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Cueva Ruiz Eduardo, Dávila Montero María Antonieta, Duarte Cabrera Isidro.

Le informo diputada presidenta que se encuentran 33 diputadas y diputados en la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación las diputadas: Magdalena Camacho Díaz, Rosa Coral Mendoza Falcón, Beatriz Alarcón Adame y el diputado Luis Justo Bautista y para llegar tarde la diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, y los diputados Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz y Fredy García Guevara.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 33 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 28 minutos del día Martes 24 de Julio del 2018, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 135, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al mismo.

El secretario Eufemio Cesáreo Sánchez:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primero. Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del estado, relativo al decreto número 455 por el que se adiciona una Fracción X, al numeral 1 del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

Tercero. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual solicita a este

órgano legislativo su intervención para que se adopten las medidas y previsiones presupuestales necesarias, a fin de constituir el fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en términos de lo que establece la Ley General de Víctimas, lo cual permitirá la operación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y su articulación con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Así mismo solicita que en un plazo de 30 días, se informe de las acciones implementadas por este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

II. Oficio signado por el doctor J. Nazarín Vargas Armenta, consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que remite el acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el cual se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Cuarto. Iniciativas:

a) De decreto que adiciona, en una fracción, el artículo 297 y, con un Capítulo Décimo Cuarto, el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y, Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Atención, Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129.

f) Propuesta de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se integra la

Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación". Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta respetuosamente al presidente municipal de Acapulco de Juárez, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública se instruya a la dirección de la policía vial, a efecto de que lleven a cabo recorridos de supervisión y vigilancia en los tramos comprendidos en el artículo 84 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez cumpliéndose a cabalidad y respetando los horarios y vías para la circulación de los vehículos de 3.5 toneladas en adelante. Asimismo, se coloquen señalamientos visibles en los accesos a la avenida escénica, tanto por el lado de Puerto Marqués, como el ingreso por la Avenida Costera Miguel Alemán, donde indiquen claramente los horarios autorizados para que circulen camiones de más de 3.5 toneladas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 24 de Julio de 2018.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Se integran los diputados Reséndiz Peñaloza Samuel, Rosas Martínez Perfecto, Salomón Galeana Ma. De los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar y la diputada Cisneros Martínez Ma. De Jesús, con total de 38 asistencias de diputadas y diputados presentes a la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 455 POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 455, por el que se adiciona una fracción X al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Presidencia solicita al diputado Eufemio Cesáreo Sánchez, se sirva dar lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto 455 por el que se adiciona una fracción X al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El diputado Eufemio Cesáreo Sánchez:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 24 de Julio de 2018.

Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 81 Honorables Ayuntamientos que integran esta entidad federativa el Decreto Número 455 por el que se adiciona una fracción X, al numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 81 Ayuntamientos que conforman la Entidad, hasta esta fecha se han recibido 44 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

1. Acatepec
2. Ajuchitlán del Progreso
3. Apaxtla de Castrejón
4. Arcelia
5. Atenango del Río
6. Ayutla de los Libres
7. Benito Juárez
8. Buenavista de Cuéllar
9. Chilapa del Álvarez
10. Coahuayutla de José María Izazaga
11. Cocula
12. Copala
13. Copalillo
14. Coyuca de Benítez
15. Coyuca de Catalán
16. Eduardo Neri
17. Huitzuc de los Figueroa
18. Ixcateopan de Cuauhtémoc
19. José Joaquín de Herrera
20. Juan R. Escudero
21. La Unión de Isidoro Montes de Oca
22. Leonardo Bravo
23. Marquelia
24. Mártir de Cuilapan
25. Metlatónoc
26. Olinalá
27. Ometepec
28. Petatlán
29. Pungarabato
30. Quechultenango
31. San Luis Acatlán
32. San Marcos
33. Tecpan de Galeana
34. Teloloapan
35. Tetipac
36. Tixtla de Guerrero
37. Tlacoachistlahuaca
38. Tlaxiataquilla de Maldonado
39. Tlapa de Comonfort
40. Tlapehuala
41. Xalpatláhuac
42. Zihuatanejo de Azueta

43. Zirándaro
44. Zitlala

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 455 por el que se adiciona una fracción X, al numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente
Los Secretarios de la Mesa Directiva
Diputado Eufemio Cesáριο Sánchez, Diputada Bárbara Mercado Arce.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Dada cuenta del informe y certificación de la Secretaría, esta Mesa Directiva emite el siguiente acuerdo por lo que solicito al diputado secretario Eufemio Cesario Sánchez, dé lectura al mismo.

El secretario Eufemio Cesáριο Sánchez:

Con gusto, diputada presidenta.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I y 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción X al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Que en sesión de fecha 14 de julio del 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero.- Que en sesión de fecha 11 de mayo del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 455 por el que se adiciona una fracción X, al numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Servicios Parlamentarios giró oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01382/2017, de fecha 11 de mayo del 2017 a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto.- Que con fecha 24 de julio del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 455.

Sexto.- Que el informe de referencia deja constancia de 44 votos aprobatorios, realizados por los Honorables Ayuntamientos de los municipios siguientes:

1. Acatepec
2. Ajuchitlán del Progreso
3. Apaxtla de Castrejón
4. Arcelia
5. Atenango del Río
6. Ayutla de los Libres
7. Benito Juárez
8. Buenavista de Cuéllar
9. Chilapa del Álvarez
10. Coahuayutla de José María Izazaga
11. Cocula
12. Copala
13. Copalillo
14. Coyuca de Benítez
15. Coyuca de Catalán
16. Eduardo Neri
17. Huitzuc de los Figueroa
18. Ixcateopan de Cuauhtémoc
19. José Joaquín de Herrera
20. Juan R. Escudero

21. La Unión de Isidoro Montes de Oca
22. Leonardo Bravo
23. Marquelia
24. Mártir de Cuilapan
25. Metlatónoc
26. Olinalá
27. Ometepec
28. Petatlán
29. Pungarabato
30. Quechultenango
31. San Luis Acatlán
32. San Marcos
33. Tecpan de Galeana
34. Teloloapan
35. Tetipac
36. Tixtla de Guerrero
37. Tlacoachistlahuaca
38. Tlalixtaquilla de Maldonado
39. Tlapa de Comonfort
40. Tlapehuala
41. Xalpatláhuac
42. Zihuatanejo de Azueta
43. Zirándaro
44. Zitlala

Séptimo.- Que realizado el cómputo, se tiene que 44 municipios a través de sus Ayuntamientos aprobaron el Decreto Número 455, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 455 por el que se adiciona una fracción X, al numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que la adición contenida en el Decreto Número 455, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 11 de mayo del año 2017, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Diputada Presidenta Elva Ramírez Venancio.-
Diputado Secretario Eufemio Cesáreo Sánchez.-
Diputada Secretaria Bárbara Mercado Arce.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Solicito a las diputadas y diputados, público asistente ponerse de pie.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado el decreto número 455 por el que se adiciona una fracción X al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Muchas gracias, favor de continuar de pie.

Emítase el acuerdo y remítase acompañado del decreto número 455 al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes.

Muchas gracias.

ACTAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Actas, inciso “a”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día Jueves 19 de Julio del 2018; en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos del día jueves diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Elva Ramírez Venancio, solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Alarcón Adame Beatriz, Alvarado García Antelmo, Basilio García Ignacio, Carbajal Tagle Mario, Cesáreo Sánchez Eufemio, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, García García Flavia, González Rodríguez Eusebio, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Mercado Arce Bárbara, Pachuca Domínguez Iván, Ramírez Venancio Elva, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Rosas Martínez Perfecto, Salgado Romero Cuauhtémoc, Sánchez Ibarra

Nicomedes, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vicario Castrejón Héctor, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Blanco Deaquino Silvano, Cueva Ruiz Eduardo, Dávila Montero María Antonieta, Duarte Cabrera Isidro, Agraz Ulloa Rossana, Granda Castro Irving Adrián, García Guevara Fredy.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de treinta y tres diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen; enseguida informó que solicitaron permiso para faltar a la sesión las diputadas: Rosa Coral Mendoza Falcón, Ma Luisa Vargas Mejía, y los diputados Samuel Reséndiz Peñaloza, Joel Valdez García, Ricardo Moreno Arcos.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: Primero.- Actas: a) Acta de la Sesión Pública del Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diecisiete de julio de dos mil dieciocho. Segundo.- Comunicados: a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: I. Oficio signado por el licenciado Remigio Ríos Castillo, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicita sea ratificada la entrada en funciones de los ciudadanos Juan Manuel Escudero Casarrubias, Karla Amairany Casarrubias Carrillo y Alicia Morales Riqueño, como Segundo Síndico Procurador y Regidoras, respectivamente del citado municipio. Tercero.- Iniciativas: a) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Suscrita por el Titular del Ejecutivo del Estado. b) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el que remite la iniciativa de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo del Estado. c) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de Ley sobre los Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero. Suscrita por el Titular del Ejecutivo del Estado. d) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el

que remite la iniciativa de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, Organismo Público Descentralizado. Signada por el Titular del Ejecutivo del Estado. e) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Eduardo Cueva Ruiz. Solicitando hacer uso de la palabra. Cuarto.- Proyectos de leyes, decretos y, proposiciones de acuerdos: a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En materia de derechos y cultura indígena. c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización. d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en materia de anticorrupción. e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. f) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se dejan sin efectos las licencias indefinidas de los ciudadanos Mauricio González Razo, Osiris Montes Abundis, Lucesita Sánchez Reyes y Jessica Mendoza Hernández, y se les tiene por reincorporados al cargo y funciones de regidores de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia, Coyuca de Benítez, Mochitlán y Zihuatanejo de Azueta, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos de sus solicitudes. g) Propuesta de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se declara el día 30 de julio de 2018, para celebrar Sesión Solemne y develar en el Muro de Honor de este Poder Legislativo la inscripción con letras doradas de los nombres de “Gral. Ambrosio Figueroa Mata” y Gral. Isidoro Montes de Oca” y se aprueba el orden del día al que se sujetará la misma. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Quinto.- Intervenciones: a) De la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, en relación al tema “omisión legislativa respecto a la ley 701”. Sexto.- Clausura: a) De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informara si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se

registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria, informó que se registraron cuatro asistencias de las diputadas y diputados: Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, García Trujillo Ociel Hugar, Hernández Valle Eloísa, Reyes Torres Carlos, con los que se hace un total de treinta y siete diputadas y diputados presentes en sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, inciso a) La diputada presidenta, solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día martes 17 de julio de 2018, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación del contenido del acta en mención, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”, inciso a) La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: I. Oficio signado por el licenciado Remigio Ríos Castillo, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicita sea ratificada la entrada en funciones de los ciudadanos Juan Manuel Escudero Casarrubias, Karla Amairany Casarrubias Carrillo y Alicia Morales Riqueño, como Segundo Síndico Procurador y Regidoras, respectivamente del citado municipio.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó el asunto de antecedentes de la siguiente manera: Apartado I. Turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.- En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a) La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáριο Sánchez dar lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno,

mediante el cual remite la iniciativa de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Suscrita por el Titular del Ejecutivo del Estado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del día, La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce dar lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el que remite la iniciativa de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo del Estado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de ley, a la comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del día, La diputada presidenta solicitó a la diputado secretaria secretario Eufemio Cesáριο Sánchez dar lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de Ley sobre los Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero. Suscrita por el Titular del Ejecutivo del Estado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de ley, a la comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del día, La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce dar lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el que remite la iniciativa de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, Organismo Público Descentralizado. Signada por el Titular del Ejecutivo del Estado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de ley, a las comisiones unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del día, La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Eduardo Cueva Ruiz, para dar lectura una iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida se

registró la asistencia de la diputada Yuridia Melchor Sánchez.- En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, inciso a) La diputada presidenta hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 18 de julio del año en curso, por lo que sometió a consideración de la Plenaria, para que sólo se le dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos: 31 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de la Presidencia. En razón de lo anteriormente aprobado, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del día, La diputada presidenta hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 18 de julio del año en curso, por lo que sometió a consideración de la Plenaria, para que sólo se le dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos: 33 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de la Presidencia. En razón de lo anteriormente aprobado, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En materia de derechos y cultura indígena.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del día, La diputada presidenta hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 18 de julio del año en curso, por lo que sometió a consideración de la Plenaria, para que sólo se le dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos: 33 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de la Presidencia. En razón de lo anteriormente aprobado, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del día, La diputada presidenta hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 18 de julio del año en curso, por lo que sometió a consideración de la Plenaria, para que sólo se le dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de la Presidencia. En razón de lo anteriormente aprobado, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en materia de anticorrupción.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del día, La diputada presidenta hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 18 de julio del año en curso, por lo que sometió a consideración de la Plenaria, para que sólo se le dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos: 31 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de la Presidencia. En razón de lo anteriormente aprobado, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 468 de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- En desahogo del inciso f) del Cuarto Punto del Orden del día, La diputada presidenta hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 18 de julio del año en curso, por lo que sometió a consideración de la Plenaria, para que sólo se le dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de la Presidencia. En razón de lo anteriormente aprobado, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se dejan sin efectos las licencias indefinidas de los ciudadanos Mauricio González Razo, Osiris Montes Abundis, Lucésita Sánchez Reyes y Jessica Mendoza Hernández, y se les tiene por reincorporados al cargo y funciones de regidores de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia, Coyuca de Benítez, Mochitlán y Zihuatanejo de Azueta, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos de sus solicitudes.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó en virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Silvia Romero Suárez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer reserva de artículos lo hicieran del conocimiento, y en virtud de no haber reserva de artículos, sometió a

consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 33 a favor, 0 en contra, 1 abstención, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- En desahogo del inciso g) del Cuarto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Iván Pachuca Domínguez, integrante de la Junta de Coordinación Política, para dar lectura a una propuesta de acuerdo, por medio del cual se declara el día 30 de julio de 2018, para celebrar Sesión Solemne y develar en el Muro de Honor de este Poder Legislativo la inscripción con letras doradas de los nombres de “Gral. Ambrosio Figueroa Mata” y Gral. Isidoro Montes de Oca” y se aprueba el orden del día al que se sujetará la misma. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, resultando aprobada por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a) La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para dar lectura a una intervención en relación al tema “omisión legislativa respecto a la ley 701”.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; enseguida se concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para intervenir sobre el mismo tema; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- En desahogo del

Sexto Punto del Orden del Día, "Clausura", inciso a) No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del día jueves diecinueve de julio del año en curso, la diputada presidenta clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes veinticuatro de julio del año en curso, en punto de las once horas para celebrar sesión.-----

----- C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.-----
----- DAMOS FE -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
ELVA RAMÍREZ VENANCIO**

**DIPUTADO SECRETARIO
EUFEMIO CESÁRIO
SÁNCHEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
BÁRBARA MERCADO ARCE**

COMUNICADOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Comunicados, inciso "a", solicito a al diputado Eufemio Cesário Sánchez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios.

El secretario Eufemio Cesário Sánchez:

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios
Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 24 de Julio del 2018.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual solicita a este órgano legislativo su intervención para que se adopten las medidas y previsiones presupuestales necesarias, a fin de constituir el fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en términos de lo que establece la Ley General de Víctimas, lo cual permitirá la operación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y su articulación con el Sistema Nacional de Atención a

Víctimas. Así mismo solicita que en un plazo de 30 días, se informe de las acciones implementadas por este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

II. Oficio signado por el doctor J. Nazarín Vargas Armenta, consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que remite el acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el cual se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Derechos Humanos para su conocimiento y efectos conducentes, asimismo, se instruye a la dirección de Asuntos Jurídicos de éste Poder Legislativo para que realice a la brevedad un informe del presente asunto y se remita a la citada comisión nacional.

Apartado II, se turna a la Junta de Coordinación Política, a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos para su conocimiento y efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:

Con su permiso, diputada presidenta.

Como todos sabemos la evaluación es el método idóneo para medir el desempeño de una persona, de una actividad o de alguna función, en el sector público es una

herramienta estratégica que permite identificar las fortalezas y las debilidades de una gestión, también es un mecanismo objetivo de transparencia y de rendición de cuentas.

Este Congreso tiene facultades de control y de evaluación sobre el poder Ejecutivo, sobre los ayuntamientos y algunos otros entes fiscalizables, lo hacemos por ejemplo de manera directa a través de la glosa de los diferentes informes de gobierno, también lo hacemos de manera indirecta a través de nuestro órgano técnico de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado con ella medimos y evaluamos el manejo de los recursos públicos.

Sin embargo, los diputados no somos evaluados, no al menos bajo un método con elementos objetivos cuantitativos y cualitativos y con indicadores basados en la ciencia, yo creo que el buen juez por su casa empieza, es de conocimiento público que tenemos una de manera general una mala imagen y creo que para poderla revertir esta mala imagen institucional para mitigarla, es que presento en esta ocasión el que llamamos Sistema Estatal de Evaluación de Diputados.

Nuestro quehacer compañeras y compañeros es mensurable, podemos medir en lo cuantitativo y en lo cualitativo las participaciones que tenemos en tribuna, las iniciativas y los puntos de acuerdo que presentamos, las que fueron aprobadas y las que no, las asistencias al Pleno, las representaciones que tenemos en los actos a través de este Congreso y yo creo que está por demás decir ¿Cuáles son todos los beneficios que traerían que nosotros tuviéramos este sistema de evaluación de diputados, por eso es que hoy presento esta iniciativa que busca crear en nuestra Ley Orgánica el sistema estatal de evaluación de diputados que estaría regido y calificado a través de un Consejo Coordinador integrado por el presidente de la Mesa Directiva del Congreso, los coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, servidores públicos y representantes de instituciones educativas, de sociedad civil del sector productivo, y por medio de componentes, parámetros e indicadores estadísticas que se calificará el trabajo legislativo de los miembros de éste Congreso.

Es cuanto, diputada presidenta.

...*Versión íntegra*...

INICIATIVA QUE ADICIONA, EN UNA FRACCIÓN, EL ARTÍCULO 297 Y, CON UN CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO, EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

El suscrito, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23, fracción I, 79, 229, 231 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, en una fracción, el artículo 297 y, con un Capítulo Décimo Cuarto, el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con arreglo a la siguiente:

Exposición de motivos

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, define a la evaluación como el análisis sistemático y objetivo de políticas públicas, programas y acciones, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

La evaluación, por tanto, es el único método idóneo para medir el desempeño de cualquier persona, actividad o función.

En el sector público, específicamente, la evaluación del desempeño es una herramienta estratégica que permite identificar las fortalezas y debilidades del funcionario o representante popular en el ejercicio de su cargo.

Asimismo, la evaluación, posibilita conocer si estos cumplen con sus obligaciones normativas, y, en su caso, permite implementar acciones de rectificación o mejora.

La evaluación, es, también, un mecanismo objetivo de transparencia y rendición de cuentas.

El Congreso del Estado, como sabemos, tiene facultades de control y evaluación sobre el ejecutivo, los ayuntamientos y otros entes fiscalizables.

Este Congreso evalúa directamente, por ejemplo, al hacer la glosa de los informes de gobierno o al discutir y aprobar las cuentas públicas.

Asimismo, indirectamente, evalúa a través de su órgano técnico auxiliar, la Auditoría Superior del Estado,

que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos fiscalizables estatales y municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley².

Sin embargo, nosotros los diputados no somos evaluados. No, al menos, mediante elementos objetivos cualitativos y cuantitativos o componentes, parámetros e indicadores basados en las ciencias.

El conocimiento público de nuestro desempeño, por tanto, no es integral ni metódico. Consecuentemente, la falta de regulación de la evaluación del trabajo legislativo propicia subjetividad en la interpretación, percepciones sesgadas, críticas sin sustento, mala imagen institucional.

Para evitar lo anterior, es que debemos acercar el quehacer legislativo a la sociedad; dar, a esta, información actualizada, oportuna y exhaustiva del trabajo de cada diputado; y eliminar cualquier rasgo de opacidad en las tareas del Congreso y de sus integrantes.

Por otra parte, la evaluación, trae consigo otros beneficios, como el de potencializar la productividad legislativa y el mejorar la percepción pública de la institución.

Si sabemos que somos evaluados, tendremos mayores motivaciones para cumplir con la función legislativa, generaremos mejores reformas legales, haremos más enriquecedor el debate, seremos más participativos en la tribuna y, ello, contribuirá a que se tenga un concepto público adecuado de diputados y Congreso.

Nuestro quehacer es mensurable, tanto en lo cuantitativo como en lo cualitativo.

Puede contabilizarse el número de participaciones en tribuna, las iniciativas y las proposiciones con punto de acuerdo presentadas y aprobadas, las asistencias al pleno y a comisiones, los pronunciamientos personales o a nombre de nuestros grupos parlamentarios, las representaciones del Congreso en actos oficiales, los dictámenes que aprobamos; las excitativas, reservas y votos particulares que presentemos; etcétera.

La evaluación de nuestro desempeño es necesaria.

Por ello, las ventajas de la evaluación del desempeño de los diputados se han visto recientemente reconocidas

por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al aprobar la iniciativa presentada por el diputado Edgar Romo García, por la que se crea el Sistema de Evaluación de Diputados y publicar el decreto correspondiente³.

Dicha iniciativa, entre otras cuestiones señala:

“La opinión pública y la sociedad en general, se orienta usualmente hacia dar una calificación al impacto, la calidad y cantidad ofrecida por la legislación en ambas cámaras del Congreso de la Unión, así como a la actividad de los legisladores que la conforman.

Dicha situación ha ido configurando entonces un debate político y académico acerca de cómo evaluar adecuadamente al funcionamiento general y los resultados que el Congreso ha ofrecido hasta el momento, así como el trabajo de sus propios legisladores, sobre todo bajo el escenario de lo que a partir de 1997 han sido sus dos principales rasgos originados por la decisión de los electores: “gobierno dividido” y un “congreso sin mayoría”.

La percepción negativa de un poder legislativo que no es tan eficaz representa una imagen negativa que la opinión pública y los medios de comunicación han terminado por construir en torno a dicha instancia del régimen político.

Por tanto, resulta indispensable dar a conocer a la luz pública el trabajo parlamentario del Congreso en general, así como de todos y cada uno de los legisladores que integran los parlamentos, en aras de redundar en el reconocimiento de la institución legislativa, de ahí la pretensión de institucionalizar un sistema para generar un instrumento para evaluar o medir la labor legislativa de sus representantes.

En este sentido, resulta importante señalar que actualmente las evaluaciones son poco abordadas bajo una lógica integral y más bien su diagnóstico y corrección aparecen como consecuencia de condiciones contingentes a intereses particulares, es decir, se realizan evaluaciones parciales.

La mecánica legislativa que realizan los legisladores debe evaluarse en su conjunto y no disociarla extrañamente del conjunto mismo del proceso legislativo y demás tareas.

Además, es dable advertir sobre la interrogante de quién vigila al vigilante (parlamentos); por lo que hay que tener presente que, en una democracia, el control último sobre los legisladores debe recaer sobre los

mismos electores, a quienes les corresponde exigir cuentas respecto del desempeño que sus representantes tengan con motivo del mandato que les es conferido y confiado.

Así pues, el reto de avanzar en la construcción de metodologías o criterios adecuados para evaluar su desempeño representa uno de los más importantes que debe abordarse en las cámaras legislativas.

En tal virtud, se torna imperativo construir un sistema de evaluación de Diputados que cuente con parámetros que midan elementos cuantitativos y cualitativos, y que además dichas evaluaciones se lleven a cabo de forma periódica, sistemática y a través de un órgano institucionalizado, en el que participe la sociedad⁴”.

Sin duda, todos, argumentos válidos para nuestra entidad federativa y su Congreso, por lo que los reproduzco y hago míos en la presente iniciativa.

Guerrero debe seguir la ruta trazada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y establecer mecanismos propios para la evaluación de sus diputados locales.

Hacerlo, es conveniente, atinado y urgente.

En esa virtud, formulo la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona, con una fracción, recorriéndose en su orden la vigente fracción XIV, del artículo 297 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 297. En el marco de las atribuciones del Congreso, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones:

I a XIII...

XIV. Implementar el Sistema de Evaluación de Diputados.

XV. Realizar las demás funciones y actividades que le atribuyan la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo Décimo Cuarto, denominado “Del Sistema de Evaluación de Diputados”, al Título Séptimo, que comprende los artículos 346 Bis, 346 Ter, 346 Quáter, 346 Quinquies, 346 Sexties y 346 Septies, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 346 Bis. El Congreso del Estado contará con un Sistema de Evaluación de Diputados que tendrá por objeto valorar el desempeño del trabajo legislativo de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.

ARTÍCULO 346 Ter. El Sistema de Evaluación de Diputados se deberá difundir permanentemente en el sitio electrónico del Congreso y las conclusiones y evaluaciones serán actualizadas al término de cada período ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 346 Quáter. La evaluación del desempeño de los trabajos legislativos se deberá realizar mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los diputados en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 346 Quinquies. El Sistema de Evaluación de Diputados se implementará a través de un Consejo Coordinador que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana de carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de los diputados y sus decisiones se aprobarán por consenso.

ARTÍCULO 346 Sexies. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados se integra de la siguiente forma:

I.- El presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, quien será presidente del Consejo;

II.- Un representante de cada grupo parlamentario y un representante de los diputados independientes;

III.- El Secretario de Servicios Parlamentarios, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV.- El titular de la Unidad de Transparencia;

V.- El Director del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”;

VI.- Hasta tres representantes de instituciones de educación superior;

VII.- Hasta tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, y;

VIII.- Hasta tres representantes del sector productivo.

Los representantes de los grupos parlamentarios y diputados independientes deberán ser designados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos acordará por consenso la elección de los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, los cuales tendrán una participación honorífica por un período de un año con posibilidad de ser ratificados para períodos subsecuentes.

A excepción del presidente y del secretario técnico, los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente que cubra su representación en las reuniones a las que no pueda asistir.

Se podrá invitar a las reuniones del Consejo a personas expertas en materia de evaluaciones, a un representante de la Auditoría Superior del Estado, a representantes de instituciones públicas, representantes de instituciones educativas y de investigación y a representantes de organismos nacionales y de diversos sectores de la sociedad, cuando se traten asuntos relacionados con sus especialidades o cuya experiencia profesional sea útil para que participen emitiendo opiniones, aportando información o colaborando con acciones de competencia del Consejo.

ARTÍCULO 346 Septies. El Sistema de Evaluación de Diputados se normará por criterios que para tal efecto expida el Consejo Coordinador del Sistema, mismos que deberán contener por lo menos lo siguiente:

I.- Los principios rectores del Sistema de Evaluación de Diputados;

II.- El catálogo de elementos cualitativos y cuantitativos, así como los componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar la evaluación;

III.- El método de la evaluación;

IV.- Los plazos y la periodicidad para realizar cada etapa de las evaluaciones y su difusión;

V.- Los medios de difusión de los resultados de las evaluaciones, y

VI.- Los lineamientos y directrices que se seguirán para mejorar el desempeño del Congreso del Estado.

Transitorios:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La instalación del Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados deberá realizarse en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la aprobación del presente Decreto.

TERCERO. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados deberá expedir los criterios a que se refiere el artículo 346 Septies en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de su instalación.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 9 de mayo de 2018.

Diputado Samuel Reséndiz Peñalzo

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, incisos del “a” al “e”, esta Presidencia hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 23 de Julio del año en curso, por lo que esta Presidencia con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para que se dispense la primera lectura de los dictámenes en comento, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

Los presentes dictámenes con proyecto de ley, código y decreto respectivamente, quedan de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Iván Pachuca Domínguez, integrante de la Junta de Coordinación Política hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Iván Pachuca Domínguez:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita Diputada y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción IV, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 13 de septiembre del presente año, este Honorable Congreso conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder Legislativo, pues en ella se entrega la Presea Sentimientos de la Nación.

Que es obligación de este Poder Legislativo otorgar el día 13 de septiembre de cada año, la presea “Sentimientos de la Nación”, en una Sesión Pública y Solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en términos del artículo 328 de nuestra Ley Orgánica.

Hace ya más de 204 años, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó el documento titulado “Sentimientos de la

Nación”, que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que en los ideales de los “Sentimientos de la Nación”, se establecen como principios fundamentales entre otros: la independencia de América de España y de toda otra Nación; la ratificación del principio de Soberanía Popular; el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social; se anularon los privilegios; se proscribió la esclavitud; se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; se prohibió la tortura; y, se simplificó el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.

Que el 13 de Septiembre, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión Solemne que celebra en la Catedral de la Asunción de María, en esta ciudad capital, se conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se rinden honores al “Siervo de la Nación”, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón y a los Diputados Constituyentes que nos dieron patria y libertad, asimismo, se otorga la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Que en términos del artículo 328 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Presea se otorga a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los “Sentimientos de la Nación”, como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, y en general a los más altos valores de la humanidad.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por la Diputada y Diputados Coordinadores de las Grupos y Representaciones Parlamentarias, que conforman la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, ponemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS

CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”.

PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a la diputada y diputados de la Junta de Coordinación Política, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

SEGUNDO. La Comisión Especial expedirá la convocatoria a más tardar el 25 de julio del año 2018, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. La Presea “Sentimientos de la Nación”, se entregará al recipiendario en la Sesión Pública y solemne que se celebrará el día 13 de septiembre del año 2018, en el marco conmemorativo de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de julio de 2018

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-
Diputado Carlos Reyes Torres, Secretario, Diputado
Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputado
Silvano Blanco Deaquino, Vocal.- Diputado Fredy
García Guevara, Vocal.- Diputado Iván Pachuca
Domínguez, Vocal.- Diputada Ma. De Jesús Cisneros
Martínez, Vocal.- Todos con rúbrica.

Versión Íntegra

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso Del Estado.- Presentes.

La suscrita Diputada y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima

Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción IV, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 13 de septiembre del presente año, este Honorable Congreso conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder Legislativo, pues en ella se entrega la Presea Sentimientos de la Nación.

Que es obligación de este Poder Legislativo otorgar el día 13 de septiembre de cada año, la presea “Sentimientos de la Nación”, en una Sesión Pública y Solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en términos del artículo 328 de nuestra Ley Orgánica.

Hace ya más de 204 años, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó el documento titulado “Sentimientos de la Nación”, que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que en los ideales de los “Sentimientos de la Nación”, se establecen como principios fundamentales entre otros: la independencia de América de España y de toda otra Nación; la ratificación del principio de Soberanía Popular; el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social; se anularon los privilegios; se proscribió la esclavitud; se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; se prohibió la tortura; y, se simplificó el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.

Que los Sentimientos de la Nación, es considerado uno de los textos políticos mexicanos más importantes, el conjunto de ideas expresadas se fundamenta en los ideales de independencia así como en la [Revolución francesa](#).

Que posterior al Primer Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813, se expidió el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, en la que la Nación Mexicana rompe toda atadura con España para asumir la soberanía usurpada.

Que el 13 de Septiembre, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión Solemne que celebra en la Catedral de la Asunción de María, en esta ciudad capital, se conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se rinden honores al “Siervo de la Nación”, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón y a los Diputados Constituyentes que nos dieron patria y libertad, asimismo, se otorga la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Que en términos del artículo 328 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Presea se otorga a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los “Sentimientos de la Nación”, como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, y en general a los más altos valores de la humanidad.

Que para seleccionar al recipiendario de la Presea, es menester que el Congreso del Estado integre una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por la Diputada y Diputados Coordinadores de las Grupos y Representaciones Parlamentarias, que conforman la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, ponemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero designa a la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Primero. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a la diputada y diputados de la Junta de Coordinación Política, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Segundo. La Comisión Especial expedirá la convocatoria a más tardar el 25 de julio del año 2018, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

Artículo Tercero. La Presea “Sentimientos de la Nación”, se entregará al recipiendario en la Sesión Pública y solemne que se celebrará el día 13 de septiembre del año 2018, en el marco conmemorativo de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de julio de 2018.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-
Diputado Carlos Reyes Torres, Secretario, Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputado Silvano Blanco Deaquino, Vocal.- Diputado Fredy García Guevara, Vocal.- Diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal.- Diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, Vocal.- Todos con rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en

desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo del asunto en comento, esta Presidencia solicita a los ciudadanos diputados Héctor Vicario Castrejón, Carlos Reyes Torres, Eduardo Cueva Ruiz, Silvano Blanco Deaquino, Fredy García Guevara, Iván Pachuca Domínguez y a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, ubicarse al centro de éste Recinto Legislativo para proceder a tomarles la protesta de ley.

Asimismo, solicito a los diputados y al público en general ponerse de pie.

Diputados y diputadas, protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de

presidente, secretario y vocales respectivamente de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea Sentimientos de la Nación 2018, cargos que se le han conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado y del Congreso.

Los ciudadanos diputados:

¡Si, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demanden.

Felicidades diputadas y diputados.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rossana Agraz Ulloa, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Rossana Agraz Ulloa:

Muchas gracias, presidenta.

La Suscrita Diputada Rossana Agraz Ulloa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 313 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la Propuesta de Punto de Acuerdo, como asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Avenida Escénica de Acapulco, es una de las vialidades más importantes del Puerto. Consta de 3.5 kilómetros de distancia, iniciando desde la Base Naval hasta la entrada de Puerto Marqués. Conectando de la zona de Acapulco Dorado con Acapulco Diamante a diferentes colonias, unidades habitacionales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, discotecas, etc; todas ellas importantes fuentes de empleo.

Esta avenida diariamente registra circulación vehicular, en la que se han suscitado diversos accidentes de tránsito dejando saldo de múltiples heridos y decesos a consecuencia del exceso de velocidad y por la

circulación especialmente de camiones pesados, de carga, pipas de doble semi remolque con material inflamable de la empresa PEMEX, así como de transporte de gas o material energético, en horarios diurnos, fuera de los establecidos en el reglamento, convirtiendo a esta Avenida en una de las más peligrosas de Acapulco.

Recordando algunos incidentes en esta tan transitada vía, tenemos el del pasado 4 de julio del 2017, donde un camión de volteo se quedó sin frenos cuando descendía del Mirador hacia la glorieta de la Base Naval, impactando a cinco vehículos, dejando 7 heridos graves.

Asimismo el 21 de febrero una pipa de doble semi remolque que transportaba materiales peligrosos de Pemex cayó al acotamiento de la avenida Escénica, metros antes de llegar al puente de Puerto Marqués.

El 9 de abril del presente año, en la misma avenida una pipa de Pemex chocó contra un vehículo Pointer a la altura del fraccionamiento Pichilingue, dejando personas heridas.

No obstante, estas unidades continúan circulando en horarios diurnos infringiendo la ley y por consecuencia, convirtiéndose en un latente peligro para trabajadores y turistas que la transitan.

Por si esto fuera poco, cerca de 30 pipas de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de uno o doble remolque, diariamente son estacionadas sobre esta vía, esperando su turno para el llenado de combustible, ocupando tres carriles y dejando solo uno para la circulación vehicular, poniendo en riesgo a todos los automovilistas que bajan por la Avenida Escénica para incorporarse a la Avenida Costera Miguel Alemán.

Ciertamente, Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, la más grande e importante de México, referente internacional en materia de hidrocarburos. En logística cuentan con 83 terminales terrestres y marítimas, así como poliductos, buques, carros tanque y autos tanque, para abastecer a las más de 10 mil estaciones de servicio a lo largo de nuestro país.¹ De las terminales en mención, una se encuentra en el Puerto de Acapulco ubicada, precisamente, en la Avenida Escénica, a pocos metros de la Avenida Costera Miguel Alemán.

PEMEX, se muestra como una empresa con altos estándares de seguridad, sin embargo esto de bloquear

los carriles de circulación de la Avenida Escénica de Acapulco, para la espera del llenado de auto tanques y dobles semirremolque se ha convertido en una bomba de tiempo y un alto riesgo para la población turística y residente que diariamente circula por tan importante vía.

Que en cuanto a la normatividad, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, en su artículo 84 reza de la siguiente manera:

“La Dirección de la Policía Vial determinará los itinerarios que deberán seguir los vehículos de servicio de carga y de pasajeros que tengan necesidad de pasar por la Ciudad. Los conductores de estos últimos no deben subir o bajar pasaje fuera de sus puntos autorizados.

Los vehículos de 3.5 toneladas en adelante sólo podrán circular de las 00:00 a las 04:00 horas en las troncales Av. Escénica, comprendida del distribuidor vial de Puerto Marqués a la Glorieta de la Base Naval; Costera Miguel Alemán, de la Base Naval hasta Caleta, incluyendo la Calle Wilfrido Massieu; Niños Héroes-Cuauhtémoc hacia el Centro; así como en los corredores del Sistema Integral de Transporte Masivo Acabús; Estación de Transferencia Renacimiento(Boulevard Vicente Guerrero)-Las Cruces-La Cima-Garita-Cuauhtémoc-Estación Oviedo; Paso Limonero-Estación de Transferencia Renacimiento(Boulevard Vicente Guerrero)-Cuauhtémoc-Estación Oviedo; Coloso-Cayaco-Boulevard Lázaro Cárdenas-Las Cruces-Cuauhtémoc-Estación Oviedo; Base Naval-Costera Miguel Alemán-Wilfrido Massieu-Cuauhtémoc-Estación Oviedo; Estación de Transferencia Renacimiento(Boulevard Vicente Guerrero)-Avenida Farallón-Costera Miguel Alemán-Base Naval.

En la Avenida Farallón queda prohibida la circulación de vehículos de 3.5 toneladas en adelante, tanto en el ascenso como en el descenso.

.....
.....

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo se sancionará con base en la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Acapulco de Juárez.
20 a 30 días de SM

O su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización.

¹ <http://www.pemex.com/acerca/Paginas/default.aspx>

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, establece en su artículo 154, que:

“Los vehículos destinados al transporte de carga dentro de los perímetros de las poblaciones únicamente podrán circular en los horarios y rutas que determinen las autoridades de tránsito y transportes, y la autoridad municipal competente, debiendo hacerlo siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores”

De igual manera en su artículo 208, señala que “La Dirección de Transporte y Vialidad está facultada para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, el tránsito de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, conforme a la naturaleza de las vialidades, el tipo de carga, peso y dimensiones del vehículo, a la intensidad del tránsito y al interés público.

La Dirección de Tránsito está facultada para establecer condiciones y requisitos de seguridad para el tránsito de los vehículos que transporten carga considerada como tóxica o peligrosa.

Las maniobras de carga y descarga deberán realizarse sin entorpecer los flujos peatonales y automotores, dentro de predios y negociaciones que cuenten con rampas o accesos adecuados y con espacio interior suficiente. En caso contrario las Direcciones de Tránsito y Transportes autorizarán los lugares y horarios apropiados.

Las restricciones de carácter general que establezcan las Direcciones de Tránsito para limitar el tránsito de vehículos de carga, así como las maniobras que se realicen, deberán ser publicadas para su observancia, en los Diarios de mayor circulación que corresponda.”

No obstante, vemos como de forma arbitraria se sigue permitiendo la circulación de camiones de carga pesada, así como el estacionamiento y descargo de combustible de las pipas de PEMEX, poniendo en alto riesgo a turistas y residentes, transgrediendo los reglamentos legales en la materia.

En atención a lo anterior, es que se propone exhortar al Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública se instruya a la Dirección de la Policía Vial, a efecto de que lleve a cabo recorridos de supervisión y vigilancia y se cumpla a cabalidad el Artículo 84 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, se respeten los

horarios y vías para la circulación de los vehículos de 3.5 toneladas en adelante y se coloquen señalamientos visibles en los accesos a la Avenida Escénica, tanto por el lado de Puerto Marqués, como el ingreso por la Avenida Costera Miguel Alemán, donde indiquen claramente los horarios autorizados para que circulen camiones de más de 3.5 toneladas.

Del mismo modo, consideramos importante que para prevenir los bloqueos parciales o totales de la Avenida Escénica y mitigar el riesgo que representa para los demás automovilistas la circulación de auto tanques y dobles semirremolques con materiales peligrosos, exhortar a la empresa PEMEX con la finalidad de que dé cumplimiento a las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado y del Municipio de Acapulco de Juárez, asimismo para que habilite patios de espera y programe de manera ordenada el llenado de auto tanques y dobles semirremolques de la terminal de almacenamiento y reparto ubicada en el Puerto de Acapulco.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, pongo a disposición del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente propuesta de:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública se instruya a la Dirección de la Policía Vial, a efecto de que lleven a cabo recorridos de supervisión y vigilancia en los tramos comprendidos en el Artículo 84 del Reglamento cumpliéndose a cabalidad y respetando los horarios y vías para la circulación de los vehículos de 3.5 toneladas en adelante. Asimismo, se coloquen señalamientos visibles en los accesos a la Avenida Escénica, donde indiquen claramente los horarios autorizados para que circulen camiones de más de 3.5 toneladas.

Segundo.- Esta Soberanía, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta a la Empresa PEMEX a que dé cumplimiento a las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado y del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo para que habilite patios de espera y programe de manera ordenada el llenado de auto tanques y dobles semirremolques de la terminal de almacenamiento y reparto ubicada en la Avenida Escénica del Puerto de Acapulco, a fin de prevenir los bloqueos parciales o totales de dicha Avenida y mitigar el riesgo que representa para los demás automovilistas la

circulación de auto tanques y dobles semirremolques con materiales peligrosos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Director General de la Empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX), para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de Julio del 2018.

Atentamente

Muchas gracias, les agradezco su atención y espero que nos apoyen, yo sé que muchos de ustedes no viven en Acapulco pero realmente esto ha sido algo que se ha convertido en un peligro latente para todos los habitantes del Puerto y sobre todo especialmente para la gente que transita diariamente que son los trabajadores que van hacia la Zona de Diamante.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes

La Suscrita Diputada Rossana Agraz Ulloa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 313 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la Propuesta de Punto de Acuerdo, como asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Avenida Escénica de Acapulco, es una de las vialidades más importantes del Puerto. Consta de 3.5 kilómetros de distancia, iniciando desde la Base Naval hasta la entrada de Puerto Marqués. Conectando de la zona de Acapulco Dorado con Acapulco Diamante a diferentes colonias, unidades habitacionales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, discotecas, etc; todas ellas importantes fuentes de empleo.

Esta avenida diariamente registra una importante circulación vehicular, en la que se han suscitado diversos accidentes de tránsito dejando saldo de múltiples heridos y decesos a consecuencia del exceso de velocidad y por la circulación de camiones pesados, de carga, pipas de doble semi remolque con material inflamable de la empresa PEMEX, así como de transporte de gas o material energético, en horarios diurnos, fuera de los establecidos en el reglamento, convirtiendo a esta Avenida en una de las más peligrosas de Acapulco.

Recordando algunos incidentes en esta tan transitada vía, tenemos el del pasado 4 de julio del 2017, donde un camión volteo se quedó sin frenos cuando descendía del Mirador hacía la glorieta de la Base Naval, impactando a cinco vehículos, dejando 7 heridos graves.

Asimismo el 21 de febrero de este 2018, una pipa de doble semi remolque que transportaba materiales peligrosos de Pemex cayó al acotamiento de la avenida Escénica, metros antes de llegar al puente de Puerto Marqués.

El 9 de abril del presente año, en la misma avenida una pipa de Pemex chocó contra un vehículo Pointer a la altura del fraccionamiento Pichilingue, que dejó una persona lesionada, y horas más tarde, tras un choque entre dos vehículos que dejó seis personas heridas, se observó una pipa de gas de doble remolque de la empresa SIMSA que circuló en horario no permitido.

No obstante, estas unidades continúan circulando en horarios diurnos infringiendo la ley y por consecuencia, convirtiéndose en un latente peligro para los trabajadores y turistas que la transitan.

Por si esto fuera poco, cerca de 30 pipas de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de uno o doble remolque, diariamente son estacionadas sobre esta vía, esperando su turno para el llenado de combustible, ocupando tres carriles y dejando solo uno para la circulación vehicular, poniendo en riesgo a todos los automovilistas que bajan por la Avenida Escénica para incorporarse a la Avenida Costera Miguel Alemán.

Ciertamente, Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del

Gobierno Federal, la más grande e importante de México, referente internacional en materia de hidrocarburos. En logística cuentan con 83 terminales terrestres y marítimas, así como poliductos, buques, carros tanque y autos tanque, para abastecer a las más de 10 mil estaciones de servicio a lo largo de nuestro país.² De las terminales en mención, una se encuentra en el Puerto de Acapulco ubicada, precisamente, en la Avenida Escénica, a pocos metros de la Avenida Costera Miguel Alemán.

PEMEX, se muestra como una empresa con altos estándares de seguridad, sin embargo esto de bloquear los carriles de circulación de la Escénica de Acapulco, para la espera del llenado de auto tanques y dobles semirremolque es una bomba de tiempo y un alto riesgo para la población turística y residente que diariamente circula por tan importante vía.

Que en cuanto a la normatividad, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, en su artículo 84 reza de la siguiente manera:

“La Dirección de la Policía Vial determinará los itinerarios que deberán seguir los vehículos de servicio de carga y de pasajeros que tengan necesidad de pasar por la Ciudad. Los conductores de estos últimos no deben subir o bajar pasaje fuera de sus puntos autorizados.

Los vehículos de 3.5 toneladas en adelante sólo podrán circular de las 00:00 a las 04:00 horas en las troncales Av. Escénica, comprendida del distribuidor vial de Puerto Marqués a la Glorieta de la Base Naval; Costera Miguel Alemán, de la Base Naval hasta Caleta, incluyendo la Calle Wilfrido Massieu; Niños Héroe-Cuauhtémoc hacia el Centro; así como en los corredores del Sistema Integral de Transporte Masivo Acabús; Estación de Transferencia Renacimiento(Boulevard Vicente Guerrero)-Las Cruces-La Cima-Garita-Cuauhtémoc-Estación Oviedo; Paso Limonero-Estación de Transferencia Renacimiento(Boulevard Vicente Guerrero)-Cuauhtémoc-Estación Oviedo; Coloso-Cayaco-Boulevard Lázaro Cárdenas-Las Cruces-Cuauhtémoc-Estación Oviedo; Base Naval-Costera Miguel Alemán-Wilfrido Massieu-Cuauhtémoc-Estación Oviedo; Estación de Transferencia Renacimiento(Boulevard Vicente Guerrero)-Avenida Farallón-Costera Miguel Alemán-Base Naval.

En la Avenida Farallón queda prohibida la circulación de vehículos de 3.5 toneladas en adelante, tanto en el ascenso como en el descenso.

² <http://www.pemex.com/acerca/Paginas/default.aspx>

.....
.....

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo se sancionará con base en la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Acapulco de Juárez.
20 a 30 días de SM

O su equivalente en UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, establece en su artículo 154, que:

“Los vehículos destinados al transporte de carga dentro de los perímetros de las poblaciones únicamente podrán circular en los horarios y rutas que determinen las autoridades de tránsito y transportes, y la autoridad municipal competente, debiendo hacerlo siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores”

De igual manera en su artículo 208, señala que “La Dirección de Transporte y Vialidad está facultada para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, el tránsito de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, conforme a la naturaleza de las vialidades, el tipo de carga, peso y dimensiones del vehículo, a la intensidad del tránsito y al interés público.

La Dirección de Tránsito está facultada para establecer condiciones y requisitos de seguridad para el tránsito de los vehículos que transporten carga considerada como tóxica o peligrosa.

Las maniobras de carga y descarga deberán realizarse sin entorpecer los flujos peatonales y automotores, dentro de predios y negociaciones que cuenten con rampas o accesos adecuados y con espacio interior suficiente. En caso contrario las Direcciones de Tránsito y Transportes autorizarán los lugares y horarios apropiados.

Las restricciones de carácter general que establezcan las Direcciones de Tránsito y Transportes para limitar el tránsito de vehículos de carga, así como las maniobras que se realicen, deberán ser publicadas para su

observancia, en los Diarios de mayor circulación del lugar que corresponda.”

No obstante, vemos como de forma arbitraria se sigue permitiendo la circulación de camiones de carga pesada, así como el estacionamiento y descargo de combustible de las pipas de PEMEX, poniendo en alto riesgo a turistas y residentes, transgrediendo los reglamentos legales en la materia.

En atención a lo anterior, es que se propone exhortar al Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública se instruya a la Dirección de la Policía Vial, a efecto de que lleve a cabo recorridos de supervisión y vigilancia y se cumpla a cabalidad el Artículo 84 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, se respeten los horarios y vías para la circulación de los vehículos de 3.5 toneladas en adelante y se coloquen señalamientos visibles en los accesos a la Avenida Escénica, tanto por el lado de Puerto Marqués, como el ingreso por la Avenida Costera Miguel Alemán, donde indiquen claramente los horarios autorizados para que circulen camiones de más de 3.5 ton.

Del mismo modo, consideramos importante que para prevenir los bloqueos parciales o totales de la Avenida Escénica y mitigar el riesgo que representa para los demás automovilistas la circulación de auto tanques y dobles semirremolques con materiales peligrosos, exhortar a la empresa PEMEX con la finalidad de que dé cumplimiento a las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado y del Municipio de Acapulco de Juárez, asimismo para que habilite patios de espera y programe de manera ordenada el llenado de auto tanques y dobles semirremolques de la terminal de almacenamiento y reparto ubicada en el Puerto de Acapulco.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, pongo a disposición del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente propuesta de:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, para que

a través de la Secretaría de Seguridad Pública se instruya a la Dirección de la Policía Vial, a efecto de que lleven a cabo recorridos de supervisión y vigilancia en los tramos comprendidos en el Artículo 84 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez cumpliéndose a cabalidad y respetando los horarios y vías para la circulación de los vehículos de 3.5 toneladas en adelante. Asimismo, se coloquen señalamientos visibles en los accesos a la Avenida Escénica, tanto por el lado de Puerto Marqués, como el ingreso por la Avenida Costera Miguel Alemán, donde indiquen claramente los horarios autorizados para que circulen camiones de más de 3.5 toneladas.

Segundo.- Esta Soberanía, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta a la Empresa PEMEX a que dé cumplimiento a las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado y del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo para que habilite patios de espera y programe de manera ordenada el llenado de auto tanques y dobles semirremolques de la terminal de almacenamiento y reparto ubicada en la Avenida Escénica del Puerto de Acapulco, a fin de prevenir los bloqueos parciales o totales de dicha Avenida y mitigar el riesgo que representa para los demás automovilistas la circulación de auto tanques y dobles semirremolques con materiales peligrosos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Director General de la Empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX), para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. A 24 de Julio del 2018.

Atentamente

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por un tiempo de tres minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venía, presidenta.

Para respaldar la propuesta de la diputada Rossana Agraz, me parece que es una propuesta muy oportuna sobre todo cada día es mayor la desfachatez, la irresponsabilidad criminal con la que las pipas se conducen en la entrada de la Avenida Escénica donde está precisamente área de almacenamiento de combustible de Petróleos Mexicanos.

Es común ver a diferentes horas del día pipas y pipas estacionadas bloqueando carriles, haciendo maniobras, obstaculizando el tráfico vehicular y convirtiéndose en un verdadero peligro para los residentes y los turistas del Puerto de Acapulco.

Esta área donde se estacionan estas pipas cargadas de combustible, está precisamente enfrente del Banco del Ejército en plena Glorieta de la Base Naval y en la Entrada de la Avenida Escénica del Puerto de Acapulco.

Hace algún tiempo se extendió el área de éste depósito de Petróleos Mexicanos para que pudiera crecer y casi se

están convirtiendo los dueños de esta vialidad, generando un gran peligro a la seguridad y a la protección civil pero también están adueñándose de la vía pública.

Es decir, han ido incrementado el perímetro convirtiéndose en un gran estacionamiento de pipas de petróleo mexicanos; entonces queremos sumarnos a este exhorto primero para exigirle a petróleo mexicanos que ponga orden y también a la autoridad municipal para que aplique el reglamento, porque no solo es Petróleos Mexicanos, es común ver camiones de doble remolque violando el reglamento y circulando a horarios no permitidos.

Queremos llamar la atención antes de que pase algún problema mayor no somos alarmistas pero no queremos que pase algún problema como ha acontecido en otros lugares de estallidos, de explosiones, de siniestros como se han dado en Azcapotzalco, en Vallejo, en Tlalnepantla, en Ciudad Madero, en Reynosa, en Mérida, en Salamanca, en Durango y en otras partes del país precisamente por la falta de aplicación de protocolos de seguridad, de vialidad y de protección civil por parte de petróleo mexicanos.

Entonces si lo queremos denunciar porque nos lo han pedido en reiteradas ocasiones vecinos de las diferentes colonias tanto de las colonias residenciales, como de Icacos, y como todos los asentamientos que hay por ese lugar de Acapulco, pero además porque es evidente, es tal el cinismo que cualquiera que vaya a una hora va a poder ver el desfile de pipas violentando el reglamento y siendo un peligro para la seguridad y para la protección, por eso respaldamos este punto de acuerdo llamamos a las autoridades municipales y a Pemex a que cumplan con ley y que no pongan en peligro a los habitantes de Acapulco ni a los turistas.

Es cuanto.

La Presidenta:

En virtud de que no hay más oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 14:35 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, solicito a los presentes ponerse de pie, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 14 horas con 35 minutos del día Martes 24 de Julio del 2018, se clausura la presente sesión y se cita a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el próximo día Jueves 26 de Julio del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Anexo 1

Dictamen con proyecto de Ley para la Atención, Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, nos fueron turnadas para su análisis y dictamen respectivo, las siguientes:

1. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Isabel Rodríguez Córdoba.
2. Iniciativa de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, suscrita por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz.
3. Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II, del artículo 3 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Raymundo García Gutiérrez.
4. Iniciativa de Ley para la Atención, Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, Suscrita por la Diputada Isabel Rodríguez Córdoba.

Que la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, realizamos el análisis minucioso de las Iniciativas de antecedentes, de acuerdo al siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

- I. En el apartado de “ANTECEDENTES”, consta de las diferentes etapas del procedimiento legislativo siguientes: Fechas de presentación al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura; Nombre de la Diputada o Diputado que propone la Iniciativa y fecha en que se recibió el turno respectivo en la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, para el análisis y elaboración del dictamen respectivo.
- II. En el apartado denominado “CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA”, se describen ampliamente la exposición de motivos y alcances que pretenden los proponentes de las iniciativas de referencia.
- III. En el apartado “CONSIDERACIONES”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en el análisis minucioso y marco jurídico de las Iniciativas de antecedentes.

DESARROLLO DE LAS ETAPAS

- I. ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 06 de diciembre del año 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Isabel Rodríguez Córdoba.

2.- En sesión de fecha 28 de marzo del año 2017, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Diputada Magdalena Camacho Díaz integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentaron al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

3.- En sesión de fecha 20 de noviembre del 2017, el Diputado Raymundo García Gutiérrez, presentó al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II, del artículo 3 de la Ley Número 817, para las Personas con Discapacidad del Estado De Guerrero.

4.- En sesión de fecha 29 de noviembre del 2017, la Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, presentó al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley para la Atención, Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

5.- Una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado tomo conocimiento de las Iniciativas de referencia, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que fueran turnadas a la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes para su análisis, discusión y dictamen correspondiente.

6.- Por lo anterior, la Presidencia de la Comisión de Atención para las Personas con Capacidades Diferentes recibió formalmente las Iniciativas respectivas, a través de los oficios suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, siguientes:

- LXI/2DO/SSP/DPL/0539/2016, de fecha 06 de diciembre de 2016;
- LXI/2DO/SSP/DPL/01169/2017, de fecha 28 de marzo de 2017;
- LXI/3ER/SSP/DPL/0559/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, y
- LXI/3ER/SSP/DPL/0676/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

Que la Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, justifica su Iniciativa de Decreto de referencia, en la exposición de motivos siguientes:

“Las necesidades de las personas con discapacidad requieren de especial atención, en la legislación estatal contamos con la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad, misma que consideró los lineamientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad.

Teniendo como objeto la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado, de establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en el marco de igualdad y/o de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida, para ello, cuenta con el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Considerando que en el Estado existe un marco jurídico amplio en la materia, lo que pretendemos con esta propuesta de modificación, es reforzar la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad en dos temas fundamentales que es la accesibilidad en infraestructura pública, así como, motivar a las personas físicas o morales que generen empleos a las Personas con Discapacidad.

Para ello, proponemos establecer que el Consejo Estatal implemente los mecanismos para evaluación, asesoramiento y recepción de las quejas o denuncias para las infraestructuras públicas que no cumplen con los ordenamientos señalados en el marco jurídico de la materia, con estas modificaciones, buscamos mejorar el derecho de accesibilidad o de libre tránsito para las personas con discapacidad.

Considerando que en la Ley Número 817 no se señala expresamente el procedimiento para que el ciudadano emita quejas o denuncias sobre la infraestructura física pública, por lo que es necesario modificar la presente Ley Estatal, a efecto de implementar los mecanismos específicos de evaluación del cumplimiento con las normas de accesibilidad en todos los ámbitos.

En cuanto a motivar a las personas físicas o morales que generen empleos a personas con discapacidad, la Ley Número 817, ya considera en la atribuciones del Estado que debe “Propiciar el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad”, sin embargo, consideramos importante que se incluya expresamente que también serán beneficiados si generan empleos a las personas con discapacidad.

Por otra parte, es importante adecuar la Ley Número 817, acorde a las modificaciones realizadas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al crear la Comisión Ordinaria de Atención a Personas con Capacidades Diferentes en el Congreso del Estado, que de acuerdo a sus atribuciones, es quien conoce de los asuntos en la materia, en ese sentido, la Presidenta o Presidente de esta Comisión debe estar incluido para integrar el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

De igual manera, armonizamos La Ley Número 817, a las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Guerrero Número 08, en cuanto se refiere a la integración del Consejo Estatal, la fracción VIII del artículo 10 de la multicitada Ley, se establece como integrante del Consejo Estatal la Secretaría de Desarrollo Económico, se armoniza, quedando Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico”.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA DE DECRETO:

Que una vez analizada la Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, propone dos temas fundamentales que es la accesibilidad en infraestructura pública, así como, motivar a las personas físicas o morales que generen empleos a las Personas con Discapacidad, de igual manera se armoniza las nuevas disposiciones de la Ley de Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.

Que los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Diputada Magdalena Camacho Díaz, su Iniciativa de Ley la justifican en los motivos siguientes:

“La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su instrumento denominado La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)³ define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación.

Al amparo de esta definición, podemos decir que se entiende por discapacidad la falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁴, alrededor del 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, vive con una discapacidad, lo que los convierte en la mayor minoría del mundo. Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de la población, los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento

Por ejemplo, la OMS, ha señalado que en los países donde la esperanza de vida es superior a los 70 años, en promedio alrededor de 8 años o el 11.5% de la vida de un individuo transcurre con incapacidades. Cabe decir además que según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el 80 % de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo.

En los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las tasas de discapacidades son notablemente más altas entre los grupos con menores logros educacionales. El promedio es de 19%, en comparación con 11% entre los que tienen más educación.

En la mayoría de los países de la OCDE, se informa de que las mujeres tienen una incidencia más alta de discapacidades que los hombres. Esta misma organización reconoce que las mujeres con discapacidad experimentan múltiples desventajas, siendo objeto de exclusión debido a su género y a su discapacidad.

La discapacidad es muy diversa. Si bien algunos problemas de salud vinculados con la discapacidad acarrearán mala salud y grandes necesidades de asistencia sanitaria, eso no sucede con otros. Sea como fuere, todas las personas con discapacidad tienen las mismas necesidades que la población en general y, en consecuencia, necesitan tener acceso a los servicios corrientes de asistencia que brinda el Estado.

Por otra parte, cabe subrayar que dependiendo del grupo y las circunstancias, las personas con discapacidad pueden experimentar una mayor vulnerabilidad a afecciones secundarias, comorbilidad, enfermedades relacionadas con la edad y una frecuencia más elevada de comportamientos nocivos para la salud y muerte prematura.

Esta problemática se acentúa a raíz de los obstáculos físicos que les presuponen un acceso desigual a los edificios de servicios públicos (sobre todo hospitales y centros de salud), la mala señalización, las puertas estrechas, las escaleras interiores, los baños inadecuados y las zonas de estacionamiento inaccesibles, generando obstáculos para usar los establecimientos del estado para la prestación de servicios.

Sobre el particular cabe destacar que el Estado Mexicano, el 2 de mayo de 2008, se sumó a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; asimismo, el 30 de mayo de 2011, tuvo a bien expedir la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual sufrió su última actualización el 17 de diciembre de 2015”.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA DE LEY:

Al realizar el estudio minucioso de la Iniciativa de Ley, suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, entre otras cosas, proponen la creación de programa apoyo económico a personas con discapacidad y la creación del Instituto para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, este como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión.

Por otra parte, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II, del artículo 3 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Raymundo García Gutiérrez, quien la justifica por los argumentos siguientes:

“La Acondroplasia es la forma más frecuente de lo que comúnmente se le conoce como “enanismo”, que consiste en una alteración ósea de origen cromosómico, caracterizada porque todos los huesos largos se encuentran acortados simétricamente, siendo normal la longitud de la columna vertebral, lo que provoca un crecimiento disarmonico del cuerpo. Esta condición de carácter congénito, genera que quienes la padecen rara vez superan el metro y medio de estatura. En la mayoría de los casos, presentan hidrocefalia en su cerebro, y es necesaria la colocación de válvulas, para la derivación del agua.

Las personas con Acondroplasia son mentalmente normales en la mayoría de los casos, sin embargo, sus limitantes físicas les generan marginación, exclusión e incluso rechazo, colocándolos en una situación de vulnerabilidad. Ello desde la propia acción despectiva de las demás personas al referirse a ellos como “enanos”, lo que ha propiciado que la sociedad en general no los vea como sus iguales discriminándolos por su condición que alegan es inferior.

Es importante mencionar que las personas con Acondroplasia puede presentar una amplia gama de enfermedades, situación que aunada a los inconvenientes de su físico origina diversos niveles de discapacidad, que les impide el desarrollo de una vida plena en igualdad de condiciones que el resto de la población.

La desproporción corporal, la hiperlaxitud de las rodillas y la presencia de alteraciones en la alineación de los miembros inferiores ocasiona ciertas dificultades funcionales al reducir la base de sustentación del niño y empeorar el equilibrio, lo que origina dolor en las articulaciones, una capacidad de carga inferior y una movilidad reducida. Esto se ve agravado por una menor capacidad pulmonar como consecuencia de un perímetro torácico más pequeño, lo que genera mayor

cansancio ante un menor esfuerzo. Por ello, la energía necesaria para llevar a cabo las tareas cotidianas como por ejemplo estar sentado en posición de escritura, caminar o subir escaleras, es desproporcionadamente elevada.

Marco Legal:

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por México el veinticinco de enero del dos mil uno, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo del mismo año, estableció un término bastante amplio de la palabra discapacidad. Para este Instrumento internacional, el término "discapacidad" significa: "una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".

En términos de ello, en la actualidad el instrumento de valoración de la discapacidad debe de abandonar obsoletos modelos médicos basados eminentemente en el aspecto científico, para acoger un paradigma también social y de entendimiento de la discapacidad. Se hace necesario que el índice de valoración de la discapacidad adopte verdaderamente los criterios recogidos no solamente en su referente inmediato como lo es, o debiera de ser la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), sino también, y de modo especial, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Resulta igualmente imperativo unificar criterios de actuación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad proclamado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, evitando así desigualdades y tratos diferenciados hacia las personas de Talla Baja.

De acuerdo con la antes mencionada Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), la discapacidad es un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación, por lo que se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad y los factores personales y ambientales.

Por otra parte la Organización Mundial de la Salud (OMS), consciente de este problema, lleva años intentando desarrollar una herramienta útil, práctica y precisa que sea reconocida a nivel internacional y que ayude en el diagnóstico, valoración, planificación e investigación del funcionamiento y la discapacidad asociada a las condiciones de salud del ser humano. "De la nueva clasificación se deriva que una persona puede poseer una deficiencia, sin que la deficiencia incurra en discapacidad o en minusvalía, en tanto el entorno social no obstaculice su desarrollo personal. Es decir, la deficiencia se refiere a la biología, la discapacidad a la restricción en la actividad y la minusvalía a la situación desventajosa."

Conforme a los mandatos internacionales, las obligaciones específicas de los Estados, de hacer realidad los derechos de las personas con discapacidad, se traducen en las modificaciones y actuaciones necesarias a que hace referencia el concepto de grupo vulnerable; es válido sostener que el desarrollo del contenido de un derecho, se dará en función de la necesidad de la persona o grupo de personas hacia quien se dirige, por ejemplo, cuando se abordó el derecho de accesibilidad, se dijo que es deber del Estado adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información, entre otros, y para ello, resulta necesario, entre otras obligaciones, asegurar que las entidades públicas y privadas proporcionen instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tomando en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad, es decir, lo que el Estado debe hacer a través de los ajustes razonables, es realizar las adaptaciones y modificaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer un derecho en igualdad de condiciones que los demás.

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales fueron elevados a rango constitucional, por lo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es ley suprema.

Por lo que se considera un elemento esencial del concepto de discapacidad, la limitación en la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones que los demás, limitando la capacidad de realizar acciones que para otras personas

no representa ningún problema, pues ello implica limitar el ejercicio y goce de ciertos derechos, en igualdad de condiciones.

Las personas de Talla Baja deben ser consideradas como personas con discapacidad, en aras de que puedan recibir una atención temprana en los sectores de educación, salud y servicios sociales, para que se pueda actuar como parte de un proceso integral y no de manera independiente, además se debe tener como fin primordial su desarrollo armónico en todos los ámbitos de su vida.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado mexicano el trece de diciembre del dos mil trece, expone que "las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Al tenor de ello se hace evidente que las personas de talla pequeña experimentan discriminación con base a su condición física. Sin embargo, la falta de información, el hecho de que apenas conocemos sus causas, su naturaleza, la extensión o los efectos de la misma, ha contribuido a ignorar el problema.

Las mencionadas definiciones tienen una característica común, la cual consiste en que la discapacidad no solo impide o limita ejercer actividades cotidianas, sino que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, tal y como se desprende de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Por otro lado, la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que la discapacidad puede impedir la inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás, ofreciéndonos una concepción más amplia de dicho concepto, que efectivamente puede ser objeto de una interpretación más favorable para las personas de talla pequeña.

Derivado de lo anterior, se deduce que no se aplica debidamente el régimen normativo en favor de las personas de talla pequeña, ni en materia de "igualdad de oportunidades", ni en relación a la "no discriminación" y "accesibilidad universal", entre otros derechos. Existe entonces, una vulneración de derechos en estos aspectos, al no considerárseles ni reconocérseles como personas con discapacidad, ya que esto impide su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

Cuando se dice que un grupo de personas se encuentra en situación de vulnerabilidad, significa que se encuentra en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Entender a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable implica para la autoridad competente, la obligación de realizar los ajustes necesarios para que superen esa desventaja.

Para las personas de talla pequeña se hace patente, entonces, la representación cultural estereotipada y estigmatizante que mantiene la sociedad sobre su condición física, factor identificado como generador de discriminación.

Sin embargo, la lucha legislativa por los derechos humanos de las personas que padecen acondroplasia aún es incipiente.

A pesar de lo anterior, es de reconocer, que se comienzan a abrir posibilidades de actuación bajo el amparo de reformas en la legislación en su favor y, fundamentalmente, ante las progresivas demandas de las asociaciones civiles que actúan a favor de las personas de talla pequeña, frente al difícil acceso a sus derechos a través de las instituciones y poderes públicos que se pierden en la formalidad de sus procedimientos, entorpeciendo la aplicación de las soluciones necesarias.

Es por ello que el Estado debe asegurar el principio constitucional de igualdad en materia de discapacidad, por la vía de planificación y concertación, que permita abordar metódica e igualitariamente el problema, y de otra que consienta acuerdos entre los tres órdenes de gobierno en favor del grupo vulnerable.

El reconocimiento de las personas de talla pequeña como sujetos con discapacidad continua extendiéndose en Latinoamérica, países como Guatemala y Colombia ya establecen en sus legislaciones dicho reconocimiento.

En Colombia, el 05 de enero de 2009 se estableció en la Ley 1275 los Lineamientos de Política Pública Nacional para las Personas que padecen acondroplasia, en su artículo 1 se advierte que: "Las personas que presentan enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad".

En el Congreso de la República de Guatemala, en el año 2010, se aprobó una reforma al Decreto 135-96, para incluir a las personas de talla pequeña en su artículo 1o, que establece que: "se declare de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual y/o trastornos genéticos de talla y peso, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país."

En México, en el Estado de Guanajuato, el 13 de septiembre del 2012, el Congreso del Estado aprobó una reforma al artículo 2 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato, para estipular lo siguiente: "Personas con discapacidad: aquellas que presentan alguna deficiencias física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y qua puede impedir su desarrollo".

Asimismo, en el Estado de Colima, el 10 de febrero de 2009 se aprobó por el Congreso del Estado el reconocimiento de las personas con acondroplasia como personas con discapacidad en el artículo 2 de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, el cual señala: "Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tenga temporal o permanentemente una alteración funcional física, mental o sensorial; o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral."

OBJETIVO DE LA INICIATIVA DE DECRETO:

En cuanto a la Iniciativa de Decreto, suscrita por el Diputado Raymundo García Gutiérrez, propone en lo toral, que se considere como discapacidad a las personas de tallas pequeñas ya que estas experimentan discriminación con base a su condición física al existir barrera en infraestructura y accesibilidad.

Que la Iniciativa de Ley para la Atención, Inclusión y Desarrollos de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, misma que la justifica en los motivos siguientes:

"La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006, firmada y ratificada por México en el año de 2007. La población con discapacidad demanda acceso a la justicia, mejores condiciones de salud, o educación, mayores oportunidades de trabajo, apoyos económicos para la vida independiente, el deporte, o la asistencia social; demanda accesibilidad en instalaciones públicas o privadas, el transporte y vivienda adaptada; tecnologías de información y soportes de comunicación; requiere fundamentalmente leyes que protejan sus derechos.

Por lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., entre otras cosas, señala: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es reglamentar el mencionado artículo primero, establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, cerciorando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; siendo también el marco legal de referencia y la base mínima a cumplir por parte de las entidades federativas y municipios

Desafortunadamente, a pesar de que el Estado ha aplicado programas y acciones en beneficio de este sector de la población, aún no se ha podido lograr todos los objetivos establecidos en la Convención sobre los derecho de las personas con discapacidad, ya que las personas con discapacidad, tienen una lucha permanente en diferentes sentidos, sobre todo, en la infraestructura de las calles, accesibilidad, educación de la población para respetar los beneficios en el transporte público, espacios designados en los estacionamientos públicos, entre otras, lo anterior, impide su participación

plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, sin dejar de reconocer que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad.

Ahora bien, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece un cambio de paradigma, considerando a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y no como una enfermedad o carga, por lo que destaca la eliminación de barreras, tanto físicas como sociales, para el efectivo goce y ejercicio de los derechos.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha manifestado que “la vida de una persona con discapacidad tiene el mismo sentido que la vida de una persona sin discapacidad”, sin duda, “tienen mucho que aportar a la sociedad”, por lo consiguiente “deben ser aceptadas tal cual son”.

Por lo anterior, el marco normativo en la materia, internacional y nacional rescata que la discapacidad no es solo una deficiencia de carácter físico, intelectual o sensorial, sino que además, el entorno social en gran medida impone barreras, las que sin duda, son factor para que este sector de población vulnerable tengan una inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. Es por ello, que la Convención para las Personas con Discapacidad, nos establece el concepto de inclusión, siendo este el que sustituye al de integración, entendiéndose por éste: el proceso dinámico y multifactorial, que posibilita a las Personas con Discapacidad a participar plenamente del desarrollo y bienestar social.

En ese sentido, presentó la Iniciativa de Ley para la Atención, Inclusión y Desarrollo para las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero, la cual consta de: Seis Títulos; 28 Capítulos y 100 artículos, divididos de la manera siguiente:

Título Primero Disposiciones Generales. Capítulo Primero Del ámbito de aplicación y objeto. Capítulo segundo de los Principios rectores y Glosario.

Título Segundo De Los Derechos De las Personas con Discapacidad. Capítulo Primero Definición de Discapacitados.

Capítulo segundo Catálogo de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Capítulo tercero, Derecho de Igualdad y no discriminación. Capítulo cuarto, Derecho de Accesibilidad Universal y Vivienda. Capítulo quinto, Derecho a la Movilidad de las Personas con Discapacidad. Capítulo sexto, Transporte Público y medios de comunicación. Capítulo Séptimo, Derecho a igual reconocimiento como persona ante la Ley. Capítulo octavo, Derecho de acceso a la justicia. Capítulo noveno, Derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad. Capítulo decimo, Derecho a la Educación.

Capítulo Décimo Primero, Derecho a la Salud. Capítulo Décimo Segundo, Derecho a la Habilitación y Rehabilitación. Capítulo Décimo tercero Derecho al Trabajo. Capítulo Décimo cuarto, Derecho a una Vida digna y protección social. Capítulo Décimo quinto, De la Secretaría de Desarrollo Social. Capítulo Décimo sexto, Del sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Capítulo Décimo séptimo, De la Unidad Básica de Rehabilitación. Capítulo Décimo octavo, Del derecho a la Libertad de expresión, opinión y acceso a la información. Capítulo Décimo noveno, de sus derechos políticos. Vigésimo De los derechos a la participación a la vida cultural, las actividades, deportes y turismo.

Título tercero, De las autoridades y atribuciones en materia de inclusión de las personas con discapacidad. Capítulo primero, Del Consejo Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad. Capítulo segundo, Atribuciones del Ejecutivo, Capítulo tercero de la Subsecretaría de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad. Capítulo cuarto, del Titular de la Subsecretaría. Capítulo quinto, Del Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad.

Título Cuarto, Políticas Públicas Municipales en materia de Inclusión de las Personas Con Discapacidad. Capítulo Único de los Ayuntamientos y Unidad Administrativa.

Título Quinto Programa Estatal De Prevención De La Discapacidad. Capítulo Único Programa Estatal De Prevención De La Discapacidad

Título Sexto, Información, Estadísticas, Estímulos, y Reconocimientos. Capítulo primero, Información y Estadísticas. Capítulo segundo, Estimulo y Reconocimiento.

Título Séptimo, Sanción, Responsabilidad y Recurso.

Capítulo primero, Sanción y responsabilidad. Capítulo segundo, Recurso de reconsideración.

Por lo anterior, Proponemos, reforzar las instancias gubernamentales que aplican las acciones y programas para el bienestar de las persona con discapacidad, como lo es el DIF –Guerrero y la Secretaría de Desarrollo Social, creando la Subsecretaría para la atención e inclusión de las personas con discapacidad. Es importante resaltar, que con esta medida, no se incrementará el presupuesto de egresos del estado, ya que no se propone establecer una infraestructura física, como tampoco un número oneroso de recursos humano, recurso material, al contrario, aportar para que esta sea guiada con la experiencia, conocimiento y sujeta a los programas asistenciales existiendo un vínculo de coordinación estrecho entre el DIF Guerrero, Secretaria de Desarrollo Social, Secretaria de Trabajo y Previsión Social, el Consejo Estatal para la integración social de este grupo de personas, con el Consejo Consultivo, con las Unidades Administrativas de los Municipios, siendo un puente institucional”.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA DE LEY:

Derivado del estudio a la iniciativa de Ley, suscrita por la Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, en su contenido establece los principios rectores para la inclusión de personas con discapacidad, además considera sus derechos, cumpliendo lo establecido en normas Internacionales y Nacional, de igual manera, propone instituir la Subsecretaría para la atención e inclusión de las personas con discapacidad adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

Que una vez analizadas las iniciativas de antecedentes, está Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, procedemos a emitir las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que es importante sustentar que los proponentes de las respectivas Iniciativas en estudio, están debidamente facultados para presentarlas al Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, así lo establece el artículo 65 fracción I de la Constitución Política Estatal y el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, tenemos plenas facultades para conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas de referencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracciones I y II; 195 fracción XXIX, 196, 241 párrafo primero, 248, y las demás relativas y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TERCERO.- Derivado del estudio minucioso de las iniciativas de antecedentes, esta Comisión Dictaminadora consideramos dictaminar de manera conjunta, toda vez que se plantean modificar la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

CUARTA.- Que tomando en consideración que a la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, nos fueron turnadas para conocimiento y efectos conducentes diversos Acuerdos por el que exhortan en actualizar o armonizar la legislación estatal en materia de Personas con Discapacidad con disposiciones Internacional y Nacional en la materia, por lo que esta Comisión Dictaminadora, determinamos su acumulación para realizar un sólo proyecto de dictamen que recae en los Acuerdos siguientes.

A) El Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos Locales y Cabildos Municipales, para que adecuen sus disposiciones jurídicas y reglamentos en materia de accesibilidad a estacionamientos a fin de que contemplen tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas; el cual nos fue turnado a través del Oficio Número LXI/2DO/SSP/DPL/0852/2017.

B) El Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los Estados, a que armonicen sus leyes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Turnado a través del Oficio Número LXI/3ER/SSP/DPL/0006/2017.

C) El Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las Entidades Federativas, para que emprendan las medidas legislativas necesarias a fin de continuar armonizando sus ordenamientos jurídicos locales, con los más altos estándares en materia de Derechos Humanos de las personas con Discapacidad, en especial con los señalados en la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Turnado a través del Oficio Número LXI/3ER/SSP/DPL/01194/2018.

QUINTO.- Derivado del análisis minucioso del contenido de las iniciativas en estudio, concluimos que existían coincidencias sobre todo en las 2 propuestas de Ley de antecedentes, obviamente con sus respectivas particularidades anteriormente descritas en el objetivo de las Iniciativas.

SEXTO.- En el estudio de la iniciativa de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado, suscrita por los Diputados integrantes de Movimiento Ciudadano, la que en lo toral, propone la creación del programa de apoyo económico para las personas con discapacidad, así como la creación del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en termino por lo dispuesto en los artículos 172 fracción IV; 231 párrafo quinto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y demás relativos y aplicables; de la Ley Número 454 de Disciplina Fiscal del Estado, solicitamos al Licenciado Tulio Samuel Pérez Calvo, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, opinión en materia presupuestal para los alcances de antecedentes.

Por lo anterior, con fecha 10 de mayo del 2018, la Presidencia de esta Comisión de Atención para las Personas con Capacidades Diferentes recibió formalmente el Oficio Número SFA/DGAJ/1278/2018, suscrito por la Licenciada Mayra Morales Tacuba, Directora General de Asuntos Jurídicos, por el que emite la contestación por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad Sector Paraestatal, entre otras cosas señala lo siguiente “Informa que en el presente ejercicio fiscal, no existe partida presupuestal que pueda dar cobertura de la creación de nuevos organismos como se puede observar en el Decreto Número 664, del Presupuesto del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial Número 99 Alcance I, de fecha 12 de diciembre del 2017”.

En apego al marco legal, esta Comisión Dictaminadora, considera omitir la Creación del Programa de Apoyo económico para las personas con Discapacidad, establecido en el Capítulo X y el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, considerado en el Capítulo XI de la Iniciativa de Ley de antecedentes, por los argumentos señalados.

SÉPTIMO.- En acato en lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, esta Comisión Dictaminadora considera importante solicitar opinión al C.P Mario Moreno Arcos, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, considerando que dicha Secretaría implementa programas y acciones en beneficio a las Personas con Discapacidad.

Por lo anterior, con fecha 6 de julio del año en curso, esta Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, recibió de manera formal el Oficio Número SDS/J/MMA/268/2018, suscrito por el C.P. Mario Moreno Arcos, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, por el que emite opinión favorable al Dictamen de Ley de Atención, Inclusión y Desarrollo a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

OCTAVO.- En el análisis de la propuesta del Diputado Raymundo García Gutiérrez, esta Comisión Dictaminadora, justificamos su procedencia favorable, en lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que señala en su artículo 4°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

NOVENO.- En cuanto a la propuesta de Ley, que presentó la Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, esta Comisión Dictaminadora, determina omitir la creación de la Subsecretaría para la Atención de Personas con Discapacidad, la cual estaría adscrita en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, toda vez, que al conocer la opinión en materia presupuestal de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que señala que en el

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2018, no cuentan con partida presupuestal que pueda ser sujeta a nuevas creaciones de organismos o dependencias gubernamentales, se concluyó que era menester omitir la creación de esta subsecretaría.

DÉCIMO.- Que del análisis efectuado tanto a la Convención Internacional, como a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley General de las Personas con Discapacidad, determinamos que el Dictamen de Ley para la Atención, Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, cumple a cabalidad con todas las disposiciones Internacional y Nacional en la materia, toda vez que plasma el propósito de la Convención, que es precisamente, entre otras cosas, “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

DÉCIMO PRIMERO.- Ahora bien, el contenido del presente Dictamen de Ley, esta armonizado con las disposiciones que establece la Ley General de las Personas con Discapacidad, en cuanto a los Derechos y Principios en materia de Discapacidad; aunado que se encuentra acorde con el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que señala “estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes, al analizar las iniciativas, concluye que las mismas no son violatorias de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal o constitucional.

DÉCIMO TERCERO.-En el estudio de las propuestas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones y razonamientos jurídicos expuestas en las mismas, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que las iniciativas tienen como objetivo fundamental armonizar nuestro marco normativo estatal, a los criterios internacionales, Nacional y a las reformas Constitucionales en materia de Personas con Discapacidad.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, los integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, sometemos para su consideración de la Plenaria el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación y Objeto

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y observancia general en el Estado de Guerrero, estableciendo las bases que permita garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

La presente Ley está fundamentada en el marco legal establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Artículo 3.- De manera enunciativa y no limitativa esta Ley reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.

Artículo 4.- La interpretación y aplicación de esta Ley será de conformidad con los derechos humanos reconocidos en los ordenamientos citados en el artículo 1º, atendiendo siempre los principios rectores, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

De los Principios Rectores y Glosario

Artículo 5.- Los principios rectores que deberán observarse en la planeación, diseño y ejecución de políticas públicas y, en lo que corresponda, en la administración, procuración e impartición de justicia, serán los siguientes:

I. Inclusión;

II. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

III. La no discriminación;

IV. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

V. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

VI. La igualdad de oportunidades;

VII. La accesibilidad universal;

VIII. El respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

IX. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

X. La equidad;

XI. La justicia social;

XII. Respeto a la integridad, y

XIII. La transversalidad de las políticas públicas en materia de discapacidad.

Artículo 6.- El lenguaje utilizado en la presente Ley, establece la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que las alusiones en la redacción incluyen ambos géneros.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad Universal. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos

los sistemas y las tecnologías de la información, a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Modificaciones y adaptaciones necesarias y suficientes que no representen una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos;

III. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar, atender y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas con discapacidad, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. Ayudas técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y el lenguaje de señas, la visualización de textos, sistema de escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. Diseño universal. Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Tal diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

VII. Educación especial. Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados que con equidad social incluyente, respeto al principio del interés superior de la niñez y con perspectiva de género estarán a la disposición de las personas con discapacidad;

VIII. Educación inclusiva. Es la educación que propicia la integración, permanencia, el aprendizaje y la participación de personas con discapacidad en el sistema de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos e incluye ajustes razonables;

IX. Estenografía proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

X. Lenguaje de señas. Lengua a base de signos, señas y gestos, reconocida como patrimonio lingüístico de la comunidad sorda, con gramática propia y de igual validez en actos y hechos oficiales;

XI. Ley. La Ley para la Atención, Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero;

XII. Ley General: La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XIII. Perro de asistencia o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, los cuales pueden ser: perros guía, de señalización de sonidos, de servicio psiquiátrico, de respuesta médica o de aviso, de asistencia en autismo, de terapia, entre otros;

XIV. Prevención. La adopción de medidas tendientes a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XV. Principio de no discriminación. Se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XVI. Principio Igualdad de oportunidades. Este debe integrarse en el diseño y ejecución de todas las políticas públicas, el cual tiene carácter transversal e incide en la actuación de todos los poderes públicos. Es un proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVII. Principio de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad. Es un principio y un derecho el cual tiene por objeto lograr que las personas con discapacidad participen en la sociedad en sentido amplio y en la toma de decisiones que les afecten, a ser activas en sus propias vidas y en el seno de la comunidad. Para lograrlo, debe eliminarse cualquier tipo de visiones negativas de la discapacidad, y en su lugar, asumir una visión positiva e integral de las personas con discapacidad como titulares de derechos;

XVIII. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración a su familia y la sociedad;

XIX. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve a través del tacto, y

XX. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a las personas con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

Definición de Discapacidad

Artículo 8.- Persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, talla pequeña, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, impida o limita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

CAPÍTULO II

Catálogo de Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa en esta Ley se reconocen los siguientes derechos humanos de las personas con discapacidad, a además de los establecidos en la Ley General de las Personas con Discapacidad:

- I. Derecho a la Igualdad y no discriminación;
- II. Accesibilidad y vivienda;
- III. Movilidad personal;
- IV. Transporte público y medios de comunicación;
- V. Igual reconocimiento como persona ante la ley;

- VI. Acceso a la justicia;
- VII. A vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad;
- VIII. Educación;
- IX. Salud;
- X. Habilitación y rehabilitación;
- XI. Trabajo;
- XII. Derecho a una vida digna y protección social, y
- XIII. Los demás derechos que les reconozcan otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III

Derecho de Igualdad y no Discriminación

Artículo 10.- Las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Artículo 11.- Las medidas contra la discriminación por motivos de discapacidad tienen como finalidad prevenir, atender, corregir y sancionar que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que las demás personas, en una situación comparable, y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo.

Artículo 12.- Las acciones afirmativas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad, en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas que les permitan la inclusión plena.

Artículo 14.- Será prioridad de dichas dependencias y entidades adoptar medidas de acción afirmativa para aquellas personas con discapacidad que viven discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad severa y múltiple que les impide tener una vida independiente, las que viven en el área rural, en situación de abandono, de calle, o bien, no puedan representarse a sí mismas.

CAPÍTULO IV

Derecho a la Accesibilidad y Vivienda

Artículo 15.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir leyes, reglamentos y demás ordenamientos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Dichas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Artículo 16.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y obra pública se establecen en la normatividad vigente.

Artículo 17.- Para asegurar la accesibilidad a las personas con discapacidad, la Secretaría de Desarrollo Social, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública realizará las funciones siguientes:

- I. Formular en coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y obra pública, así como de vivienda, la promoción de reformas legales y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas y privadas;
- II. Verificar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de disposiciones legales o administrativas que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas;
- III. Promover que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades ordinarias, un perro de asistencia o animal de servicio tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Queda prohibida cualquier restricción mediante la cual se impida el ejercicio de este derecho, y
- IV. Promover acciones tendientes a facilitar el desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos, educativos y culturales, mediante la construcción de las instalaciones arquitectónicas apropiadas, de acuerdo con las recomendaciones del diseño universal.

Artículo 18.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento, entorno urbano y espacios públicos en general, se contemplará, entre otros, lo siguiente:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas, ayudas técnicas, perros de asistencia o animal de servicio y otros apoyos, y
- III. Que la adecuación, las medidas a modificar de las instalaciones públicas sean de manera progresiva.

Artículo 19.- El derecho al libre desplazamiento en los espacios públicos abiertos y cerrados para las personas con discapacidad, tiene las finalidades siguientes:

- I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. Mejorar su calidad de vida; y
- III. Proteger y facilitar de manera solidaria, el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho, en consecuencia:
 - a) Las concesiones del transporte público en el Estado, prevendrán cláusulas o apartados sobre la reserva de lugares que serán distinguidos con el símbolo internacional de accesibilidad, mismo que tendrá preferencia sobre los demás usuarios de este servicio;
 - b) Los inmuebles destinados para espectáculos públicos tales como teatros, cines, lienzos charros, plazas de toros o instalaciones provisionales que se usen con fines similares, reservarán en áreas preferentes, espacios adecuados y accesibles para personas con discapacidad, se les distinguirá igualmente con el símbolo internacional de accesibilidad.
 - c) Los estacionamientos tendrán zonas preferentes con espacios suficientes, seguros y adecuados para vehículos en los que viajen personas con discapacidad o mujeres embarazadas, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso público, y
 - d) Los Ayuntamientos Municipales suscribirán convenios de colaboración con establecimientos públicos, centros comerciales, plazas, comercios, escuelas, mercados, hospitales, restaurantes, hoteles y todo aquel comercio que tenga estacionamientos para consumidores, se contemple 50% de descuento en las tarifas para personas con discapacidad.

Los ayuntamientos garantizarán y vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 20.- Las barreras arquitectónicas en los inmuebles del servicio público estatal o municipal, deberán ser eliminadas o, en su caso, adaptadas para brindar el libre acceso a las personas con discapacidad, en ese sentido, será responsabilidad del titular de cada dependencia o entidad vigilar que los espacios cuenten con dichas especificaciones.

Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública celebrarán convenios con los Ayuntamientos y dependencias federales, con la finalidad de que las vialidades cuenten con la accesibilidad adecuada para personas con discapacidad.

Artículo 22.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda de los sectores público o privado incluirán proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad.

Artículo 23.- El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, establecerá de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal del Gobierno del Estado los programas de vivienda especial, los cuales incluirán especificaciones necesarias en sus proyectos arquitectónicos.

Artículo 24.- En los programas para vivienda se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos, construcción o remodelación de vivienda.

CAPÍTULO V

Derecho a la Movilidad Personal

Artículo 25.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, adoptarán, entre otras, las medidas siguientes:

- I. Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad;
- II. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad cuando estos concurren con la asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, y
- III. Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas, capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad.

CAPÍTULO VI

Derecho al Transporte Público y Medios de Comunicación

Artículo 26.- Las dependencias Estatal y Municipal en materia de transporte público, tránsito y seguridad vial, promoverán el derecho de las personas con discapacidad, actuaran sin discriminación de ningún tipo, el acceso al transporte y las vialidades, para contribuir a su vida independiente, autonomía, desarrollo integral e inclusión plena, para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público terrestre;
- II. Promover entre los concesionarios de transporte público, la utilización de unidades adaptadas para personas con discapacidad, en cada una de las rutas de transporte;
- III. Promover que en el otorgamiento de concesiones o permisos para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades, se garantice a las personas con discapacidad que las unidades, instalaciones y bases, sean accesibles para el desplazamiento, espera, ascenso y descenso, incluyendo especificaciones técnicas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

IV. Proponer programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;

V. Vigilar que los concesionarios realicen las adecuaciones a las unidades de manera progresiva, hasta lograr que el total de los vehículos garanticen la accesibilidad, seguridad y comodidad del transporte a personas con discapacidad, y

VI. Establecer que en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios se otorgue hasta un 50% de descuento en las tarifas de pasaje del transporte público que realicen las personas con discapacidad.

El Ejecutivo del Estado implementará un programa de estímulos fiscales o de otra naturaleza a los concesionarios del transporte público que realicen acciones que permitan el uso integral de sus servicios por parte de las personas con discapacidad.

Artículo 27.- En coordinación entre el DIF-Guerrero y la Secretaría de Desarrollo Social para expedir el distintivo de identificación para vehículo y plaza de estacionamiento con el símbolo internacional de accesibilidad, a los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad o que les den servicio, a fin de que puedan hacer uso de los estacionamientos a ellos reservados.

Las autoridades en materia de transporte, tránsito y seguridad vial, de conformidad con la Ley en la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, sancionará a los conductores que ocupen los cajones destinados a las personas con discapacidad.

Artículo 28.- Cuando en las poblaciones no existan transportes adaptados para personas con discapacidad o existiendo no cubran todas las rutas necesarias, los prestadores del servicio público del transporte colectivo de pasajeros, en cada una de las unidades que utilicen, reservarán, por lo menos, un asiento, a efecto de que sean utilizados por pasajeros con discapacidad. Dichos asientos, deben cumplir los siguientes criterios:

- I. Estar situados lo más cerca posible de la puerta de acceso del vehículo de que se trate;
- II. Se identificarán con el símbolo internacional de accesibilidad;
- III. Podrán ser utilizados por cualquier usuario, siempre y cuando no sea requerido por alguna persona con discapacidad, y
- IV. Priorizar el acceso a las personas que utilizan perros de asistencia o animales de servicio y sus implementos.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado, diseñar, conducir e implementar las políticas de difusión para la participación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO VII

Derecho a Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley

Artículo 30.- Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, sin importar su tipo o grado de discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás personas. Este reconocimiento incluye la capacidad jurídica de goce y ejercicio.

Para asegurar el ejercicio de este derecho los órganos jurisdiccionales establecerán las medidas siguientes:

- I. Reconocerán el derecho de audiencia y de opinar en todos los asuntos que les afecten;

II. Brindar un sistema de apoyos legales y sociales que las auxilien en la toma de decisiones cuando así lo requieran, sin que ello implique que se sustituyan en la voluntad de las personas con discapacidad, y sin que pierdan su derecho a la toma de decisiones, y

III. Establecer un sistema de salvaguardas que se implementará para asegurar que los facilitadores que proporcionen apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, no abusen o sustituyan la voluntad de las mismas.

CAPÍTULO VIII

Derecho de Acceso a la Justicia

Artículo 31.- Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás. En los procedimientos judiciales y administrativos en los que participen de forma directa o indirecta, tendrán derecho a recibir un trato digno, apropiado y en condiciones de igualdad.

Artículo 32.- Tienen derecho a recibir asesoría y representación jurídica de forma gratuita en los términos que establezcan las leyes en la materia. Si fuese sometido a procedimiento penal, civil, familiar o de cualquier otra índole, las autoridades deberán orientarlo jurídicamente, respetando el derecho y garantizar la accesibilidad a la información en los formatos que elijan.

Artículo 33.- En los casos en que se involucren niñas, niños y adolescentes, las instituciones de administración, procuración e impartición de justicia observarán el principio del interés superior del niño.

Artículo 34.- Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en los diversos tipos de discapacidades, apoyo de intérpretes en Lenguaje de señas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de Escritura Braille.

Artículo 35.- Las instituciones en materia de administración, procuración e impartición de justicia, realizarán acciones para la capacitación, actualización y sensibilización de su personal, que garanticen la atención desde el enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 36.- El Poder Ejecutivo del Estado, la Fiscalía General del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que los órganos y autoridades en materia de seguridad pública y de administración, procuración e impartición de justicia, realicen ajustes razonables y de procedimiento para lograr la accesibilidad, comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención y respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IX

Derecho a Vivir de Manera Independiente y ser Incluido en la Comunidad

Artículo 37.- Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones a vivir en la comunidad, con opciones iguales a los demás.

Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho para las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando que las mismas:

I. Tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico, y

II. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, para las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

CAPÍTULO X

Derecho a la Educación

Artículo 38.- Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiendo cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de desarrollo infantil o por parte del personal docente o administrativo.

La educación que imparta y regule el Estado deberá considerarse con un enfoque inclusivo, contribuyendo al desarrollo de competencias para la vida.

Artículo 39.- Además de las facultades que le confiere la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado y otras disposiciones, la Secretaría de Educación Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Diseñar, ejecutar, implementar y evaluar un sistema de educación inclusiva en todos los niveles educativos, que garantice la educación significativa de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas;

II. Aplicar modelos educativos innovadores y en permanente actualización que atiendan las distintas discapacidades, promoviendo y ejecutando programas de capacitación docente; además de generar las condiciones de accesibilidad en instituciones educativas, proporcionando los apoyos didácticos, materiales técnicos requeridos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y niños con discapacidad, gocen del derecho a la atención especializada en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicio;

IV. Garantizar que las niñas y niños con discapacidad no sean condicionados ni discriminados en su inclusión e integración a la educación inicial, preescolar, básica y media superior;

V. Capacitar a los docentes y personal en atención a las personas con discapacidad.

VI. Incorporar docentes y personal con perfil apropiado para intervenir directamente en la inclusión educativa de las personas con discapacidad;

VII. Promover la utilización del lenguaje de señas, el Sistema Braille y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación;

VIII. Impulsar programas de formación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lenguaje de señas;

IX. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo del lenguaje de señas así como las otras formas de comunicación alternativa y aumentativa para todas las personas con discapacidad;

X. Garantizar en la infraestructura física y educativa del Estado, la adaptación necesaria a los planteles y centros educativos, tomando en consideración los criterios de accesibilidad, movilidad y facilidades arquitectónicas, y

XI. Las demás que dispongan otros ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO XI

Derecho a la Salud

Artículo 40.- La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de su competencia, promoverán el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género y gratuidad para lo cual, realizarán lo siguiente:

- I. Diseñar, desarrollar y evaluar el programa estatal de orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación de las diferentes discapacidades;
- II. En coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, implementar programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- III. Gestionar la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a las personas con discapacidad para su rehabilitación e inclusión;
- IV. Proporcionar orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a las personas con discapacidad;
- V. Proporcionar programas y atención a la salud de la misma diversidad y calidad que a las demás personas, considerando el ámbito de la salud sexual y reproductiva, así como programas de salud pública dirigidos a la población;
- VI. Proporcionar los servicios de salud que se necesiten, específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades;
- VII. Brindar servicios de salud a las personas con discapacidad, procurando el consentimiento libre e informado entre otras formas, mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y sus necesidades a través de la capacitación y la emisión de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
- VIII. Impedir que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud por motivos de discapacidad, y
- IX. Las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII

Derecho a la Habilitación y Rehabilitación

Artículo 41.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la habilitación y rehabilitación, las cuales comprenden el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas, deportivas, recreativas, laborales y ocupacionales, que tengan por objeto que las personas con discapacidad logren su máximo grado de vida independiente, capacidad física, mental, social, vocacional, la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Artículo 42.- En el proceso de habilitación y rehabilitación participará la Secretaría de Salud del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil, las cuales promoverán la participación e inclusión de la comunidad en dicho proceso.

Artículo 43.- La detección y valoración de la discapacidad y su tipo, la atención médico-funcional estará dirigida a dotar de las condiciones precisas para su recuperación y seguimiento a aquellas personas que presenten una discapacidad, hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible.

Artículo 44.- La rehabilitación se complementará con la prescripción, adaptación y mantenimiento de prótesis, órtesis así como la disponibilidad y conocimientos de otros elementos y tecnologías auxiliares para las personas con discapacidad.

Artículo 45.- Las autoridades estatales en coordinación con las autoridades municipales, fomentarán conjuntamente con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil, las actividades que comprende el proceso de habilitación y

rehabilitación para llevarlo a sus comunidades y lograr el máximo grado de vida independiente de las personas con discapacidad.

Para lograr la inclusión social, autonomía y participación plena en la vida comunitaria de las personas con discapacidad, las autoridades estatales y municipales implementarán procesos, estrategias y actividades en coordinación con la sociedad civil, la comunidad y las familias.

CAPÍTULO XIII

Derecho al Trabajo

Artículo 46.- Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado, así como emprender un negocio y en un entorno inclusivo y accesible.

Artículo 47.- La Secretaría de Desarrollo Social y los Ayuntamientos Municipales a través de sus respectivas Unidades Administrativas, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoverán el ejercicio del derecho al trabajo y para tal efecto, desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Fomentar la firma de convenios y acuerdos sobre generación de empleo, capacitación, formación y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias del gobierno y organizaciones de la sociedad civil;

II. Impulsar la aprobación de leyes, reformas y reglamentos, según corresponda, sobre el ejercicio del derecho al trabajo, incluidas las relativas a la selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y condiciones generales de trabajo seguras y saludables;

III. Promover condiciones de trabajo justas y favorables, en particular a la igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo a igual valor, incluida la protección contra el acoso laboral;

IV. Promover que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos sindicales en igualdad de condiciones;

V. Promover a través de los medios correspondientes, que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con los demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio;

VI. Implementar acciones tendientes a alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, en especial los relacionados con los servicios de colocación;

VII. Establecer, en coordinación con las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Social, de Economía y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, mecanismos de financiamiento, subsidio e inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales, así como de autoempleo y cooperativas, destinados para las personas con discapacidad;

VIII. Promover su inclusión en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, realizando los ajustes razonables para asegurar su desarrollo y permanencia en las dependencias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar, por lo menos, el 5% por ciento de la plantilla laboral;

IX. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

X. Gestionar, en colaboración con autoridades estatales y municipales, el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad.

Así como beneficios adicionales para quienes, realicen adaptaciones, eliminen barreras arquitectónicas y rediseñen sus áreas de trabajo.

Artículo 48.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a la capacitación, en términos de igualdad y equidad que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tal efecto, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social realizará las siguientes acciones:

I. Promover el establecimiento de políticas en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad;

II. Fomentar firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias del gobierno estatal y organizaciones de la sociedad civil;

III. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la capacitación de las personas con discapacidad, a través de:

- a) La elaboración de programas estatales de empleo y capacitación para la población con discapacidad;
- b) La implementación de programas para su incorporación a las fuentes de trabajo;
- c) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- d) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional en el mercado laboral, apoyando la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- e) Promover el empleo en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que puedan incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- f) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- g) Garantizar que las empresas realicen los ajustes razonables para asegurar la contratación y su permanencia en el empleo;

IV. Realizar acciones permanentes orientadas a su incorporación a las fuentes ordinarias de trabajo o, en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

V. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial;

VI. Establecer en coordinación con las Secretarías de la Administración del Gobierno Estatal mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones o de manera individual de personas con discapacidad;

VII. Gestionar en colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración, el otorgamiento de incentivos fiscales, subsidios y otros apoyos a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes, en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas y rediseñen sus áreas de trabajo, y

VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 49.- Se fomentará el empleo de las personas con discapacidad, mediante convenios que faciliten su inclusión laboral; éstos podrán consistir en subvenciones o préstamos para la adaptación de los centros de trabajo, la accesibilidad arquitectónica para la libre movilidad en centros de producción y la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos.

CAPÍTULO XIV

Derecho a una Vida Digna y Protección Social

Artículo 50.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una vida digna para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua en sus condiciones de vida.

CAPÍTULO XVII

Del Derecho a la Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación, para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- I. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Favorecer la utilización del lenguaje de señas, el Sistema de Escritura Braille, modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- III. Promover que los organismos e instituciones de los sectores privado y social que presten servicios al público, propicien que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;
- IV. Promover a través de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado, Direcciones o equivalentes de comunicación social de los Municipios y otros medios masivos de comunicación, la utilización de lenguaje de señas, y
- V. Promover la accesibilidad en páginas y sitios de internet oficiales, con el fin de garantizar el acceso a la información para las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO XIX

De sus Derechos Políticos

Artículo 52.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a las personas con discapacidad sus derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, lo cual implica:

- I. Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar por parte de las personas con discapacidad;
- II. Proteger el derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones, referéndum y plebiscitos, sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los órdenes de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo, cuando proceda;
- III. Garantizar la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar, y
- IV. Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.

CAPÍTULO XX

De su Derecho a la Participación en la Vida Cultural, las Actividades Recreativas, Deporte y Turismo

Artículo 53.- Los tres órdenes de Gobierno reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, deportiva, de recreación y turística, adoptando todas las medidas pertinentes para asegurar que tengan acceso a material cultural, deportivo y recreativo en formatos accesibles, además de incluir medidas compensatorias que faciliten accesos de manera preferente.

Artículo 54.-El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, que a las personas con discapacidad, se les brinden facilidades para desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio, sino también para el enriquecimiento de la sociedad en museos, teatros, cines, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas y de recreación, entre otras.

Artículo 55 Elaborarán programas específicos que fomenten la participación de las personas con discapacidad, los cuales incluirán la realización de encuentros deportivos, visitas guiadas, campamentos, talleres y cursos artísticos, en los que se utilizará lenguaje Braille, Lenguaje de señas y sistemas aumentativos y alternativos.

Artículo 56.- La Secretaría de Cultura del Estado promoverá que en el Programa sectorial de cultura se incluya la implementación de talleres de capacitación artística en las que se incluyan actividades para personas con discapacidad.

Artículo 57.- El Instituto del Deporte del Estado de Guerrero, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y los Municipios a través de las Unidades Administrativas de Personas con Discapacidad, elaborarán el Programa Estatal de Deporte Adaptado y Paralímpico, el cual entre otros objetivos y metas establecerá:

- I. Participar en mayor medida en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- II. Brindar la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas a su condición, alentando a que se ofrezca en igualdad de condiciones la instrucción, formación y recursos adecuados;
- III. Tener acceso en igualdad de oportunidades a las instalaciones deportivas y recreativas, y
- IV. Las instituciones y organismos involucrados reconocerán en ceremonia pública el esfuerzo de las personas con discapacidad en el ámbito deportivo, en igualdad de circunstancias y sin discriminación alguna.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

Del Consejo Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad

Artículo 58- El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, es un órgano de carácter honorífico, de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado.

El Consejo Estatal para las personas con discapacidad es el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Artículo 59.- El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, se integrará por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá;

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

III. El Presidente de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes del Honorable Congreso del Estado;

IV. El Secretario de Desarrollo Social;

V. El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;

VI. El Secretario de Salud;

VII. El Secretario de Educación Guerrero;

VIII. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

IX. El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico;

X. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero,

XI. Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, y

XII. Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad, designadas por el Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad.

Los integrantes propietarios podrán designar a su suplente, quien deberá tener por lo menos el nivel de Director General, con capacidad de toma de decisiones.

En caso de ausencia del Presidente, el Secretario de Desarrollo Social será quien lo suplirá, contando con un Secretario Ejecutivo que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Artículo 60.- El Consejo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y coordinar que desde el Plan de Desarrollo Estatal, se establezcan acciones y programas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad, así como la concertación de acuerdos y convenios con las dependencias de la Administración Pública Federal, de otras Entidades Federativas, los Municipios, los sectores social o privado, o las organizaciones, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

II. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas con discapacidad;

III. Elaborar y promover iniciativas de ley y de decreto que consideren necesarios en beneficio de las personas con discapacidad, las cuales deberán ser signadas por su Presidente;

IV. Contribuir a que las personas con discapacidad, participen de manera activa en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades y desarrollar sus capacidades, promoviendo campañas de promoción de servicios;

V. Elaborar estudios e investigaciones en la materia, que servirán de base para el establecimiento de las políticas públicas que emprenda el Gobierno Estatal y los Municipios;

VI. Participar en la evaluación de políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad;

VII. Impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

- VIII. Promover acciones que fomenten la igualdad de las personas con discapacidad;
- IX. Establecer la política general de desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante la coordinación de los programas interinstitucionales;
- X. Promover medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención de la población con discapacidad;
- XI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;
- XII. Participar en el diseño de las reglas para la operación de los programas en la materia;
- XIII. Promover entre los Poderes del Estado y la sociedad acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;
- XIV. Promover la firma y cumplimiento de los instrumentos internacionales, nacionales y regionales, relacionados con la materia;
- XV. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;
- XVI. Establecer relaciones con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública de la Federación, del Estado y de las Entidades Federativas, para proponer medidas en esta materia;
- XVII. Concertar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;
- XVIII. Difundir, promover y publicar obras relacionadas con las materias de esta Ley;
- IXX. Promover a través del Secretario de Desarrollo Social, la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos;
- XX. Recibir y turnar a las instancias competentes, las quejas y sugerencias formuladas respecto del inadecuado trato a personas con discapacidad otorgado por autoridades y empresas privadas;
- XXI. Constituir el Padrón Estatal de las Personas con Discapacidad y vigilar su permanente actualización, así como el de las organizaciones e instituciones dedicadas a la habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad;
- XXII. Elaborar su reglamento interno; y
- XXIII. Las demás que la presente ley y su reglamento le confieran.

Artículo 61.- El Consejo Estatal sesionará semestralmente, con las formalidades que señale su reglamento.

Para la validez de las reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública.

Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

Artículo 62.- Se invitará a las sesiones del Consejo Estatal, a las Delegadas o Delegados estatales de los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, y de la Secretaría de

Desarrollo Social del Gobierno Federal, así como a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno que el Consejo considere.

Artículo 63.- Los acuerdo del Consejo Estatal se tomaran por mayoría de votos de sus integrantes, y sus resolutivos serán obligatorios, los cuales la Secretaría de Desarrollo Social les dará seguimiento.

Capítulo II

Atribuciones del Ejecutivo

Artículo 64.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, en materia de derechos de las personas con discapacidad, las siguientes:

- I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los ordenamientos señalados en el artículo 1 de esta Ley, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
- II. Promover la difusión y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como de las disposiciones legales que los regulan;
- III. Otorgar las facilidades necesarias a las organizaciones de la sociedad civil cuya finalidad sea lograr una mayor inclusión, en todos los ámbitos del desarrollo;
- IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;
- V. Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, habilitación, rehabilitación, igualdad de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como emitir las normas técnicas para la prestación de dichos servicios;
- VI. Promover que en las zonas urbanas y rurales, se tomen en cuenta las necesidades de accesibilidad para personas con discapacidad tomando en cuenta los principios del diseño universal;
- VII. Impulsar que las construcciones realizadas por los sectores público, privado y social, con fines de uso comunitario, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, observando las especificaciones que en la misma se contienen, a efecto de beneficiar a las personas con discapacidad;
- VIII. Apoyar a las autoridades estatales y municipales que así lo soliciten, para la eliminación de barreras arquitectónicas en los diversos espacios urbanos;
- IX. Impulsar el otorgamiento de preseas, becas, estímulos, en numerario o en especie, a las personas con discapacidad que se destaquen en las áreas laboral, científica, tecnológica, educativa, cultural, deportiva o de cualquier otra índole;
- X. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado, de manera plena y autónoma;
- XI. Concertar y coordinar la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración y aplicación de políticas, planes, programas y legislación, con base en la presente Ley;
- XII. Asignar en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, las partidas correspondientes para la implementación y ejecución de la política pública destinada a las personas con discapacidad;
- XIII. Propiciar el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;

XIV. Fomentar la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas en favor de las personas con discapacidad;

XV. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de las personas con discapacidad, para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

XVI. Garantizar la transversalidad de las políticas públicas para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone;

XVII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y

XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

De la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 65.- La Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de la legislación aplicable, promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los programas de desarrollo y protección social.

Artículo 66.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá y garantizará el derecho de las personas con discapacidad y el de sus familias a un mayor índice de desarrollo humano, así como a la mejora continua de sus condiciones de vida sin discriminación por motivos de discapacidad, para lo cual realizará las siguientes acciones:

I. Facilitar, a través de los servicios de información pública, el conocimiento de los derechos y prestaciones para las personas con discapacidad, así como las condiciones de acceso a las mismas, haciendo uso de sistemas alternativos y aumentativos de comunicación;

II. Las políticas sociales orientadas a las personas con discapacidad, se aplicarán exclusivamente a éstos y a las personas de su entorno familiar;

III. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables en la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Guerrero;

IV. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales;

V. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y

VI. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Artículo 67.- La Secretaria de Desarrollo Social, tendrá las atribuciones, además las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y otras disposiciones, siguientes:

I. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como difundirlos con la finalidad de que hagan exigibles sus derechos;

- II. Coadyuvar en el diseño de las políticas públicas que en materia de discapacidad se implementen en el Estado, captando propuestas a través de la consulta a organizaciones de la sociedad civil y personas con discapacidad;
- III. Crear, administrar y actualizar el padrón estatal de las personas con discapacidad, así como el relacionado con las organizaciones e instituciones dedicadas a la educación, habilitación y rehabilitación;
- IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas, así como los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social de las personas con discapacidad;
- VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;
- VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Difundir y dar seguimiento a las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros estados, así como con organismos federales, estatales y municipales relacionados con discapacidad;
- IX. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, de colaboración y concertación, con organismos públicos y privados, que beneficien a las personas con discapacidad;
- X. Suscribir convenios con los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad y sus familias;
- XI. Promover la armonización de leyes y reglamentos estatales y municipales, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros instrumentos internacionales, la Ley General y demás ordenamientos;
- XII. Opinar sobre la viabilidad de colocación de rampas y cajones de estacionamiento, así como otros elementos de infraestructura que favorezcan la movilidad de las personas con discapacidad, apoyándose para ello en estándares internacionales;
- XIII. Impulsar acciones en materia de habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad en los municipios, orientadas al desarrollo de su potencial productivo y su incorporación al desarrollo social;
- XIV. Promover la inclusión, permanencia, aprendizaje y participación de las personas con discapacidad en todas las actividades educativas regulares y especiales;
- XV. Establecer los mecanismos que promuevan la incorporación de personas con discapacidad en la administración pública, procurando en todo momento que se consideren los ajustes razonables que generen las condiciones de accesibilidad e igualdad de oportunidades;
- XVI. Incidir para que las políticas públicas en materia de arte, cultura, turismo, deporte y recreación, sean consideradas con enfoque inclusivo, tomando en cuenta los principios internacionales de accesibilidad;
- XVII. Observar las normas internacionales y las oficiales mexicanas a fin de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- XVIII. Proponer el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, para que cumplan con lo previsto en esta Ley;

XIX. Identificar oportunidades de inversión y realizar las gestiones necesarias para que se instalen en el Estado empresas que generen empleo con enfoque social, así como gestionar recursos nacionales e internacionales para la ejecución de programas y proyectos en su beneficio;

XX. Crear e impulsar programas que contemplen el otorgamiento de becas y otros estímulos económicos y en especie que posibiliten la inclusión de las personas con discapacidad y mejoren su calidad de vida;

XXI. Generar programas que contemplen la implementación de medidas compensatorias con el propósito de lograr la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos;

XXII. Promover la creación y asignación de apoyos económicos, en especie o ayudas técnicas para personas con discapacidad o sus familias;

XXIII. Presentar un informe anual de actividades, y

XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 68.- Corresponde implementar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Acciones para la atención integral de las personas con discapacidad, en coordinación con otras instituciones, hasta lograr su máximo nivel de vida independiente;

II. Programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, en igualdad de condiciones que las demás, incluidos servicios de capacitación, apoyos económicos y servicios de cuidados temporales, los cuales se implementarán en zonas rurales;

III. Acciones para la manutención y asistencia de personas con discapacidad en situación de abandono, marginación o con discapacidad en grado severo o múltiple que les impida tener una vida independiente, en igualdad de condiciones que las demás personas,

VI. La coordinación con otras instancias y organizaciones de la sociedad civil con el objeto de mejorar las condiciones sociales, la vida autónoma y lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad;

VII. La coordinación con los DIF Municipales con el objeto de implementar las acciones y programas en beneficio de las personas con discapacidad, y

VIII. Las demás acciones, programas o actividades que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

Del Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad

Artículo 69.- El Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad es un órgano de asesoría y consulta de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal para las personas con Discapacidad.

El Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad estará integrado por representantes de las organizaciones públicas y privadas, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo a la convocatoria pública que para tales efectos emita el Consejo Estatal para Personas con Discapacidad.

Artículo 70.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo:

- I. Planear programas de prevención, rehabilitación e inclusión social en coordinación con el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad;
- II. Programar acciones de difusión masiva sobre sensibilización, cultura, dignidad y respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Promover actividades técnicas y científicas relacionadas con la promoción, prevención, rehabilitación e inclusión social en la materia;
- IV. Evaluar la calidad de los servicios que se prestan en el Estado, a través de otras instituciones, proporcionando el informe al Titular del Ejecutivo y al Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad;
- V. Coadyuvar en el diseño de las políticas públicas que en materia de discapacidad se deberán implementar en el Estado;
- VI. Opinar sobre la obligatoriedad y viabilidad de colocación de rampas y cajones de estacionamiento reservados para personas con discapacidad, y adecuación de vehículos para el transporte público, apoyándose para ello en estándares internacionales;
- VII. Vigilar las condiciones de accesibilidad en la vía pública, promoviendo la eliminación de barreras arquitectónicas;
- VIII. Vigilar, promover la cultura de la denuncia y hacer cumplir esta ley a través de las denuncias ante las autoridades competentes; y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ayuntamientos y sus Unidades Administrativas

Artículo 71.- En los planes municipales de desarrollo se establecerán objetivos, directrices y metas sobre el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 72.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán emitir programas municipales de desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 73.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, procurarán la creación de una unidad administrativa encargada de la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 74.- El Titular de la Unidad, deberá mantener vinculación directa con el Consejo Estatal, con la finalidad de acercar los servicios y beneficios de los programas para la integración de las personas con discapacidad en su Municipio.

Artículo 75.- El Titular de la Unidad, tendrá a su cargo la operación de las estrategias y acciones específicas, para dar atención a las necesidades identificadas de una manera adecuada y oportuna.

Artículo 76.- Son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos en materia de protección a personas con discapacidad:

- I. Formular y desarrollar programas municipales de atención a personas con discapacidad, cuyo objetivo sea lograr su pleno desarrollo y bienestar integral;
- II. Definir y ejecutar, en los términos de este ordenamiento y de los convenios que formalice con las distintas instancias, programas de supresión de barreras arquitectónicas en los edificios públicos, como en los establecimientos comerciales;
- III. Celebrar convenios de colaboración en la materia, con los gobiernos federal y estatal; así como con otros Municipios de la Entidad y con organismos de los sectores público, social y privado, nacional y extranjeras;
- IV. Conservar en buen estado y libres de todo material que entorpezca el acceso a las personas con discapacidad, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública;
- V. Promover que en los estacionamientos públicos, existan los espacios necesarios para el ascenso o descenso de las personas con discapacidad;
- VI. Gestionar ante las autoridades y empresas privadas o públicas, la colocación de teléfonos públicos, protectores para tensores de postes y de cubiertas para coladeras, utilizados y para el desplazamiento de las Personas con Discapacidad;
- VII. Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como proponer las normas técnicas para la prestación de dichos servicios;
- VIII. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Municipio;
- IX. Proporcionar asistencia psicológica tanto a la persona con discapacidad como a sus familiares, así como asesoría jurídica, a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, a efecto de actualizar y en su caso establecer censos municipales de las personas con discapacidad;
- XI. Recibir y transmitir capacitación sobre los diversos temas relativos a la discapacidad;
- XII. Realizar, de acuerdo con su capacidad humana y de infraestructura, estudios socioeconómicos, investigaciones de campo y colaterales a las personas con discapacidad, con la finalidad de conseguir que, a través del Consejo Estatal y otras instituciones, se otorgue atención y apoyos;
- XIII. Operar los programas de atención y apoyo de conformidad con los lineamientos expedidos por el Consejo Estatal;
- XIV.- Destinar una ventanilla para la atención preferente e inmediata a las personas con discapacidad en todas las oficinas de la Administración Pública Municipal donde se brinden servicios al público y se realicen trámites administrativos. Esta ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferencial, entendiendo por ellos las personas con discapacidad, y
- XV.- Impulsar programas sobre accesibilidad universal en los términos de la Ley de la materia, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;
- XVI. Conservar en buen estado y libres de todo material que entorpezca el acceso a las personas con discapacidad, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública;
- XVII.- Promover que en los estacionamientos públicos existan los espacios necesarios para el ascenso o descenso de las personas con discapacidad;
- XV. Las demás que determine esta Ley, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y otras disposiciones aplicables.

PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Programa Estatal de Prevención de la Discapacidad

Artículo 77.- Para los efectos de esta Ley, la prevención comprende tanto las medidas tendientes a evitar las causas que puedan ocasionar discapacidad, como las destinadas a evitar su progresión.

Artículo 78.- La Secretarías de Desarrollo Social y de Salud, la Coordinación Estatal de Planeación y las organizaciones de la sociedad civil con enfoque de apoyo a las personas con discapacidad, elaborarán el Programa Estatal de Prevención de la Discapacidad.

En su elaboración podrán participar dependencias y entidades estatales y municipales, así como organismos de la sociedad civil.

Artículo 79.- El Programa Estatal de Prevención de la Discapacidad será difundido para conocimiento de la sociedad. Contemplará las acciones de prevención en las áreas de salud, educación, trabajo, comunicación y otras, especialmente dirigidas a:

- I. La promoción de la salud física y mental, principalmente evitando el uso indebido de las drogas, incluyendo el alcohol y el tabaco;
- II. La prevención en accidentes de tránsito, de trabajo y enfermedades ocupacionales, y
- III. El control higiénico y sanitario de los alimentos y de la contaminación ambiental, para evitar enfermedades y padecimientos que puedan generar discapacidad.

TÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

Información y Estadística

Artículo 80.- Con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, generará un diagnóstico con el objeto de contar con información relacionada acerca de las condiciones de las personas con discapacidad.

Artículo 81.- La información será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas públicas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 82.- La información que se genere deberá ser actualizada de manera periódica y sistemática, y ser difundida asegurando su accesibilidad para todas las personas con discapacidad. Esta información podrá ser consultada por medios electrónicos, magnéticos o impresos.

La información estadística se sujetará a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

Estímulos y Reconocimientos

Artículo 83.- El Gobierno del Estado otorgará estímulos, beneficios y reconocimientos a aquellas personas físicas o morales o instituciones que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad, así como a aquellas personas con discapacidad que por sus hechos y aptitudes hubieren contribuido al desarrollo de este sector, los cuales serán entregados en actos públicos con el propósito de promover dichas acciones.

TÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

Sanciones y Responsabilidades

Artículo 84.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, la Dirección Técnica del Transporte y Vialidad, la Secretaría de Desarrollo Social y los ayuntamientos a través de las Unidades Administrativas, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y otros ordenamientos, en el ámbito de su competencia, conocerán y resolverán acerca de las infracciones.

Artículo 85.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ley se sancionarán, según su naturaleza y gravedad, de la siguiente manera:

- I. Multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de cometer la infracción, la que podrá ser duplicada en caso de reincidencia, en términos del Reglamento respectivo;
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- III. Revocación de la autorización, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento;
- IV. Cancelación de la correspondiente concesión o permiso, y
- V. Clausura definitiva, parcial o total, del establecimiento o inmueble.

Artículo 86.- Para aplicar una sanción administrativa se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños que se hayan producido o pudieren producir;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- IV. Si se trata de reincidencia.

Artículo 87.- El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las reglas siguientes:

I. Recibida una denuncia, la autoridad competente dispondrá la práctica, en su caso, de la inspección que corresponda para constatar la existencia de los hechos, debiendo efectuarse en un plazo no mayor de cinco días;

II Efectuada la inspección, si resultaren ciertos los hechos denunciados, el presunto infractor será citado para que, en un plazo no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada la cita, comparezca por escrito, ofreciendo las pruebas idóneas que estime favorables a sus intereses y haciendo las alegaciones pertinentes.

La citación se le hará por medio de cédula en el que se indicará la infracción que se le impute, así como los hechos en que la misma consista. La notificación se remitirá por mensajería rápida o correo certificado con acuse de recibo;

III. Transcurrido el plazo antes señalado, si el presunto infractor hubiese ofrecido pruebas, la autoridad fijará un plazo que no excederá de diez días hábiles para que las mismas sean recibidas o perfeccionadas, y

IV. Concluido el período probatorio o vencido el plazo indicado en el supuesto de que el presunto infractor no comparezca o no ofrezca pruebas, la autoridad emitirá resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles, determinando si se aplica o no la sanción.

Los plazos a que se refiere el presente artículo se computarán en días hábiles.

Artículo 88.- El cobro de las multas que impongan las autoridades competentes corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y a las Tesorerías o equivalentes Municipales, en el ámbito de sus competencias, mediante el procedimiento económico-coactivo previsto en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 89.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a la presente Ley, serán sancionados de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y otras disposiciones aplicables.

Las sanciones se impondrán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

Recurso de Reconsideración

Artículo 90.- Las resoluciones dictadas con base en esta Ley, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita a través del Recurso de Reconsideración.

Artículo 91.- El Recurso de Reconsideración se presentará por escrito, en el cual se precisarán los agravios que considere el recurrente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que éste tenga conocimiento de la resolución impugnada.

Artículo 92.- El recurso se resolverá sin más trámite que la presentación del escrito de impugnación y la vista del expediente que se haya integrado para dictar la resolución recurrida. La autoridad, decidirá sobre el recurso en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 93.- Cuando el recurso se interponga en contra de resolución que imponga una multa, el interesado, para obtener la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, acreditará haber garantizado el importe de la sanción ante la correspondiente dependencia fiscal, mediante fianza o depósito suficiente para cubrir el principal más los accesorios legales.

Artículo 94.- La interposición del recurso, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, dará efecto a la suspensión de la ejecución del acto que se reclame, hasta en tanto no sea resuelto.

Artículo 95.- La resolución que se dicte en la reconsideración, será recurrible ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Guerrero. También serán impugnables ante el mismo Tribunal, aquellas resoluciones respecto de las cuales no se haya interpuesto este recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Las disposiciones de esta Ley, se armonizará con la legislación estatal después de 60 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Remítase la presente Ley al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 9 de julio de 2018.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes

Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, Presidenta.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Secretaria.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, Vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

Anexo 2

Dictamen con proyecto de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se dictamina bajo la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. Antecedentes

Que por oficio número SGG/JF/063/2018, de fecha 18 de julio del año 2018, suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 18 fracción I y 20 fracciones II y

XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remitió a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, signada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión 19 de julio del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, habiéndose turnado por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02286/2018 de la misma fecha de sesión, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

III. Contenido de la Iniciativa

Que en la iniciativa de Código antes mencionado, propuesto por el C. Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expone los siguientes motivos:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece como uno de sus objetivos, generar un marco de legalidad e institucionalidad en el combate frontal a la corrupción. Para ello se requieren instituciones sólidas que puedan garantizar la gobernabilidad y una convivencia social armónica, así como la legislación que regule a las mismas. Por tal razón, se implementan las reformas en temas sobre el combate a la corrupción dirigida a servidores públicos y a particulares vinculados.

El 27 de mayo de 2015 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones diversas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción. El 18 de julio de 2016 fue publicada la legislación secundaria del sistema, integrada por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y otras leyes orgánicas federales que permiten el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Las entidades federativas por su parte llevaron, a cabo la homologación y creación de nuevas leyes, a efecto de crear su Sistema Estatal Anticorrupción, y así fue como el 14 y 18 de julio del 2017, fueron aprobadas las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes orgánicas correspondientes al Sistema Estatal Anticorrupción.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo atendiendo a las reformas del Sistema Estatal Anticorrupción, se transformó en su estructura orgánica, además de que adquirió nuevas competencias, responsabilidades y cambio su nombre al de Tribunal de Justicia Administrativa.

Por otra parte, el 9 de marzo del 2004 se aprobó por el Congreso del Estado y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 22, el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, el cual tenía como finalidad substanciar y resolver las controversias en materia administrativa y fiscal que se plantearan entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo de Estado, de los municipios, de los organismos descentralizados con funciones de autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

El citado Código ya no responde a las expectativas de las actuales reformas constitucionales en materia anticorrupción, por lo que a efecto de homologarlo con dichas reformas y con la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467 y dada la importancia de las citadas reformas constitucionales, se considera necesario contar con un nuevo ordenamiento, congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la respectiva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467.

Con motivo de lo anterior, se crea el nuevo Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado y se adecúa a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015, relativa al Sistema Nacional Anticorrupción.

.....

Por lo anterior, y por la trascendencia de las reformas constitucionales y a efecto de armonizarlo con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, es necesaria la expedición de este nuevo Código de Procedimientos de Justicia Administrativa, el cual tendrá como finalidad, substanciar y resolver las controversias en materia administrativa y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos paraestatales, paramunicipales y las particulares; de las resoluciones que dicten autoridades competentes en la aplicación de la ley que regule las responsabilidades administrativas no graves.

Así mismo, este nuevo ordenamiento permitirá imponer las sanciones adecuadas en caso de faltas graves cometidas por servidores públicos y particulares con motivo de hechos de corrupción, así como las sanciones económicas y aquellas de inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; sumadas aquellas que permitan resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o a los entes públicos estatales o municipales. A su vez contendrá el procedimiento para sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracciones VI, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia de este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Código de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. Consideraciones

Que el promovente de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, así como por el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 116 fracción III y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de las Comisiones de Justicia, del dictamen respectivo.

IV. Conclusiones

Que esta Comisión de Justicia, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que con la reforma propuesta se armoniza nuestro marco local a las bases y principios establecidos en nuestra Carta Magna relativas a la implementación del sistema de combate a la corrupción y por el otro culminar con el proceso de transición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a Tribunal de Justicia Administrativa.

Como lo refiere la iniciativa que nos ocupa, contempla entre otras innovaciones las siguientes:

- El procedimiento para imponer a los servidores públicos y particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, las sanciones económicas; de inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o a los entes públicos estatales o municipales.
- El procedimiento para sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

- Sobre la suspensión de actividades, disolución o intervención de personas morales cuando incurran en faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad pueda vincularse con faltas administrativas graves.
- El Juicio en Línea que consiste en la substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo en todas sus etapas, así como de los procedimientos de cumplimiento o ejecución de sentencia a través del Sistema de Justicia en Línea, para lo cual se crearán expedientes electrónicos, conformado por el conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico. Algunas de las principales particularidades es que el expediente podrá ser consultado en línea en cualquier momento, es decir, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, el sistema para garantizar su seguridad deberá ser respaldado en tres sitios distintos, contará con un boletín electrónico para notificaciones respecto de los juicios en línea, cuando no se señale dirección electrónica para recibir notificaciones por las partes.
- Prevé medios alternos de solución de controversias.
- Se crean dos nuevos recursos, el de inconformidad y el de apelación, el primero para resolver sobre la calificación que lleve a cabo cualquier Órgano Interno de Control de las entidades públicas sobre responsabilidades no graves y el segundo como segunda instancia ante el tribunal en el caso de las sanciones impuestas con motivo de comisión de responsabilidades graves por servidores públicos y particulares involucrados en hechos de corrupción.
- Se crea el capítulo de medidas cautelares.

Que los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos necesario mencionar que este Poder Legislativo cuenta con la potestad para modificar o adicionar al proyecto de Ley contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

Ahora bien, al hacer el estudio correspondiente de la iniciativa que nos ocupa, se observa que el interés del promovente es, que con la presentación de dicha iniciativa de Código, se dé forma y base legal a un nuevo régimen de responsabilidades en nuestra entidad federativa y en los municipios que la conforman, que contemple mayor eficacia en el servicio público, la prevención de faltas administrativas y, sobre todo, el desaliento y castigo de los actos de corrupción en el servicio público.

De igual manera, el signante de la presente Ley, propone establecer los procedimientos en materia de justicia administrativa, así como de contemplar aquellos que se originen con motivos de controversias derivadas de responsabilidades administrativas, sus obligaciones, las sanciones a que serán sujetos por los actos u omisiones en que incurran, así como las que correspondan a particulares vinculados a faltas administrativas graves y los procedimientos para su aplicación y los mecanismos de prevención; y para el caso de detectarse el comportamiento ilícito, sea individual o en redes y concurran faltas administrativas graves de servidores públicos o particulares, sea el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero la autoridad que conozca de la imposición de sanciones.

Asimismo, que entre los objetivos que se plantean en la presente Código, están los de establecer los principios, directrices y competencias que regirán la actuación en materia de justicia administrativa.

Que estas Comisión de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Código que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número _____.

Título Primero
Disposiciones generales del
Procedimiento de Justicia Administrativa

Capítulo I
Objeto y competencia

Artículo 1. El presente Código es de orden público e interés general en el Estado y tiene como finalidad:

I. Sustanciar y resolver las controversias que se susciten entre la administración pública centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos, órganos con autonomía técnica y los particulares, cuando se emitan actos en materia administrativa y fiscal, con motivo de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

II. Sustanciar y resolver las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control de los entes públicos estatales o municipales, o por la Auditoría Superior del Estado para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas; así como imponer a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos;

III. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de una persona moral y en beneficio de ella; así como resolver sobre la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, órganos autónomos, órganos con autonomía técnica, siempre que la persona moral respectiva, obtenga un beneficio económico y se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad pueda vincularse con faltas administrativas graves;

IV. Sustanciar y resolver los juicios que se originen por fallos en licitaciones públicas, la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos, órganos con autonomía técnica; así como las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal;

V. Decretar las medidas cautelares cuando sean solicitadas por las autoridades investigadoras competentes, relacionadas con los juicios de responsabilidades administrativas graves;

VI. Sustanciar y resolver las controversias que surjan con motivo del pago de garantías a favor del Estado y los municipios;

VII. Sustanciar y resolver sobre las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado que impongan sanciones administrativas no graves a sus servidores públicos; y

VIII. Sustanciar y resolver sobre las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de este Código se conceptualizará y entenderá por:

I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad externa y de carácter individual, emanado de las autoridades de la administración pública estatal y municipal, que tienen por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;

II. Autoridad Ordenadora: Autoridad que dicte u ordene expresa o tácitamente la resolución, acto o hecho impugnado, o tramite el procedimiento en que aquélla se pronuncie;

III. Autoridad Ejecutora: Autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto o hecho impugnado;

IV. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados puedan recibir notificaciones y verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico;

V. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico;

VI. Administración Pública Estatal: Las secretarías, dependencias, las entidades paraestatales y establecimientos públicos de bienestar social, así como todos aquellos que las leyes señalan;

VII. Administración Pública Municipal: El Ayuntamiento Municipal y organismos paramunicipales, así como todos aquellos que las leyes señalan;

VIII. Boletín Electrónico: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos que se tramitan ante el mismo;

IX. Código: Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

X. Clave de Acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo;

XI. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso;

XII. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo local;

XIII. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos;

XIV. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico;

XV. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico;

XVI. Firma Digital: Medio gráfico de identificación en el Sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en Línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en el Juicio en Línea;

XVIII. Juicio en Línea: Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo en todas sus etapas, así como los procedimientos de cumplimiento o de ejecución de sentencia prevista en este Código a través del Sistema de Justicia en Línea;

XIX. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

XX. Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

XXI. Medio Electrónico: Cualquier medio que permita el almacenamiento o intercambio de documentos y archivos digitales o videos;

XXII. Registro de Usuarios y Autoridades: Registro de identidad electrónica o digital que debe guardarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado conforme a los lineamientos establecidos en esta norma;

XXIII. Sistema de Justicia Tradicional: utilizado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para la Integración de expedientes a través de escritos y pruebas documentales aportadas por las partes, así como los autos, acuerdos y resoluciones que este emita;

XXIV. Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie a través de la internet;

XXV. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; y

XXVI. Transmisión Electrónica: Toda forma de comunicación a distancia con la utilización de redes de comunicación, preferencialmente la red mundial de ordenadores o internet.

Artículo 3. Las salas del Tribunal conocerán de los asuntos que les señale la Ley Orgánica. La competencia por razón del territorio será fijada por la Sala Superior del Tribunal.

Las salas del Tribunal usarán los medios electrónicos en la tramitación de procedimientos contenciosos administrativos, comunicación de actos y transmisión de piezas procesales.

Artículo 4. Los procedimientos que regula el presente Código se regirán por los principios de constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad, transparencia, buena fe, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberá observarse además el principio de presunción de inocencia.

Todos los procedimientos ante el Tribunal:

I. Se ajustarán estrictamente a las disposiciones del presente Código;

II. Sus trámites serán sencillos, evitando formulismos innecesarios;

III. Deberán tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita;

IV. Se impulsarán de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas;

V. Deberán alcanzar sus finalidades y efectos legales;

VI. Las actuaciones serán públicas y orales, salvo que la moral o el interés general exijan que sean privadas; y

VII. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas.

El Tribunal y las partes interesadas, en las actuaciones y promociones, se conducirán con respeto, claridad y honradez.

El procedimiento contencioso administrativo podrá tramitarse por la vía tradicional o por el juicio en línea.

Artículo 5. En caso de obscuridad o insuficiencia de las disposiciones del presente Código, se aplicarán, en su orden, los principios constitucionales, de convencionalidad, la jurisprudencia, las tesis, la analogía y los principios generales del derecho.

Artículo 6. Cuando otras normas jurídicas establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el particular agotarlo o intentar directamente el juicio ante el Tribunal, excepto que la disposición ordene expresamente agotarlo, o bien, si ya se ha interpuesto dicho recurso o medio de defensa, previo el desistimiento del mismo, pero siempre dentro del término de quince días señalados por este Código, podrá acudir al Tribunal. Ejercitada la acción, se extinguirá el derecho para ocurrir a otro medio de defensa ordinario.

Artículo 7. Las controversias por responsabilidad administrativa se substanciarán de acuerdo a lo dispuesto con la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos y los particulares, el Tribunal aplicará la sanción por reparación del daño ocasionado por la actuación administrativa considerada como grave a la autoridad y a los particulares, personas físicas o morales, que intervengan en la comisión de dicha falta de acuerdo con los lineamientos básicos establecidos en los artículos 109, 113 y 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Orgánica del propio Tribunal.

Capítulo II

Formalidades procedimentales

Artículo 8. En las promociones y actuaciones que se presenten y lleven a cabo en el Tribunal deberá emplearse el idioma español. Cuando se exhiban en juicio documentos redactados en lengua diversa, se acompañarán de su correspondiente traducción. Si la contraparte la objeta, se nombrará perito traductor para el cotejo. El Tribunal, de manera oficiosa, podrá obtener la traducción correspondiente.

Cuando deba oírse a una persona que no conozca el idioma español, el juzgador lo hará por medio de intérprete que designe al efecto. El sordomudo será examinado por escrito y en caso necesario mediante intérprete.

Artículo 9. Las promociones y actuaciones de los procedimientos contenciosos administrativos se presentarán y realizarán en forma escrita o bien, a través de documentos digitalizados o electrónicos cuando se opte por el juicio en línea.

Cualquier actuación en el juicio en línea será validada con las firmas electrónicas y firmas digitales de los magistrados y secretarios de acuerdos que den fe, según corresponda.

Artículo 10. Cuando se opte por el juicio en línea la firma electrónica será indispensable en las promociones subsecuentes a la radicación de la demanda, sin la cual el ocurso no ingresará al expediente electrónico que corresponda.

Artículo 11. En el procedimiento ante el Tribunal, las partes podrán ser representadas por las personas legalmente autorizadas para tal efecto en los términos prescritos por el presente Código.

Artículo 12. Tratándose de la demanda, los menores de edad, los sujetos a interdicción, las sucesiones, los concursos mercantiles y las personas morales, podrán actuar por conducto de sus representantes legales, en términos de la legislación aplicable.

Las autoridades demandadas deberán contestar por sí, la demanda instaurada en su contra y en dicha contestación podrán acreditar autorizados.

Artículo 13. Cuando una solicitud o promoción se formule por dos o más personas, deberán designar un representante común de entre ellas. Si no se hace este nombramiento, el Tribunal tendrá como representante común a la persona mencionada en primer término. Los interesados podrán revocar en cualquier momento la designación del representante designado, nombrando a otro, lo que se hará saber al Tribunal.

Artículo 14. Las promociones y actuaciones se presentarán y efectuarán en días y horas hábiles.

Son hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos, los de descanso obligatorio previstos en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como aquellos que se señalen excepcionalmente por la Sala Superior del Tribunal. Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas.

Artículo 15. El Tribunal podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando a las partes interesadas.

Queda prohibida la habilitación de días u horas que produzcan o puedan producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación.

Artículo 16. Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto o sede de las salas del Tribunal se encomendarán a los secretarios o actuarios de las propias salas, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para su cumplimiento.

Artículo 17. Cuando por cualquier circunstancia no se lleve a cabo una actuación o diligencia en el día y hora señalados, se hará constar la razón por la que no se practicó y se señalará nueva hora y fecha para su verificación, en breve término.

Artículo 18. El Tribunal podrá ordenar de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observe en la tramitación del procedimiento contencioso administrativo, para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que implique la revocación de sus propias actuaciones.

Artículo 19. En el procedimiento contencioso administrativo no procede la caducidad, sea por falta de promociones o de actuaciones.

Artículo 20. El Tribunal podrá acordar la acumulación de los expedientes que ante él se sigan de oficio o a petición de parte, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Artículo 21. Los magistrados y secretarios del Tribunal tienen el deber de mantener el orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, por lo que tomarán de oficio o a petición de parte, las medidas tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto que debe guardarse al Tribunal o al magistrado y de las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad.

Artículo 22. El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso indistintamente de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de tres a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V. Auxilio de la fuerza pública.

Para la aplicación de la fracción II de este artículo, se seguirán las reglas siguientes: si el infractor es autoridad, la multa se aplicará en los términos de esta fracción; si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso.

Artículo 23. Las resoluciones que dicte el Tribunal tendrán el carácter de acuerdos, autos, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas. Los acuerdos son las determinaciones de trámite; los autos resuelven algún punto dentro del proceso; las sentencias interlocutorias son las que ponen fin al incidente o recurso sin decidir el fondo del asunto y las sentencias definitivas son las que resuelven el juicio en lo principal.

Artículo 24. Las partes podrán consultar los expedientes del procedimiento contencioso administrativo en que intervengan y obtener copia simple o certificada de los documentos y actuaciones que lo integren. Las copias se expedirán a costa del solicitante y sin necesidad de dar vista a la parte contraria.

Cuando se haya optado por el juicio en línea se podrá acceder en todo momento a la información del expediente electrónico a través de su contraseña o registro autorizado por el Tribunal.

Artículo 25. Cuando se destruyan o extravíen los expedientes o alguna de sus piezas, el Tribunal ordenará de oficio o a petición de parte, su reposición, fincándose la responsabilidad que corresponda.

Para la reposición de los expedientes, las partes están obligadas a aportar las copias de los documentos, escritos, actas o resoluciones que obren en su poder y el magistrado tendrá la más amplia facultad para aplicar los medios de apremio que autoriza el presente Código para obtenerlas.

Para evitar que por alguna irregularidad técnica o caída del sistema se perdiera el archivo electrónico, se llevará obligatoriamente un resguardo digitalizado del expediente electrónico cuando se opte por el juicio en línea.

Artículo 26. Las resoluciones serán claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente contencioso administrativo.

Artículo 27. Sólo una vez puede pedirse la aclaración de la sentencia que ponga fin al procedimiento contencioso administrativo ante el Tribunal, indicando los puntos que lo ameriten. La resolución que decida la aclaración de una sentencia no podrá modificar sus elementos esenciales y se considerará parte integrante de ésta. Se tendrá como fecha de notificación de la resolución, la del acuerdo que decida la aclaración de la misma.

Capítulo III Notificaciones y plazos

Artículo 28. Las notificaciones se efectuarán dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se pronuncien las resoluciones, incluyendo las de juicio en línea cuando se opte por esta vía.

Artículo 29. Los particulares deberán señalar en el escrito de demanda, domicilio procesal o correo electrónico cuando se opte por el juicio en línea, para oír y recibir notificaciones en el lugar donde se tramite el juicio y comunicar el cambio del mismo para que se le hagan las notificaciones personales. En caso de no hacerlo, dichas notificaciones se harán en las listas de la propia sala o en el boletín electrónico.

Artículo 30. Las notificaciones se harán en la forma siguiente:

I. A las autoridades siempre por oficio, o en casos urgentes por telegrama o correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de resoluciones que exijan cumplimiento inmediato con las excepciones de ley;

II. Cuando se opte por el juicio en línea las notificaciones se realizarán a través del correo electrónico que hayan señalado las partes en sus escritos de demanda y contestación de la demanda, así como en el escrito de los terceros que se apersonen al juicio;

III. A los particulares personalmente, cuando se trate de alguna de las resoluciones siguientes:

- a) Las que admitan o desechen una demanda;
- b) Las que concedan o nieguen la suspensión;
- c) Las que admitan o desechen la ampliación de la demanda;
- d) Las que tengan por contestada o no la demanda;
- e) Las que manden citar al tercero perjudicado;
- f) Las que manden citar a un tercero interesado ajeno al juicio;
- g) Los requerimientos de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- h) Las resoluciones interlocutorias;
- i) Las que señalen fecha para la audiencia;
- j) Las que decreten el sobreseimiento del juicio;
- k) Las sentencias definitivas; y
- l) En cualquier caso urgente o importante si así lo considera el Tribunal.

Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, las notificaciones se harán directamente a los particulares en las salas del Tribunal si se presentan dentro del día hábil siguiente al en que se haya dictado el acuerdo, y si no se presentaran por lista autorizada que se fijará en los estrados de la sala correspondiente, la que contendrá el nombre de la persona que se notifique, el número de expediente, la fecha en que se realice y la firma del servidor público autorizado para hacerla;

A los particulares que hayan desaparecido, se ignore su domicilio, se encuentren fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo, o hayan fallecido y no se conozca albacea de la sucesión, las citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse se les notificará por edictos que se publicarán por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación estatal, cuando las circunstancias así lo exijan; y

Cuando así lo señale la parte interesada o se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, la notificación se hará a través de lista autorizada que se fijará en los estrados ubicados en sitio abierto de las oficinas de la Sala Regional o Sala Superior, la que contendrá los requisitos especificados en el presente Código o en el boletín electrónico.

Artículo 31. En los procedimientos de responsabilidad administrativa grave se notificará personalmente a todas las partes interesadas las actuaciones siguientes:

- I. El auto de radicación que admita, prevenga o modifique la calificación del pliego de presunta responsabilidad administrativa que consigne la autoridad competente;
- II. El acuerdo de radicación que admita, prevenga o deseché cualquier recurso que interpongan las partes interesadas y acreditadas en el expediente de responsabilidad administrativa, en contra de los acuerdos o resoluciones que emitan las autoridades competentes;
- III. Los acuerdos en que se aperciba a las partes o terceros con la imposición de medidas de apremio; y

IV. La resolución definitiva o interlocutoria que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 32. En el juicio tradicional las notificaciones personales a los particulares se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento contencioso administrativo, por el secretario actuario o la persona que habilite la sala, quien deberá hacer constar que es el domicilio de que se trata y, previa identificación correspondiente, practicará la diligencia.

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el Secretario Actuario dejará citatorio con cualquiera persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente, y de negarse a recibirlo, se efectuará por cédula que se fije en la puerta o lugar visible del propio domicilio.

Si quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia; de negarse a recibirla, se realizará por cédula que se fije en la puerta de ese domicilio.

En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio del notificado.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación.

Cuando se omita señalar domicilio o se señale un domicilio inexistente, previa razón asentada por el actuario, las notificaciones se harán en las listas de la propia sala o en el boletín electrónico.

El secretario actuario asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.

Artículo 33. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. Las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones del presente Código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se realizarán a través del Sistema de Justicia en Línea;

II. El actuario elaborará la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la firma electrónica avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos;

III. El actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el expediente electrónico, la cual estará disponible en el Sistema de Justicia en Línea;

IV. El Sistema de Justicia en Línea registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior;

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar; y

VI. En caso de que, en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Electrónico al cuarto día hábil, contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

Artículo 34. Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas al momento al en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieren.

Artículo 35. Las notificaciones surtirán sus efectos:

- I. Las personales, a partir del día en que fueron practicadas;
- II. Las que se efectúen por oficio, telegrama, correo certificado, desde el día en que se reciban;
- III. Las que se hagan por lista, desde el día hábil siguiente al en que sean fijadas en los estrados del Tribunal; y
- IV. Las que se hagan por edictos, desde el día hábil posterior al en que se realice la última publicación.

Artículo 36. Las notificaciones a través del Boletín Electrónico surtirán efectos desde el momento en que aparezcan en el sitio oficial de la página web del Tribunal y el interesado tenga acceso a través de su identificación electrónica.

Las notificaciones de carácter personal en el juicio en línea surtirán efectos desde el momento en que se tenga la certificación electrónica de que ha sido recibida por el interesado.

Artículo 37. La notificación irregular se entenderá hecha formalmente a partir del momento en que el interesado se haga sabedor de la misma, a excepción de cuando se promueva su nulidad.

Artículo 38. En las salas del Tribunal, el secretario de acuerdos hará constar en el expediente respectivo que realizó la publicación de la notificación por medio de cédula, expresando la fecha y hora en que se fijó en los estrados del mismo o en el boletín electrónico, bajo pena de multa, por la primera vez, de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de diez veces por la segunda y de suspensión de empleo, hasta por quince días, por la tercera.

Para los efectos del juicio en línea son hábiles las veinticuatro horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las salas del Tribunal. Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal, y por recibidas en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Artículo 39. Cuando el presente Código no señale plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

Artículo 40. Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 41. El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, que serán improrrogables;

II. En los plazos fijados en días por disposición legal o por acuerdo del Tribunal, sólo se computarán los días hábiles;

III. En los plazos señalados en años o meses y en los que se fije una fecha determinada para su extinción, se entenderán comprendidos los días inhábiles;

IV. Los plazos señalados en horas y los relativos al cumplimiento del acuerdo de suspensión del acto impugnado, se contarán de momento a momento; y

V. Se contarán por días hábiles aquellos en los que se encuentren abiertas al público las oficinas del Tribunal. La existencia de personal de guardia no habilita los días.

Artículo 42. Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes.

Capítulo IV
Impedimentos y excusas

Artículo 43. Los magistrados y demás servidores públicos del Tribunal que tengan interés directo o indirecto en los asuntos que intervengan no son recusables, pero deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos, en los casos siguientes:

I. De aquellos que interesen a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grado; a los colaterales dentro del cuarto, y a los afines, dentro del segundo;

II. Si tienen interés personal en el asunto;

III. Si han sido abogados o apoderados de alguna de las partes, en el mismo asunto;

IV. Si tienen amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus representantes;

V. Si han sido asesores respecto del acto impugnado o si han emitido en otra instancia la resolución o el procedimiento combatido; y

VI. Si son partes en un procedimiento similar, pendiente de resolución por el Tribunal.

No son admisibles las excusas voluntarias; sólo podrán invocarse para dejar de conocer de un negocio las causas de impedimento enumeradas en este artículo, las cuales determinarán excusa forzosa de los magistrados y demás servidores públicos del Tribunal.

Cuando se trate de servidores públicos de alguna de las salas, el magistrado de su adscripción conocerá y decidirá sobre la excusa, designando a la persona que deba sustituirlo.

El magistrado que teniendo impedimento para conocer de un negocio deje de hacer la manifestación correspondiente o, que no teniendo, presente excusa apoyándose en causas ajenas a las del impedimento, pretendiendo dejar de conocer del negocio, incurre en responsabilidad.

Artículo 44. El magistrado del Tribunal que se considere impedido para conocer de algún asunto hará la manifestación a que se refiere el artículo anterior ante el Pleno de la Sala Superior. Ésta calificará de plano el impedimento y, cuando proceda designará al magistrado que deba sustituir al impedido.

Título Segundo
Proceso contencioso administrativo

Capítulo I
Partes en el proceso

Artículo 45. Son partes en el proceso:

I. El actor:

a) Persona física o moral;

Tendrán ese carácter también cuando se ejercite ante el Tribunal el juicio de responsabilidad administrativa grave: La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, órganos interno de control de la Administración Pública Estatal, municipal y organismos públicos descentralizados; y

b) En el juicio de lesividad cualquier autoridad que promueva la demanda tendrá ese carácter.

II. El demandado:

a) La autoridad pública estatal, municipal o los organismos públicos descentralizados con funciones de autoridad que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar el acto impugnado o tramiten el procedimiento en que aquél se pronuncie, u omitan dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares;

b) Las autoridades públicas estatales, municipales, organismos descentralizados que sean denunciados por actos de responsabilidad administrativa grave en perjuicio de la hacienda pública o patrimonio del Estado, municipio u organismos públicos descentralizados, por las autoridades competentes para ejercer dicha acción; y

c) Los particulares, personas físicas o morales que participen en faltas administrativas graves en agravio de la hacienda pública o patrimonio del Estado, del municipio u organismos públicos descentralizados, de acuerdo a la denuncia que presente la autoridad competente.

III. En asuntos fiscales, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado o el Síndico Procurador Municipal;

IV. El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o invalidez demande alguna autoridad fiscal o administrativa de carácter estatal, municipal o de organismo público descentralizado con funciones de autoridad; y

V. El tercero perjudicado que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante, sin menoscabo de su intervención como coadyuvante de las autoridades que tengan un interés directo en la modificación o anulación de un acto.

Artículo 46. Podrán intervenir en el proceso los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público. Tienen interés legítimo quienes invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico.

Así también, estará legitimada la autoridad administrativa que investigue, substancie y consigne ante el Tribunal el juicio por responsabilidad administrativa grave atribuidos a servidores públicos y particulares, personas físicas o morales relacionados con los mismos hechos para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 47. El actor y tercero perjudicado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquiera persona con capacidad legal. La facultad para oír notificaciones autoriza a la persona designada para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas supervenientes, alegar en la audiencia y presentar promociones de trámite exclusivamente en el proceso.

Artículo 48. Las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos públicos descentralizados con funciones de autoridad que figuren como parte en el proceso contencioso administrativo podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para recibir notificaciones, interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas supervenientes y alegar en la audiencia y presentar promociones de trámite durante el proceso o en ejecución de sentencia.

Capítulo II

Demanda, contestación y ampliación

Artículo 49. La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Sala Regional correspondiente al domicilio del actor, ante la autoridad demandada o por correo certificado con acuse de recibo cuando el actor tenga su domicilio fuera de la sede de la sala, pero siempre deberá hacerse dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto que se reclame, o el día en que se tenga conocimiento del mismo o se ostente sabedor del mismo, con las excepciones siguientes:

I. Respecto de las omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo mientras no se notifique la respuesta de la autoridad;

II. En la resolución de negativa ficta, la demanda podrá presentarse una vez que haya transcurrido el plazo legal para su configuración en los términos que establezcan las leyes conducentes. A falta de disposición expresa, en cuarenta y cinco días naturales;

III. Respecto de las omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo mientras no se notifique la respuesta de la autoridad;

IV. Tratándose de una resolución positiva ficta, la demanda se interpondrá una vez transcurridos los plazos y en los términos que establezcan las leyes conducentes;

V. Cuando se promueva el juicio de lesividad en el que se pida la nulidad o modificaciones de un acto favorable a un particular, las autoridades podrán presentar la demanda cuando hayan detectado causas legales que funden y motiven la interposición del juicio; sin embargo, dicha acción sólo podrá ejercitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución cuya nulidad se demande;

VI. Si el particular radica en el extranjero y no tiene representante en el Estado, el término para incoar el juicio será de cuarenta y cinco días hábiles; y

VII. Si el particular fallece dentro de los plazos a que se refiere este artículo, el término comenzará a contar a partir de que el albacea o representante de la sucesión tenga conocimiento del acto impugnado.

El actor, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante juicio en línea. Cuando opte por este medio ya no podrá cambiar el procedimiento. Al contestar la demanda la autoridad se someterá al procedimiento elegido por el actor; para tal efecto deberá realizar el registro de su firma electrónica.

Si el actor no expresa su voluntad de optar por el juicio en línea, se entenderá que el procedimiento debe realizarse por el sistema tradicional.

Artículo 50. Cuando la demanda se presente ante la autoridad demandada, ésta, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de su recepción, deberá remitirla a la sala respectiva para su tramitación; si no lo hace justificadamente, se le impondrá una multa de treinta a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 51. La demanda deberá contener los requisitos siguientes:

I. La Sala Regional ante quien se promueve;

II. Nombre y domicilio del actor para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la sala y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

III. El correo electrónico donde pueda ser notificado, si es que optó por el juicio en línea;

IV. El acto impugnado o la presunta responsabilidad administrativa;

V. La autoridad o autoridades demandadas y su domicilio;

VI. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si existiera;

VII. El nombre y domicilio del particular demandado y la resolución cuya modificación o nulidad se pida, en el juicio de lesividad;

VIII. La pretensión que se deduce;

IX. La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado;

X. La descripción de los hechos;

XI. Los conceptos de nulidad e invalidez que le cause el acto impugnado;

XII. Las pruebas que el actor ofrezca;

XIII. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso; y

XIV. La firma del actor y si éste no sabe o no puede firmar, lo hará un tercero a su ruego, imprimiendo el primero su huella digital.

Todas la documentales a que se refiere este artículo deberán presentarlas de manera digitalizada, si es que opta por el juicio en línea, para que se inicie la integración del expediente electrónico.

Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original, y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad. La omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente Código y de los acuerdos normativos que emita la Sala Superior del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Artículo 52. El actor deberá adjuntar a la demanda:

I. Las copias de la misma y los documentos anexos debidamente legibles, suficientes para correr traslado a cada una de las partes en el proceso;

II. Los documentos que acrediten la personalidad, cuando no se gestione a nombre propio, o en el que conste que ésta le fue reconocida por la autoridad demandada;

III. Los documentos en que conste el acto impugnado, o copia de la instancia o solicitud no resuelta por la autoridad, en casos de negativas o positivas fictas, en la que conste fehacientemente el sello fechador o datos de su recepción; y

IV. Las demás pruebas que ofrezca, debidamente relacionadas con los hechos que se desee probar.

Artículo 53. Cuando se impugnen actos privativos de libertad decretados por autoridad administrativa, la demanda podrá presentarse por cualquier persona a nombre del actor, quien la ratificará con posterioridad a su admisión.

Artículo 54. En materia de responsabilidad administrativa grave, la demanda deberá contener, además, los requisitos siguientes:

I. El pliego de presunta responsabilidad administrativa que deberá contener la firma autógrafa del titular que haga la consignación; y

II. Nombre y domicilio del presunto responsable de la falta administrativa, así como de los particulares o personas morales que puedan resultar relacionados con los hechos o actos.

Artículo 55. La omisión de alguno de los requisitos que establece el presente Código para la demanda o en el juicio de responsabilidad administrativa grave dará motivo a la prevención, la que deberá desahogarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Con excepción de la falta de firma autógrafa en cuyo caso se tendrá por no presentada.

Artículo 56. La sala desechará la demanda o el pliego de presunta responsabilidad administrativa grave, en los casos siguientes:

I. Cuando exista motivo manifiesto e indudable de improcedencia; y

II. Cuando sea obscura e irregular, y hayan sido prevenidas las partes para subsanarla y no lo hagan dentro del plazo señalado en el artículo anterior, debiéndose entender por obscuridad o irregularidad subsanable, la falta o imprecisión de los requisitos formales establecidos en el presente Código.

Artículo 57. Se dictará auto sobre la admisión de la demanda a más tardar a los tres días siguiente de su presentación. En el mismo se tendrán por ofrecidas las pruebas, dictando las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 58. Admitida la demanda se correrá traslado a las demandadas y al tercero en su caso, emplazándolas para que contesten y ofrezcan las pruebas conducentes en un plazo de diez días hábiles.

Cuando sean varias las demandadas, el término correrá individualmente.

El magistrado del conocimiento estará obligado a emplazar de oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y al Síndico Procurador Municipal, en su caso, cuando el actor haya omitido señalarlos como demandados y se trate de juicios en materia fiscal.

Artículo 59. El Tribunal proporcionará gratuitamente el servicio de asesoría jurídica a los particulares de escasos recursos económicos, el que será optativo.

Artículo 60. La parte demandada expresará en su contestación:

I. Las cuestiones incidentales de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar;

II. Las causales de improcedencia y sobreseimiento que impidan se emita resolución en cuanto al fondo del asunto;

III. Concretamente cada uno de los hechos que el demandante le impute, afirmándolos o negándolos y expresando la razón de su dicho;

IV. Las pruebas que ofrezca, debidamente relacionadas con los argumentos de su contestación; asimismo señalará el nombre y domicilio del tercero perjudicado, si existe y no haya sido señalado por el demandante. El incumplimiento de esta obligación hará acreedora a la autoridad omisa a una multa de quince a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Los fundamentos legales aplicables al caso; y

VI. Los argumentos lógicos jurídicos por medio de los cuales considere la ineficacia de los conceptos de nulidad.

En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los motivos o fundamentos de derecho de la resolución impugnada.

Artículo 61. El demandado deberá adjuntar a su contestación:

I. Una copia de la misma y de los documentos anexos, debidamente legibles, para cada una de las partes, a excepción de los juicios en línea; y

II. Las pruebas que ofrezca.

Artículo 62. Se dictará acuerdo sobre la contestación de la demanda a más tardar al día siguiente de su presentación. En el mismo, se tendrán por ofrecidas las pruebas y se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

La fecha para la audiencia del juicio se señalará en el auto que tenga o no por contestada la demanda, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 63. Contestada la demanda, el magistrado examinará el expediente, y si encuentra justificada alguna causa de improcedencia o sobreseimiento podrá emitir resolución inmediata en la que se dará por concluido el procedimiento, o bien, reservará su análisis hasta la emisión de la sentencia definitiva.

Artículo 64. Si la parte demandada no contesta dentro del término legal respectivo, o la contestación no se refiere a todos los hechos de la demanda, el Tribunal declarará la preclusión correspondiente y la tendrá por confesa de los hechos que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo prueba en contrario.

Esta misma sanción se aplicará al tercero perjudicado que habiendo sido emplazado no comparezca dentro del término legal.

Artículo 65. En los procedimientos en los que no exista tercero perjudicado, las autoridades u organismos demandados podrán allanarse a la demanda, en cuyo caso se dictará la resolución correspondiente sin mayor trámite.

Cuando exista tercero perjudicado, y siempre que sea claro e indubitable el derecho del actor, éste podrá pedir al Tribunal que se requiera a la parte demandada para que manifieste, en un plazo de cinco días hábiles, si pide la resolución inmediata o la continuación del procedimiento. En dicho pedimento expresará las razones en que se apoye para que el Tribunal, en su caso, dicte la resolución en un término que no exceda de cinco días hábiles.

Artículo 66. El demandante tendrá el derecho de ampliar la demanda sólo en los casos siguientes:

I. Cuando se demande una resolución negativa ficta; y

II. Cuando el actor no conozca los fundamentos o motivos del acto impugnado, sino hasta que la demanda sea contestada.

Artículo 67. La ampliación de la demanda deberá presentarse con las pruebas conducentes dentro del término de diez días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación. En el mismo auto se tendrán por ofrecidas las pruebas.

El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo que la admita. En el acuerdo que tenga por admitida la contestación de la ampliación de la demanda se tendrán por ofrecidas las pruebas.

Artículo 68. El tercero perjudicado podrá apersonarse al juicio hasta antes de la audiencia de ley, podrá formular alegatos y aportar las pruebas que considere pertinentes, sin menoscabo de que pueda coadyuvar con la parte demandada durante el desarrollo del procedimiento. Al comparecer, el Tribunal dictará el acuerdo procedente.

Capítulo III

Suspensión del acto impugnado

Artículo 69. La suspensión del acto impugnado se decretará de oficio o a petición de parte.

Sólo procederá la suspensión de oficio cuando se trate de multa excesiva, confiscación de bienes, privación de libertad por orden de autoridad administrativa y actos que de llegar a consumarse harían físicamente imposible restituir al actor en el pleno goce de sus derechos. Esta suspensión se decretará de plano por el magistrado de la Sala Regional en el mismo acuerdo en que se admita la demanda, con excepción del procedimiento en responsabilidad administrativa grave.

Artículo 70. El actor podrá solicitar la suspensión en el escrito de demanda ante la Sala Regional que conozca del asunto, o en cualquier momento mientras se encuentre en trámite el procedimiento contencioso administrativo y hasta antes de dictar sentencia definitiva.

Cuando proceda la suspensión, deberá concederse en el mismo acuerdo que admita la demanda o cuando ésta sea solicitada, haciéndolo saber sin demora a la autoridad demandada para su inmediato cumplimiento.

Artículo 71. La suspensión tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, y estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia pronunciada en el juicio. No se otorgará la suspensión si se sigue perjuicio a un evidente interés social, si se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el proceso.

Artículo 72. Cuando los actos materia de impugnación hayan sido ejecutados y afecten a los particulares de escasos recursos económicos o impidan el ejercicio de su única actividad personal de subsistencia, la Sala Regional podrá conceder la suspensión con efectos restitutorios y dictar las medidas que estimen pertinentes para preservar el medio de subsistencia del quejoso, siempre que no se lesionen derechos de terceros. Se podrá incluso ordenar el levantamiento del estado de clausura, hasta en tanto se pronuncie la resolución que corresponda.

También procede la suspensión con efectos restitutorios cuando se trate de actos privativos de libertad decretados al particular por autoridad administrativa, o bien cuando a criterio del magistrado sea necesario otorgarle estos efectos, dictando las medidas pertinentes para preservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular.

Artículo 73. La suspensión podrá ser revocada por la sala en cualquier momento del procedimiento si varían las condiciones en las cuales se otorgó, previa vista que se dé a los interesados por el término de tres días hábiles.

Contra el auto que conceda o niegue la suspensión procede el recurso de revisión ante la Sala Superior, el que debe presentarse ante la Sala Regional que dictó el auto que se impugna.

Cuando se interponga el recurso respectivo en contra de la suspensión, no se interrumpen sus efectos ni se suspende el procedimiento contencioso administrativo.

Artículo 74. Al iniciar el procedimiento, el actor deberá garantizar el interés fiscal conforme a las disposiciones aplicables.

En tratándose de multas, impuestos, derechos o cualquier otro crédito fiscal, el magistrado podrá discrecionalmente conceder la suspensión sin necesidad de que se garantice su importe, tomando en consideración la cuantía del acto reclamado.

Cuando a juicio del magistrado sea necesario garantizar los intereses del fisco, la suspensión del acto reclamado se concederá previo aseguramiento de dichos intereses, con base en cualquiera de las formas establecidas por la ley, a menos que dicha garantía se haya constituido de antemano ante la autoridad demandada.

Artículo 75. En los casos en que proceda la suspensión, pero ésta pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, sólo se concederá si el actor otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella pudieran causarse en caso de no obtener sentencia favorable; en el supuesto de que con la suspensión puedan afectarse derechos de terceros no estimables en dinero, el magistrado fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

Artículo 76. La suspensión otorgada conforme al artículo anterior quedará sin efecto si el tercero perjudicado, a su vez, exhibe caución bastante para garantizar que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban al momento de la violación, y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor, en el caso de que éste obtenga sentencia favorable.

Para que surta efectos la caución que ofrezca el tercero conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá cubrir el importe de la que haya otorgado el actor.

Contra el señalamiento de fianzas y contrafianzas procede el recurso de revisión ante la Sala Superior, el que deberá presentarse ante la Sala Regional que dictó el auto que se impugna.

Artículo 77. Para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de la suspensión, el interesado deberá solicitarla ante la sala respectiva dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto en que se declare ejecutoriada la sentencia o la ejecutoria respectiva. La sala dará vista a las demás partes por un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga y citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los tres días siguientes, en la que dictará la resolución que corresponda.

El derecho del interesado para solicitar la devolución de la garantía prescribirá a favor del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, si transcurridos dos años contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución anterior no la reclamara.

Capítulo IV

Improcedencia y el sobreseimiento

Artículo 78. El procedimiento ante el Tribunal es improcedente:

- I. Contra los actos y las disposiciones generales del propio Tribunal;
 - II. Contra los actos y las disposiciones generales que no sean de la competencia del Tribunal;
 - III. Contra actos que sean materia de otro procedimiento administrativo pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por los mismos actos, aunque las violaciones reclamadas sean diferentes;
 - IV. Contra actos que hayan sido impugnados en un procedimiento jurisdiccional, siempre que exista sentencia ejecutoriada que decida el fondo del asunto;
 - V. Contra actos impugnados mediante otro recurso o medio de defensa legal;
 - VI. Contra los actos y las disposiciones generales que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor;
 - VII. Contra actos que se hayan consumado de un modo irreparable;
 - VIII. Contra actos y resoluciones del Poder Judicial local y de los tribunales laborales, electorales y agrarios;
 - IX. Contra actos en que la ley o reglamento que los regule contemple el agotamiento obligatorio de algún recurso, a excepción de aquellos cuya interposición es optativa;
 - X. Cuando el juicio se haya intentado antes de transcurrido el plazo legal para configurar la resolución positiva o negativa ficta;
 - XI. Contra actos que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos, aquéllos en contra de los que no se promovió demanda en los plazos señalados por el presente Código;
 - XII. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efectos ni legal ni materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;
 - XIII. Contra actos que sean dictados en cumplimiento de una ejecutoria;
 - XIV. Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.
- En casos de responsabilidad administrativa grave es improcedente cuando:

- I. La falta administrativa haya prescrito;
- II. Los hechos o las conductas materia del procedimiento no sean competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;
- III. Las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hayan sido objeto de una resolución que causó ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
- IV. De los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de faltas administrativas; y
- V. Se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 79. Procede el sobreseimiento del juicio cuando:

- I. El actor se desista expresamente de la demanda;
- II. En la tramitación del juicio, aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;
- IV. De las constancias de autos aparezca que no existe el acto impugnado;
- V. Durante la tramitación del procedimiento contencioso administrativo sobrevenga un cambio de situación jurídica del acto impugnado y deba considerarse como acto consumado;
- VI. El actor fallezca y haya transcurrido un año de suspendido el procedimiento sin que se haya apersonado el representante legal; y
- VII. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir la resolución definitiva.

Tratándose de juicios de responsabilidad administrativa grave, se dictará el sobreseimiento cuando por virtud de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada.

Capítulo V Audiencia de ley

Artículo 80. La audiencia de ley tendrá por objeto:

- I. Admitir y desahogar en los términos del presente Código las pruebas debidamente ofrecidas;
- II. Oír los alegatos; y
- III. Dictar la sentencia en el asunto.

Artículo 81. Abierta la audiencia el día y hora señalados, presidida por el magistrado de la sala, se llevará de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Serán públicas, salvo que el magistrado determine que sean privadas por razón justificada;
- II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. El magistrado instructor podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de

apremio que se prevén en el presente Código, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello; y

III. El secretario hará constar el día, lugar y hora en que inicie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos, testigos y demás personas que hayan intervenido en la misma, y dejará constancia de las incidencias que se susciten durante la audiencia.

Si iniciada la audiencia de ley se apersona un tercero no señalado que acredite tener un derecho incompatible con el del actor, el magistrado dictará las providencias que el caso requiera.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia, con excepción cuando el procedimiento sea oral la asistencia de las partes es imprescindible.

En el Sistema de Justicia en Línea, la audiencia de ley será videograbada y certificada con la firma electrónica del secretario de acuerdos para que se ingrese en el expediente electrónico.

Artículo 82. Las pruebas se admitirán y desahogarán en la audiencia de ley bajo las reglas siguientes:

- I. Sólo se admitirán y desahogarán las pruebas relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. En el desahogo de la prueba pericial, las partes y la sala podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimen pertinentes, en relación con los puntos sobre los que se dictamine;
- III. En relación con la prueba testimonial, las preguntas formuladas deberán tener relación directa con los puntos controvertidos y deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho. La sala deberá cuidar que se cumplan estas condiciones, impidiendo preguntas que las contraríen. Las preguntas o repreguntas seguirán las mismas reglas; y
- IV. Se asentarán las exposiciones de las partes sobre los documentos exhibidos y las respuestas de los testigos, comprendiendo el sentido o término de la pregunta formulada.

Artículo 83. Concluido el desahogo de las pruebas, se dará el uso de la palabra a las partes para que, por sí o por medio de sus representantes, formulen los alegatos, lo que podrán hacer en forma escrita o verbal; en el primer caso se ordenará agregarlos a sus autos y en el segundo supuesto su intervención no podrá exceder de quince minutos por cada parte.

Artículo 84. Una vez oídos los alegatos de las partes, la sala dictará resolución en la misma audiencia o podrá reservarse el fallo para emitirlo dentro de un término no mayor de treinta días, cuando la naturaleza o la importancia del asunto así lo requiera o deban tomarse en cuenta gran número de constancias.

Título Tercero Pruebas y su valoración

Capítulo I Reglas generales

Artículo 85. En el procedimiento contencioso administrativo que se tramite ante las salas del Tribunal se admitirán toda clase de pruebas, excepto:

- I. La confesional mediante la absolución de posiciones;
- II. Las que no tengan relación con los hechos controvertidos;

III. Las que no relacionen debidamente las partes;

IV. Las que sean contrarias a la moral y al derecho; y

V. Las que resulten intrascendentes para la solución del asunto.

Artículo 86. Los magistrados instructores podrán acordar de oficio, en cualquier momento hasta antes de dictar sentencia y para mejor proveer, la práctica, repetición o ampliación de cualquiera diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos, la exhibición de documentos u objetos, o bien el desahogo de las pruebas que estimen conducentes para la mejor decisión del asunto.

Artículo 87. Los hechos notorios no necesitan ser probados y las salas del Tribunal deben invocarlos en las resoluciones, aun que no hayan sido alegados por las partes.

Artículo 88. Los actos administrativos y fiscales se presumirán legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven, cuando el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Artículo 89. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia, hasta que se pruebe más allá de toda duda razonable su culpabilidad; las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para acreditar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Artículo 90. Los servidores públicos, los terceros y las autoridades están obligados, en todo tiempo a prestar auxilio a las salas del Tribunal en la búsqueda de la verdad y deberán, inmediatamente, exhibir los documentos y objetos que tengan en su poder y que se relacionen con los hechos controvertidos, cuando para ello sean requeridos.

El incumplimiento de esta obligación motivará el uso de las medidas de apremio previstas por el presente Código.

Artículo 91. En los juicios de responsabilidad administrativa grave por actos de corrupción, cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la investigación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento, cosa u objeto, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

Artículo 92. Son medios de prueba:

I. Los documentos públicos y privados;

II. La testimonial;

III. La inspección ocular;

IV. La pericial;

V. Las fotografías, videos, los registros fonográficos, electrónicos, digitales y demás descubrimientos aportados por la ciencia y tecnología;

VI. La presuncional legal y humana; y

VII. La instrumental de actuaciones.

Capítulo II Ofrecimiento y admisión de pruebas

Artículo 93. Las pruebas deberán ofrecerse y adjuntarse al escrito de demanda y al de contestación, o en la ampliación y su respectiva contestación, y se admitirán o desecharán en la audiencia de ley, reservándose su valoración para la sentencia.

Cuando se opte por el juicio en línea todos los documentos producidos electrónicamente y agregados a los procesos electrónicos con garantía del origen y de su signatario, serán considerados originales para todos los efectos legales.

Los extractos digitales y los documentos digitalizados y agregados a los autos por las partes tienen la misma fuerza probatoria de los originales, los que podrán ser impugnados de manera fundada y motivada cuando se consideren alterados antes o durante el proceso de digitalización. La impugnación de falsedad del documento original será procesada electrónicamente; se tramitará y resolverá en la vía incidental.

Artículo 94. Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta el día de la audiencia de ley; en este caso, el magistrado ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de tres días exprese lo que a su derecho convenga, reservándose su admisión o desecharamiento y su valoración hasta la sentencia definitiva.

Tendrán este carácter las que se hallen en alguno de los casos siguientes:

- I. Que sean de fecha posterior a los escritos de demanda o de contestación;
- II. Las de fecha anterior respecto de las cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que las presente no haber tenido conocimiento de su existencia, salvo prueba en contrario de parte interesada; y
- III. Las que no haya sido posible adquirir con anterioridad, por causas que no sean imputables a la parte interesada.

Artículo 95. La presentación de documentos públicos podrá hacerse con copia simple si el interesado manifiesta que carece del original o copia certificada, pero no producirá aquella efecto alguno si antes de dictarse la resolución respectiva no exhibe el documento con los requisitos necesarios.

Artículo 96. Para el caso de pruebas documentales el secretario de acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, procederá al cotejo y certificación con los originales físicos, que entreguen las partes de manera digitalizada.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea, la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Capítulo III Documentos públicos y privados

Artículo 97. Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada.

Artículo 98. Son documentos públicos aquellos que son expedidos por servidores públicos o depositarios de la fe pública en el ejercicio de sus atribuciones; tendrán esta calidad los originales y sus copias auténticas o certificadas, firmadas y autorizadas por los servidores públicos competentes.

Artículo 99. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

Artículo 100. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la federación, de los estados o de los municipios, tendrán validez en esta entidad sin necesidad de legalización. Los documentos procedentes del extranjero deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, o estarse a los convenios que el Estado Mexicano haya celebrado en esta materia.

Artículo 101. Los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad las copias certificadas de los documentos que les soliciten las partes; si no cumplen con esta obligación, éstas podrán solicitar en cualquier momento a las salas del Tribunal que requieran a los omisos. La propia sala hará el requerimiento o aplazará la audiencia por un término que no excederá de diez días hábiles; en caso que se les haya requerido y no los expidan, se hará uso de los medios de apremio que prevé el presente Código.

Artículo 102. Las partes podrán objetar los documentos al contestar la demanda, en el escrito de ampliación o en su respectiva contestación, o bien dentro de los tres días siguientes al acuerdo que los tuvo por ofrecidos expresando los motivos y fundamentos de su objeción. En el caso de pruebas supervenientes, la objeción podrá hacerse durante la audiencia de ley.

Cuando se opte por el juicio en línea, el oferente de la prueba objetada deberá presentar el original a la sala del conocimiento para que se proceda a desahogar la prueba ofrecida por el impugnante para verificar su autenticidad.

Desahogada la pericial o cotejo el detentador de la documental o prueba objetada deberá conservarla hasta que la sentencia cause ejecutoria.

Los documentos cuya digitalización sea técnicamente inviable debido al gran volumen o su ilegibilidad haga imposible la captura, deberán ser presentados a la secretaría de acuerdos de la sala de autos, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del envío de petición electrónica comunicando el hecho, los cuales serán devueltos a la parte una vez que conste en los autos del expediente electrónico correspondiente.

Los documentos digitalizados agregados en el expediente electrónico solamente estarán disponibles para acceso por medio de la red externa para sus respectivas partes procesales respetando lo dispuesto en la ley, para las situaciones de sigilo y de protección de datos personales.

La objeción de documentos se valorará al dictarse la sentencia definitiva.

Capítulo IV Testimonial

Artículo 103. Los interesados que ofrezcan la prueba testimonial indicarán el nombre de los testigos. Podrán presentarse hasta tres testigos sobre cada hecho.

Los testigos deberán ser presentados por el oferente, salvo que éste manifieste imposibilidad para hacerlo y proporcione el domicilio de aquellos, caso en que la autoridad administrativa o el Tribunal los citarán a declarar, haciéndoles saber que deberán presentarse a declarar al domicilio de la Sala Regional en el día y hora señalados con su respectiva identificación, apercibiéndolos que de no comparecer sin justa causa, se harán acreedores a una multa de tres hasta quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de no hacerlo, se ordenará su presentación por medio de la fuerza pública.

Quienes por motivo de edad o por salud no puedan presentarse a rendir su testimonio ante la sala instructora, el magistrado acordará las medidas pertinentes en atención a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 104. Las preguntas o interrogatorio serán formulados a los testigos verbal y directamente por la parte oferente, una vez que hayan sido calificadas de legales por el Tribunal. Al final del interrogatorio a cada testigo y previa

autorización del magistrado, la contraparte podrá formular por una sola vez y en forma oral las repreguntas que considere pertinentes.

Artículo 105. Cuando alguno de los testigos tenga el carácter de autoridad, el desahogo de esta prueba podrá presentarla por escrito.

Artículo 106. El magistrado instructor protestará al testigo para que se conduzca con verdad y le advertirá de la sanción a que se hace acreedor el que se conduce con falsedad; hará constar su nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación, si es pariente consanguíneo o afín de alguna de las partes y en qué grado, si tiene interés directo o indirecto en el asunto o en otro procedimiento similar pendiente de resolución ante el Tribunal.

Artículo 107. Los testigos serán interrogados separada y sucesivamente, sin que puedan presenciar y escuchar las declaraciones de los otros. A este efecto, el magistrado fijará un sólo día para que se presenten los testigos propuestos por ambas partes que deban declarar sobre los mismos hechos, y designará el lugar en que deban permanecer hasta la conclusión de la diligencia. Cuando no sea posible terminar el examen de los testigos en un sólo día, la diligencia se suspenderá para continuar al día hábil siguiente.

Artículo 108. El Tribunal tendrá la más amplia facultad para formular a los testigos las preguntas o interrogatorio que estime conducentes en la búsqueda de la verdad, así como para cerciorarse de la idoneidad de los mismos.

Artículo 109. Si el testigo no habla español, rendirá su declaración por medio de intérprete, quien será nombrado de oficio por el Tribunal.

Artículo 110. Cada respuesta del testigo se hará constar en la diligencia respectiva, de manera que al mismo tiempo se comprenda en ella el sentido o términos de la pregunta formulada. Sólo cuando expresamente lo pida una de las partes, puede la autoridad permitir que primero se escriba textualmente la pregunta y a continuación la respuesta.

Artículo 111. Serán desechadas las preguntas y repreguntas, cuando:

- I. Sean ajenas a los hechos controvertidos;
- II. Se refieran a hechos o circunstancias que ya consten en el expediente;
- III. Sean contradictorias con una pregunta o repregunta anterior;
- IV. No estén formuladas de manera clara y precisa o sugieran la respuesta;
- V. Contengan términos técnicos; o
- VI. Se refieran a opiniones, creencias o conceptos subjetivos de los testigos.

Artículo 112. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el Tribunal deberá exigirla.

Artículo 113. El testigo firmará al pie y al margen de las hojas que contengan su declaración, después de que se les haya leído o de que la lea por sí mismo y, en caso, de que no pueda o no sepa firmar, imprimirá su huella digital. Una vez ratificada y firmada la declaración no podrá variarse, ni en sustancia, ni en redacción. En el supuesto de que el testigo se niegue a firmar, se asentará razón de ello.

Artículo 114. Al término de la diligencia de recepción de la prueba testimonial, las partes podrán realizar la tacha del testigo que por cualquier circunstancia considere que afecte la credibilidad del testimonio, ofreciendo en ese momento las pruebas que se estimen conducentes. El magistrado instructor se reservará el derecho para valorar y resolver en sentencia las impugnaciones y justificaciones que se hayan planteado y que obren en el expediente.

Artículo 115. La prueba testimonial será declarada desierta cuando habiéndose comprometido el oferente a presentar al testigo no lo haga, se acredite fehacientemente que el testigo no vive en el domicilio señalado, éste no existe o el testigo no se identifique.

Artículo 116. Las partes tendrán el derecho de sustituir a los testigos por una sola vez, con causa justificada, haciéndolo saber al Tribunal con tres días hábiles de anticipación a la audiencia de ley,

Capítulo V Inspección

Artículo 117. La inspección se practicará por el fedatario que designe el magistrado de la sala instructora, a petición de parte o por disposición de las salas del Tribunal, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos al asunto y no se requieran conocimientos técnicos especializados. Cuando esta prueba se ofrezca por alguna de las partes, se indicará con precisión el objeto de la misma, los puntos sobre los que versará, el lugar donde debe de practicarse, las cosas o personas que deban de reconocerse y su relación con el hecho controvertido que se pretenda acreditar.

Artículo 118. Al tenerse por ofrecida esta prueba, el magistrado instructor ordenará su preparación fijando fecha y lugar para practicarla, previa citación de las partes o sus representantes autorizados, quienes podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que consideren oportunas.

Artículo 119. La inspección se practicará por el secretario de acuerdos o el secretario actuario de la sala, sin perjuicio de que pueda asistir el magistrado del conocimiento.

Artículo 120. De la inspección practicada se levantará acta circunstanciada que firmarán los que en ella intervinieron.

A criterio del servidor público del Tribunal que la practique o a petición de las partes, se levantarán croquis o se obtendrán imágenes del lugar o bienes inspeccionados, mismos que se agregarán al acta para los efectos de ley.

En el juicio en línea la diligencia practicada se deberá escanear para integrarla al expediente electrónico.

Capítulo VI Pericial

Artículo 121. La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará.

Los peritos deben tener título en la especialidad a que se refiera la materia sobre la que ha de oírse su parecer, si está legalmente reglamentada en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; si no lo está, podrá ser nombrada cualquiera persona entendida, a criterio del magistrado instructor.

El Tribunal llevará un registro de peritos independientes cuya función estará contemplada en el Reglamento Interior.

Artículo 122. Al ofrecerse la prueba pericial, la parte oferente indicará la materia sobre la que debe versar, propondrá al Tribunal el perito para su designación y exhibirá el cuestionario correspondiente. Una vez ofrecida la prueba, el magistrado instructor acordará su preparación, previniendo a la parte contraria para que en un término de tres días hábiles proponga a su perito y adicione el cuestionario con lo que le interese, apercibido de que en caso de no ofrecerlo se le tendrá por perdido su derecho y conforme con el peritaje que se rinda.

Artículo 123. En caso de que existan diferencias entre los dictámenes presentados por los peritos en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre los que verse la prueba, el magistrado instructor designará a un perito tercero en discordia.

Los honorarios del perito tercero en discordia serán cubiertos equitativamente por las partes que contiendan en el juicio.

Artículo 124. Cuando el Tribunal acuerde de oficio esta prueba para mejor proveer o designe un perito tercero en discordia, el magistrado instructor lo nombrará preferentemente de entre los adscritos a las dependencias públicas o del registro interno de peritos que lleva el Tribunal.

Artículo 125. Previa protesta y aceptación del cargo, los peritos rendirán y ratificarán su dictamen en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha que hayan aceptado el cargo.

Para el caso de que el perito solicite ampliación del término y ésta se justifique, deberá hacerlo tres días antes de que le venza el plazo anterior; el magistrado instructor otorgará, por única vez, una ampliación de 5 días hábiles.

El magistrado instructor y las partes podrán hacerles las preguntas que estimen pertinentes en relación con el o los dictámenes que presenten en la audiencia de ley.

Cuando el perito propuesto no acepte el cargo o habiéndolo aceptado renuncie con posterioridad, se prevendrá a la oferente para que lo sustituya en un plazo de 3 días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, y en caso de no hacerlo, se declarará desierta la prueba.

También se declarará desierta cuando habiendo aceptado el cargo no rinda y ratifique su dictamen en el término señalado en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 126. Los peritos no son recusables, pero los designados por el Tribunal deberán excusarse cuando tengan interés en el asunto o parentesco consanguíneo o afín con alguna de las partes.

Artículo 127. Los peritos que, aceptado el cargo, no cumplan con las obligaciones que el mismo les impone, serán sancionados con multa hasta por el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo VII

Fotografías, videos, registros fonográficos, electrónicos, digitales y demás descubrimientos aportados por la ciencia y tecnología

Artículo 128. Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el asunto que se ventile, las partes pueden presentar fotografías, videos, cintas cinematográficas o cualquiera otra reproducción de imágenes, registros dactiloscópicos, registros fonográficos y los demás descubrimientos de la ciencia y tecnología, la técnica o el arte, que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador.

La parte que presente estos medios de prueba, deberá ministrar al Tribunal los medios necesarios para que pueda apreciarse el valor de dichos registros y reproducirse los sonidos e imágenes; en caso de que no cuenten con tales instrumentos, la sala del conocimiento solicitará a cualquier institución pública le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas referidas.

Capítulo VIII Presuncional

Artículo 129. Presunción es la consecuencia que la ley o el juzgador deducen de un hecho conocido, para buscar la verdad de otro desconocido. La primera es legal y se encuentra expresamente establecida en la ley; la segunda es humana y se establece cuando el juzgador del hecho debidamente probado, deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 130. La parte que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligada a probar el hecho en que la funda. La presunción humana admite prueba en contrario.

Capítulo IX
Instrumental de actuaciones

Artículo 131. La instrumental de actuaciones es el conjunto de actuaciones, documentos y demás constancias que obran en el expediente formado con motivo del asunto. El juzgador está obligado a valorarlas al dictar la resolución correspondiente.

Capítulo X
Valoración de la prueba

Artículo 132. La valoración de las pruebas se hará conforme a la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica y la experiencia. En todo caso, la sala instructora deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración realizada y de su decisión.

Artículo 133. No se les concederá valor a las pruebas rendidas en contravención a lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 134. El reconocimiento expreso del acto impugnado hará prueba plena, cuando concurren en ella las circunstancias siguientes:

- I. Que sea hecho por persona capacitada para obligarse o por la autoridad demandada;
- II. Que sea hecho con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; y
- III. Que sea hecho propio o, en su caso, del representante legal o autorizado en juicio y con conocimiento del asunto.

Artículo 135. Los documentos públicos y la inspección hacen prueba plena; las copias certificadas demostrarán la existencia de los originales.

Título Cuarto
Sentencia y sus efectos

Capítulo I
Contenido de la sentencia

Artículo 136. Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda y la contestación y resolverán todos los puntos que hayan sido objeto de la controversia.

Artículo 137. Las sentencias que dicten las salas del Tribunal no requieren de formulismo alguno, pero deberán contener lo siguiente:

- I. El análisis de las causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio, en su caso;
- II. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y la valoración de las pruebas rendidas;
- III. Los fundamentos legales y las consideraciones lógico jurídicas en que se apoyen para dictar la resolución definitiva;
- IV. El análisis de todas las cuestiones planteadas por las partes, a excepción de que, del estudio de una de ellas sea suficiente para acreditar la invalidez del acto impugnado;
- V. Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos cuya validez se reconozca o la nulidad que se declare, la reposición del procedimiento que se ordene, en su caso, o los términos de la modificación del acto impugnado; y
- VI. Cuando se trate de sentencias que condenen a un pago, este tendrá que especificar los conceptos y su cuantía.

Capítulo II

Causas de invalidez del acto impugnado

Artículo 138. Serán causas de invalidez de los actos impugnados, las siguientes:

- I. Incompetencia de la autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado;
- II. Incumplimiento y omisión de las formalidades que legalmente deban revestir;
- III. Violación, indebida aplicación o inobservancia de la ley;
- IV. Desvío de poder, tratándose de sanciones o actos discrecionales; y
- V. Arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta o cualquiera otra causa similar.

Capítulo III

Efectos de la sentencia

Artículo 139. Las sentencias que declaren la invalidez del acto impugnado precisarán la forma y términos en que las autoridades demandadas deben otorgar o restituir a los particulares en el pleno goce de los derechos afectados.

Artículo 140. De ser fundada la demanda, en la sentencia se declarará la nulidad del acto impugnado, se le dejará sin efecto y se fijará el sentido de la resolución que deba dictar la autoridad responsable, para otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos indebidamente afectados o desconocidos.

Artículo 141. Las sentencias que declaren fundada la responsabilidad grave a servidores públicos o particulares vinculados, la sala del conocimiento ordenará la ejecución de las sanciones establecidas de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable.

Artículo 142. Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la hacienda pública estatal, municipal o del patrimonio de los entes públicos según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la autoridad competente, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal.

En los juicios de responsabilidad administrativa graves o no graves las sanciones que sean impuestas, confirmadas, modificadas o revocadas por el Tribunal se sujetarán a la Ley de Responsabilidades Administrativa correspondiente.

Capítulo IV

Excitativa de justicia en el juicio

Artículo 143. Las partes podrán formular excitativa de justicia ante la Sala Superior, si el magistrado de la Sala Regional no dicta sentencia dentro del plazo legal respectivo. Una vez recibida, el presidente del Tribunal solicitará informes al magistrado que corresponda, quien deberá rendirlo dentro del plazo de cinco días hábiles.

El presidente dará cuenta a la Sala Superior, la que de encontrar fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de cinco días hábiles para que el magistrado dicte la resolución correspondiente y si éste no cumple con dicha obligación se procederá en los términos que establezca la ley respectiva.

Capítulo V

Ejecutorias

Artículo 144. Causan ejecutoria las sentencias pronunciadas por las salas instructoras cuando no hayan sido impugnadas en términos del presente Código, cuando habiéndolo sido se haya declarado desierto o improcedente el

medio de impugnación o se haya desistido el promovente, así como las consentidas expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder.

Las sentencias pronunciadas por la Sala Superior causan ejecutoria por ministerio de ley.

Artículo 145. La sala no podrá variar ni modificar su sentencia después de notificada, sin perjuicio del incidente de aclaración de sentencia.

Capítulo VI Cumplimiento de las sentencias

Artículo 146. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, la sala competente dictará el auto respectivo y la comunicará por oficio y sin demora alguna a las autoridades y organismos demandados para su inmediato cumplimiento. En el oficio respectivo, se requerirá que informen sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos esta notificación, apercibido que en caso de omisión del informe requerido se le aplicará una multa de quince a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 147. Si transcurre el término anterior y la sentencia no queda cumplida, la Sala Regional de oficio o a petición de parte, la requerirá a los omisos para que la cumplan, con el apercibimiento, en caso de continuar con la renuencia, se duplicará la sanción establecida en el artículo anterior hasta por dos ocasiones.

De existir algún acto material que deba cumplirse, el Tribunal por conducto de alguno de sus secretarios dará fe de su ejecución.

La Sala Regional resolverá si se ha cumplido con los términos de la sentencia.

Artículo 148. En el supuesto de que la autoridad o servidor público persistiera en su actitud de incumplimiento, la Sala Superior, a instancia de la Sala Regional, ordenará su cumplimiento inmediato, con el apercibimiento por única vez, de aplicarle la multa por el monto máximo de la sanción que le impuso la Sala Regional.

En caso de continuar el incumplimiento de la sentencia, se solicitará al superior jerárquico al que se encuentre subordinado, comine al servidor público responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del Tribunal.

La Sala Superior resolverá si se ha cumplido con los términos de la sentencia.

Si no obstante los requerimientos anteriores no se dan cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, la Sala Superior podrá decretar la destitución del servidor público responsable, excepto cuando goce de fuero constitucional.

El cumplimiento sustituto de la sentencia podrá solicitarlo la parte actora o decretarlo de oficio la sala ejecutora cuando:

- I. La ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pueda obtener el demandante,
- II. Por las circunstancias del caso sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la emisión del acto anulado.

El cumplimiento sustituto se tramitará por vía incidental y tendrá como efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al actor. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado por la sala del conocimiento.

Artículo 149. Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, la Sala Superior formulará denuncia de juicio político ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidad Administrativa aplicable.

Artículo 150. Las sanciones mencionadas en este capítulo también serán procedentes, cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se haya decretado respecto al acto reclamado en el procedimiento.

Artículo 151. Los acuerdos dictados por las salas dentro del procedimiento de ejecución de sentencia, no serán recurribles, con excepción del de liquidación.

Artículo 152. No podrá archivarse ningún juicio contencioso administrativo sin que se haya cumplido cabalmente la sentencia ejecutoriada en que se haya declarado la invalidez del acto o la disposición general impugnada.

Capítulo VII Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas graves

Artículo 153. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a los Órganos internos de control o a la autoridad correspondiente;
- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración.
- III. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia que ordene la inhabilitación de un servidor público, el Tribunal ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Plataforma Digital Nacional y Estatal del Sistema Nacional Anticorrupción conforme a las Leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo; la Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente informarán al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda, en términos de lo que establece la fracción II.

Artículo 154. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción conforme a las Leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes.

Artículo 155. Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Economía y al Servicio de Administración Tributaria, se inscribirá en el Registro Público del Comercio y ante las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero y se hará publicar un extracto

de la sentencia que decreta esta medida, en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el particular; y

II. Cuando se decreta la disolución de la sociedad respectiva, se procederá de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme a los códigos sustantivos en materia civil federal o local, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

En los juicios de responsabilidad administrativa graves no procederá el cumplimiento sustituto de la sanción.

Título Quinto Incidentes

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 156. En el procedimiento contencioso administrativo se tramitarán los incidentes siguientes:

I. De previo y especial pronunciamiento:

- a) De acumulación de autos;
- b) De nulidad de notificaciones;
- c) De interrupción del procedimiento por muerte o por disolución en el caso de las personas morales; y
- d) El de incompetencia;

II. Además procederán:

- a) De aclaración de sentencia;
- b) De liquidación; y
- c) De cumplimiento sustituto.

III. Incidente de medidas cautelares que ejercerá la autoridad competente en los juicios de responsabilidad administrativa graves.

Artículo 157. La interposición de los incidentes señalados en el artículo anterior en su fracción I, suspenderá el procedimiento y podrán promoverse hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

En los juicios de responsabilidad administrativa graves, no procederá la suspensión del procedimiento debido a la naturaleza de la medida.

Artículo 158. Los incidentes se promoverán ante la sala que conozca del juicio respectivo.

Artículo 159. La promoción de cualquier incidente notoriamente insustancial o improcedente se desechará de plano y se impondrá a quien lo promueva una multa de quince hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo II Acumulación de autos

Artículo 160. Procede la acumulación de dos o más procedimientos en los casos siguientes:

I. Cuando las partes sean las mismas y el acto impugnado se refiera a violaciones idénticas;

II. Cuando siendo diferentes las partes, el acto impugnado sea el mismo o se impugnen varias partes del mismo acto; y

III. Cuando independientemente de que las partes sean o no diferentes, se impugnen actos que sean antecedente o consecuencia de otros.

Artículo 161. Las partes podrán hacer valer el incidente de acumulación hasta antes de la celebración de la audiencia, el que podrá también tramitarse de oficio, dándose vista a los interesados en el término de tres días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga.

Artículo 162. La acumulación se tramitará ante el magistrado de la sala que conozca del procedimiento en la cual la demanda se presentó primero, quien una vez sustanciado el incidente resolverá lo que proceda en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 163. Una vez decretada la acumulación, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la sala que conozca del procedimiento más reciente deberá enviar los autos a la que conoció del primer procedimiento, y se agregarán todas las actuaciones para ser resueltos en una misma resolución.

Cuando no pueda decretarse la acumulación porque en alguno de los procedimientos se haya celebrado la audiencia y esté pendiente para dictarse sentencia o se encontrara en diversa instancia, se decretará la suspensión del procedimiento que se encuentre en trámite, misma que subsistirá hasta que se pueda pronunciar la resolución definitiva en el primer asunto.

Artículo 164. Cuando la acumulación se tramita ante la Sala Superior, el magistrado presidente, una vez sustanciado el incidente, resolverá lo que proceda en un plazo de tres días hábiles.

Capítulo III

Nulidad de notificaciones

Artículo 165. Las notificaciones que no sean hechas conforme a lo dispuesto en el presente Código podrán ser impugnadas. El afectado en su caso promoverá el incidente de nulidad dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el escrito en que la promueva.

Artículo 166. Admitida la promoción de nulidad, se dará vista a las partes por el término de tres días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga, y transcurrido dicho plazo, el magistrado de la sala dictará la resolución correspondiente. Si se declara la nulidad, la sala ordenará reponer el procedimiento a partir de la notificación declarada nula.

Artículo 167. En caso de que se declare la nulidad por responsabilidad imputable al actuario, el magistrado instructor aplicará una multa que no excederá de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción hasta por quince días de suspensión en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, dará vista al Órgano Interno de Control del Tribunal para los efectos correspondientes.

Capítulo IV

Interrupción del procedimiento por muerte, o por disolución de las personas morales

Artículo 168. Procederá la interrupción del procedimiento cuando una de las partes muera, en tratándose de personas físicas o se disuelva la sociedad si se trata de personas morales.

Artículo 169. El incidente se tramitará de oficio o a petición de parte y el procedimiento se reanudará cuando:

I. Se designe nuevo representante legal;

II. Se apersona el representante de la sucesión o de la persona moral; o

III. Dentro de un año transcurrido a partir de la fecha en que se decretó la suspensión, del día del fallecimiento o de la disolución de una persona moral.

Si nadie se apersona en el procedimiento, las notificaciones se harán por lista que se publicará en los estrados.

Artículo 170. La interrupción del procedimiento por causa de muerte o por disolución de las personas morales, se tramitará ante la sala que conozca del asunto y procederá hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Artículo 171. Si el que haya fallecido es el representante legal de una de las partes, la interrupción cesa al vencimiento del término señalado por el magistrado para su sustitución.

Capítulo V

Incompetencia por razón de territorio

Artículo 172. Cuando se promueva ante una de las salas algún procedimiento del que otra deba conocer por razón de materia o territorio, se declarará incompetente de plano y comunicará su resolución a la sala que en su concepto corresponda conocer del mismo y le enviará los autos.

Artículo 173. Recibido el expediente por la sala requerida, decidirá de plano dentro de los tres días hábiles siguientes si acepta o no su competencia; si la acepta, notificará su resolución a la requirente, a las partes y a la Sala Superior; el mismo procedimiento seguirá en caso de no aceptarla y remitirá los autos a la Sala Superior.

Recibido el expediente, la Sala Superior determinará dentro de los cinco días hábiles siguientes la Sala Regional competente para conocer del procedimiento, a la que le notificará su decisión y remitirá el expediente.

Artículo 174. Cuando una Sala Regional conozca de algún procedimiento que sea de la competencia de otra, cualquiera de las partes podrá acudir a la Sala Superior, quien exhibirá las constancias que estimen pertinentes para tal efecto, si no son suficientes, la Sala Superior podrá pedir informes a la Sala Regional cuya competencia se denuncie, resolverá la competencia y ordenará la remisión de los autos a la Sala Regional que corresponda.

Capítulo VI

Aclaración de sentencia

Artículo 175. El incidente de aclaración de sentencia tendrá por objeto esclarecer algún concepto o suplir cualquier omisión que contenga la sentencia sobre puntos discutidos en el litigio; se promoverá ante la sala que haya dictado la resolución e interrumpirá el término para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 176. La aclaración podrá promoverse a instancia de parte sólo por una vez y el término para su interposición será de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la sentencia, se deberá expresar con claridad la contradicción, ambigüedad u obscuridad cuya aclaración se solicite, o bien la omisión que se reclame.

Una vez interpuesto el incidente, la sala resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes lo que estime procedente, sin que pueda variar la sustancia de la resolución.

Artículo 177. La resolución que aclare una sentencia, sólo expresará: la sala que la dicte, el lugar, la fecha, sus fundamentos legales y la determinación de procedencia o improcedencia y la adición, en su caso. La resolución se firmará por el magistrado que la pronuncie, autorizada por el secretario de acuerdos.

Artículo 178. La resolución sobre la aclaración de una sentencia se reputará parte integrante de ésta y no admitirá ningún recurso. Se tendrá como fecha de la notificación de la sentencia definitiva, la de la aclaración o adición de la misma.

Capítulo VII

Liquidación y cumplimiento sustituto

Artículo 179. Los incidentes de liquidación y de cumplimiento sustituto se iniciarán a petición de parte o de oficio, podrán interponerse en el momento en que procesalmente corresponda. En el escrito en que se promueva el incidente se ofrecerán y aportarán las pruebas en que se funde; se dará vista a las partes por el plazo de tres días, para que manifiesten lo que a su interés convenga.

La sala del conocimiento resolverá en un plazo de tres días hábiles.

Capítulo VIII

Medidas cautelares

Artículo 180. En los juicios de responsabilidad administrativa grave, la autoridad investigadora competente podrá solicitar a la Sala Superior en vía incidental el otorgamiento de medidas cautelares para evitar:

- I. El ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. La obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III. Un daño irreparable a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos; e
- IV. Impedir la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 181. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa.

En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

- II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa;
- III. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento e intervención precautoria de negociaciones o bloqueo de cuentas bancarias. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Estado de Guerrero; y
- IV. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual el Tribunal, podrá solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad, inclusive la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.

Artículo 182. El escrito en el que se solicite la medida cautelar deberá contener lo siguiente:

- a) El nombre del titular del órgano competente que realice la investigación y el documento que lo acredite en su cargo, domicilio donde recibir notificaciones dentro del Estado, así como la dirección de correo electrónico para la tramitación del Sistema de Justicia en Línea, en su caso;

- b) Nombre y domicilios de quien o quienes serán afectados con la medida cautelar;
- c) El expediente administrativo que contenga los hechos de la investigación, las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir y que acredite los elementos suficientes para justificar la necesidad de la medida;
- d) Los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia;
- e) Los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; y
- f) En su caso, los bienes que se pretende resguardar con la medida cautelar.

Artículo 183. La Sala Superior cuando considere que los daños que puedan causarse a la Hacienda Pública Estatal, Municipal, o al patrimonio de los entes públicos sean inminentes o de difícil e imposible reparación, podrá ordenar la medida cautelar hasta por 90 días hábiles a solicitud de la autoridad investigadora o sustanciadora previo al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 184. Con el escrito por el que se solicite la medida cautelar se dará vista a todos aquellos que sean directamente afectados con la misma, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Si la Sala Superior que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

Artículo 185. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Sala Superior dictará la resolución interlocutoria del incidente que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

Artículo 186. El procedimiento de esta medida cautelar se guardará en completo sigilo por la seguridad de la investigación; sin embargo, si al término del plazo concedido no se presenta el pliego de presunta responsabilidad administrativa se levantará la medida cautelar otorgada a la autoridad solicitante.

Artículo 187. Si dentro del plazo fijado se ejercita la acción de responsabilidad administrativa grave, la medida cautelar permanecerá hasta que cause ejecutoria la sentencia que se dicte sobre el particular.

Si la sentencia es condenatoria la Sala Superior aplicará las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas. Si es absolutoria se levantará la medida cautelar y se liberarán los bienes afectados.

Artículo 188. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

Artículo 189. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, siempre y cuando se justifiquen las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en este capítulo. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

Título Sexto

Recursos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 190. Los recursos en el proceso administrativo son medios de impugnación que pueden hacer valer las partes y tienen como finalidad lograr que se subsanen determinados actos procesales; sus efectos son la confirmación, modificación o revocación de las resoluciones que se dicten y la ejecución de las mismas.

Artículo 191. En relación al procedimiento de calificación, acumulación, notificación y resolución de los recursos que conoce la Sala Superior, se estará a las reglas que el presente Código establece para el procedimiento ante la Sala Regional.

Artículo 192. Para impugnar las resoluciones, son admisibles los recursos siguientes:

- I. Queja;
- II. Inconformidad
- III. Reclamación;
- IV. Apelación; y
- V. Revisión.

Artículo 193. Los recursos deberán ser interpuestos por escrito o por los medios electrónicos previstos en el presente Código, ante la Sala Regional que haya emitido la resolución, en los términos establecidos para cada uno de ellos.

Artículo 194. Los recursos o impugnaciones de la misma naturaleza hechos valer por separado en un mismo asunto, deben acumularse a petición de parte o de oficio, y decidirse en una sola sentencia.

Artículo 195. Si las partes hacen valer varios recursos simultáneamente contra una misma resolución, sólo se admitirá el que proceda, y a la parte que interponga el recurso improcedente, se le impondrá multa de diez a sesenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 196. La parte que interpuso el recurso o su representante legal, podrán desistirse del mismo y será resuelto por la sala que corresponda.

Capítulo II Queja

Artículo 197. El recurso de queja es procedente contra actos de las autoridades y organismos demandados por exceso o defecto:

- I. En la ejecución del auto en que se haya concedido la suspensión del acto reclamado; y
- II. En la ejecución de la sentencia del Tribunal que haya declarado fundada la pretensión del actor.

La queja deberá interponerse por escrito ante la sala que conozca o haya conocido del procedimiento, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación por la cual se da a conocer a los particulares la resolución que emita la autoridad demandada, en relación con el cumplimiento tanto de la suspensión del acto impugnado, como de la sentencia definitiva que se haya dictado, o bien, contado a partir del momento en que el actor tenga conocimiento de los hechos en que se sustente el recurso.

En materia de responsabilidad administrativa grave procederá también el recurso de queja por exceso o defecto en la ejecución de sentencia que dicte este Tribunal y el trámite se sujetará a las mismas reglas establecidas en este capítulo.

Artículo 198. Admitido el recurso, la sala requerirá a la autoridad, o al organismo contra el que se haya interpuesto, para que rinda un informe con justificación sobre la materia de la queja dentro de los tres días hábiles siguientes y dictará la resolución que proceda dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del término anterior.

La falta o deficiencia de los informes establece la presunción de ser ciertos los hechos, y hará incurrir a las autoridades omisas en una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, misma que impondrá la sala que conozca de la queja en la resolución que emita, si no obstante lo anterior continua la renuencia, la sala resolverá con los elementos que obren en el expediente y se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia previsto en el presente Código.

Capítulo III Inconformidad

Artículo 199. El recurso de inconformidad procede contra la calificación o abstención del inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa no grave a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas, que podrá presentar el denunciante, y tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 200. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 201. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la autoridad investigadora que haya hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, y se expresarán los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Artículo 202. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este capítulo;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida; y
- IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que se tenga por no presentado el recurso.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan sólo sobre aspectos de derecho.

Artículo 203. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad sea obscuro o irregular, la Sala Superior requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 204. En caso de que la Sala Superior tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 205. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existen, la Sala Superior resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 206. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 207. La resolución del recurso consistirá en:

- I. Confirmar la calificación o abstención del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa no grave, o
- II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

Capítulo IV Reclamación

Artículo 208. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente del Tribunal o por el magistrado de Sala Regional.

Artículo 209. El recurso se interpondrá con expresión de agravios dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo correspondiente, ya sea ante el presidente del Tribunal o ante la sala de adscripción del magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido.

Artículo 210. El recurso se substanciará dando vista a las partes por un término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, para que expongan lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho término, la sala resolverá lo conducente en un plazo igual.

Artículo 211. En los juicios de responsabilidad administrativa graves también procederá el recurso de reclamación en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Artículo 212. Se interpondrá ante la autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate. Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta a la Sala Superior del Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles. La resolución de este recurso de Reclamación será definitiva y no admitirá recurso legal alguno.

Capítulo V Apelación

Artículo 213. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

- I. La que determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares; y
- II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares.

Artículo 214. Las resoluciones a que se refiere el artículo anterior emitidas por las Salas Regionales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, del que conocerá y resolverá la Sala Superior.

Este recurso se promoverá mediante escrito con expresión de agravios ante la Sala Regional que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y para cada una de las partes y designará domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de la Sala Superior del Tribunal.

Artículo 215. Interpuesto el recurso, en el acuerdo de recepción respectivo y previa certificación del término, la Sala Regional notificará y emplazará a las partes para que contesten los agravios, en un término de cinco días hábiles en su caso.

De no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo anterior, se requerirá al promovente para que en un plazo que no exceda de tres días hábiles, subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Hecho lo anterior, se remitirá el expediente a la Sala Superior para su calificación, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de que hayan sido notificadas las partes, y resolverá si admite el recurso o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

La Sala Superior dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos.

Artículo 216. La Sala Superior designará al magistrado ponente, quien realizará el estudio de los conceptos de apelación, en atención a su complejidad, formulará el proyecto de resolución y dará cuenta al pleno de la Sala Superior para la aprobación, en su caso.

En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos. En el caso de que el recurrente sea la autoridad investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 217. En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y las instituciones policiales estatales y municipales, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo VI

Revisión

Artículo 218. En los juicios de nulidad procede el recurso de revisión en contra de:

- I. Los autos que desechen la demanda;
- II. Los autos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión;
- III. El auto que deseche las pruebas;
- IV. El auto que no reconozca el carácter de tercero perjudicado;
- V. Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos;

VI. Las sentencias interlocutorias;

VII. Las que resuelvan el recurso de reclamación; y

VIII. Las sentencias que resuelvan el fondo del asunto, con excepción de las que provengan de un juicio de responsabilidad administrativa grave.

Artículo 219. El recurso de revisión deberá ser interpuesto por escrito, ante la Sala Regional que haya emitido la resolución, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la misma.

Artículo 220. En el escrito de revisión, el recurrente deberá asentar una relación clara y precisa de los puntos que en su concepto le causen agravios y las disposiciones legales, interpretación jurídica o principios generales del derecho que estime le han sido violados, debiendo agregar una copia para el expediente y una más para cada una de las partes, designará domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de la Sala Superior del Tribunal, adjuntará el documento que acredite la personalidad cuando no gestione en nombre propio y señalará el nombre y domicilio del tercero perjudicado si los hubiera.

Artículo 221. Interpuesto el recurso, en el acuerdo de recepción respectivo y previa certificación, la Sala Regional emplazará a la parte contraria y al tercero perjudicado si los hubiera, para que en un término de cinco días hábiles dé contestación a los agravios, si así le conviniera.

Hecho lo anterior, se remitirá el expediente a la Sala Superior para su calificación y resolución correspondientes, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de que hayan sido notificadas las partes.

Artículo 222. La Sala Superior calificará la admisión del recurso y de ser procedente, designará al magistrado ponente, quien formulará el proyecto de resolución y dará cuenta del mismo al pleno de la Sala Superior en un plazo no mayor de diez días hábiles.

No se admitirá y se desechará de plano el recurso, cuando sea interpuesto por la autoridad y ésta no haya dado contestación a la demanda instaurada en su contra con excepción del procedimiento de liquidación.

Título Séptimo

Jurisprudencia

Capítulo Único

Reglas Generales

Artículo 223. La Jurisprudencia que establezca la Sala Superior del Tribunal será obligatoria para ella misma y para las Salas Regionales.

Las resoluciones de la Sala Superior constituirán Jurisprudencia, siempre que lo resuelto se sustente en tres ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos.

Artículo 224. Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas por el código para su formación.

Artículo 225. La Jurisprudencia interrumpirá su obligatoriedad cuando se emita otra opuesta por la propia Sala Superior, señalándose en ella las razones que funden la variación de criterio, las cuales deberán referirse a las que se tuvieron en cuenta para fijarla.

Artículo 226. Los magistrados de la Sala Superior del Tribunal podrán proponer al pleno que suspenda la aplicación de una jurisprudencia, cuando haya razones fundadas que lo justifiquen.

Artículo 227. Cuando las salas del Tribunal sustenten criterios contradictorios a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior, estarán obligadas a denunciarlos ante la misma, expresando las razones y consideraciones que funden su

argumento; las partes que intervinieron en los asuntos en los que dichas tesis se sustentaron, también podrán denunciar la contradicción.

Al recibir la denuncia, la Sala Superior designará al magistrado que formule la ponencia respectiva a fin de decidir si efectivamente existe contradicción y, en su caso, cuál será el criterio que como jurisprudencia adopte la propia sala.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas surgidas de las sentencias contradictorias en los procedimientos en que fueron pronunciadas.

Artículo 228. La jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, así como las tesis y los precedentes de los que se considere importante su divulgación, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el órgano oficial de difusión del Tribunal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Congreso del Estado aprobará el presupuesto suficiente para la operación del Sistema Estatal Anticorrupción en el ámbito de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a partir del ejercicio fiscal 2018.

Tercero. La operación de los juicios en línea y las audiencias orales se implementarán de manera gradual, de acuerdo con el presupuesto que para tal efecto asigne el Congreso del Estado.

Cuarto. En tanto no entren en vigor las disposiciones de los juicios en línea y las audiencias orales, los procedimientos contenciosos administrativos se tramitarán de manera tradicional.

Quinto. Los procesos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Código, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen.

Sexto. El Pleno de la Sala Superior del Tribunal aprobará el Reglamento Interior de la Institución, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Código.

Séptimo. A partir de la entrada en vigor de este Código, queda abrogado el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22, de fecha 9 de marzo de 2004.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, julio 23 de 2018.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Justicia

Diputado César Landín Pineda, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.-

Anexo 3

Dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Justicia, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, signada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismas que se analizan y se dictaminan en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Justicia realizó el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

Primero. En el apartado de Antecedentes Generales, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa, ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Segundo. En el apartado denominado Consideraciones, los integrantes de la Comisión Legislativa realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales.

Tercero. En el apartado denominado Contenido de la Iniciativa, se versaron las motivaciones de la propuesta de ley.

Cuarto. En el apartado de Conclusiones, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos que mueven dicha iniciativa con los principios de los Derechos de la Protección de los Datos Personales que los Sujetos Obligados tengan en posesión, así como los criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión a dicha iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Primero. Que en fecha 18 de julio del 2018, el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 18 fracción I y 20 fracción II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, remitió para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo. Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, en sesión de fecha 19 de julio de 2018, tomó de conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Ley propuesta por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, remitiéndose mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02287/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 párrafo primero y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de resolución respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Primera. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 195 fracción VI, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Comisión Ordinaria de Justicia, tiene plenas facultades para realizar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Segunda. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo con los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la Iniciativa con Proyecto de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, signada por el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, previo análisis, discusión y emisión, por la Comisión de Justicia, del dictamen respectivo.

Tercera. Que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, como proponente de la iniciativa en estudio, con las facultades que les confieren la Constitución Política Local en sus disposiciones 65 fracción II, 91 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, tienen plenas facultades para presentar la Iniciativa en comento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su Iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 contempla dentro de sus políticas y estrategias lograr un Guerrero con Gobierno Abierto y Transparente y que este sea motor para instalar una cultura de legalidad en la entidad, tomando en cuenta que la transparencia en el ejercicio del poder es la piedra angular para dotar de credibilidad al gobierno y generar confianza en las instituciones públicas, señalando que en este contexto, el reto es de todos y que la responsabilidad es compartida.

Con fecha 27 de mayo del 2015, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al combate a la corrupción, que abarcan la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción, el fortalecimiento de facultades a distintas áreas de la administración para afrontar dicho flagelo, dotando de nuevas facultades a la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública, Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Procuraduría General de la República, en la cual se creó la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que constituyen este tipo de delitos. Con ello se asentaron las bases de un nuevo orden jurídico tendiente a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto anteriormente citado, se otorgó un año al Congreso de la Unión para que procediera a la aprobación de las leyes secundarias en materia de anticorrupción, mismas que, una vez expedidas, el Ejecutivo Federal, ordenó sus respectivas publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, para que surtieran sus efectos legales correspondientes.

Derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, las entidades federativas debían realizar las reformas, adiciones, y/o en su caso, derogar disposiciones normativas para homologar sus leyes en materia anticorrupción, debiendo considerar los aspectos básicos contenidos en las mismas, con la finalidad de que se cuente a nivel nacional con una estructura normativa armonizada.

En los artículos cuarto y séptimo transitorios del decreto en referencia se estableció que las legislaturas de los estados, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y/o realizar las adecuaciones normativas y conformar un sistema local anticorrupción, de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y normas jurídicas locales, ya que los actos de corrupción que prevalecen en la administración pública, lesionan el presupuesto, deterioran la imagen del gobierno y dificultan su correcta operación. Por otra parte, el marco jurídico del Estado de Guerrero, contiene imprecisiones, contradicciones normativas e insuficiencias que hay que subsanar y, en su caso, armonizar tomando en cuenta que algunos ordenamientos estatales se han actualizado de manera aislada.

En este contexto, a efecto de armonizar el marco jurídico del Estado de Guerrero, para la implementación de su Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha 9 de marzo de 2017 se aprobó por el Congreso del Estado de Guerrero, el Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, determinando el establecimiento y operación del Sistema Estatal Anticorrupción y fortaleciendo la operación de los diversos órganos encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes, políticas y acciones de prevención de los actos de corrupción, la transparencia y acceso a la información, así como la oportuna rendición de cuentas.

Como resultado de la armonización de las leyes estatales a las reformas constitucionales federales correspondientes, dentro de las acciones de armonización legislativa, se pretende que las instituciones encargadas de prevención, rendición de cuentas y combate a la corrupción, cuenten con la competencia necesaria e instrumentos jurídicos suficientes para cumplir con su función.

Con fecha 18 de Julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 469 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, en materia de control interno del Ejecutivo Estatal, cambiando íntegramente las atribuciones de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de facultarla, entre otras cosas, para coordinar y supervisar el sistema de control interno en secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como designar a los titulares de los órganos internos de control de dichos entes públicos.

Esta reforma, permitirá a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental colaborar en al ámbito de su competencia dentro del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, conforme a las bases y principios previstos en la nueva Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para que los recursos públicos sean aprovechados y aplicados con eficiencia, legalidad, eficacia y simplificación administrativa, incentivando con ello, las acciones de mejoramiento en la organización y gestión; la prevención de los actos de corrupción y aplicación de sanciones administrativas en los casos que así lo determine la ley.

Con esta misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la cual prevé diversas figuras jurídicas en materia de responsabilidades administrativas, así como los procedimientos para investigar, substanciar y sancionar a los servidores públicos que transgredan esta norma jurídica, por lo que con la promulgación de esta Ley, queda separada la responsabilidad administrativa de las otras previstas en la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Es por ello que es necesario abrogar la Ley anteriormente mencionada y crear una nueva legislación que regule las responsabilidades política, penal y civil de los servidores públicos del Estado y de los municipios de Guerrero, para armonizar las atribuciones de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en congruencia con las que se han asignado a la Secretaría de la Función Pública, e integrar algunos otros aspectos relevantes derivados de dichas reformas.

Atendiendo a lo anterior, se presenta la iniciativa de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con la que se pretende dar orden de manera integral a las responsabilidades política, penal y civil de los servidores públicos del Estado y de los municipios, armonizándola con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en congruencia con diversos artículos relacionados con las leyes locales anticorrupción, entre otras con la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, publicada el 18 de julio del 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para adecuar su funcionamiento al nuevo esquema de control interno en secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal y sus órganos internos de control, así como de incentivar las estrategias orientadas a prevenir y abatir todo tipo de actos de corrupción en las instituciones de gobierno y particulares involucrados, fortaleciendo la estructura y funciones de los órganos encargados de estos rubros en el ámbito estatal; por ello, la importancia de la presente iniciativa de ley que regule a los sujetos de responsabilidad política, penal y civil en el servicio público del Estado y los municipios.”

Que analizada que ha sido la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión Legislativa de Justicia, procede a emitir las siguientes

IV. CONCLUSIONES

Primera. Que en términos de los artículos 65 fracciones I y II de la Constitución Política Local y 229 y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades de presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segunda. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado y 116 fracciones III, IV y XIX y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la Iniciativa que nos ocupa; previa emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen precedente respectivo.

Tercera.- Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales y no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Cuarta. Que el cáncer de la corrupción, no es un problema nuevo, viene de lejos. Para efectos del análisis de la Iniciativa que nos ocupa, baste citar a la Enciclopedia Jurídica Online, que señala, que:

Las responsabilidades en las que puede incurrir un servidor público han ido variando con el tiempo. Mientras que, desde la Constitución de Cádiz todas las constituciones han contemplado la RESPONSABILIDAD PENAL, sólo en México, desde la Constitución de 1917 se contempla la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los servidores, y la RESPONSABILIDAD POLÍTICA solo se ha tenido en cuenta desde la Constitución de 1836. Por lo que hace a la RESPONSABILIDAD CIVIL de los servidores, si bien ya con la Constitución de 1824 se regulaba la misma, en la Constitución de 1836 desapareció su referencia, volviendo a aparecer en las constituciones posteriores.

Para el caso de la RESPONSABILIDAD POLÍTICA, conocida como juicio político, por regla general han intervenido ambas cámaras una erigida como órgano de Acusación (Cámara de Diputados) y la otra como órgano de Sentencia (Cámara de Senadores).

“No obstante, las autoridades que intervienen han ido variando en función de los textos constitucionales. Así:

- En 1812 (Cortes de Cádiz), las autoridades intervinientes, según fuera el caso (Secretarios de Despacho, Consejeros del Consejo de Estado, Magistrados, etc) eran las Cortes, el Tribunal que nombraran las Cortes; el Jefe político más autorizado (sin especificar quién era); el Rey y el Consejo de Estado.
- En la Constitución de 1824, las autoridades intervinientes podían ser cualquiera de las dos Cámaras erigidas en Gran Jurado.
- En la de 1836, tenían competencia la Cámara de Diputados y el Senado.
- En la Constitución de 1857, la autoridad competente para intervenir era el Congreso (Cámara de Diputados) y la Suprema Corte de Justicia. Debe señalarse que la constitución de 1857 en principio reguló a un Poder Legislativo de sistema unicameral, es decir, conformado por una sola Cámara, la de Diputados. Es así que en materia de responsabilidad de funcionarios públicos respecto a los delitos oficiales, participaban en el procedimiento el Congreso (Cámara de diputados) erigida como Jurado de acusación y, la suprema corte de Justicia erigida en Jurado de Sentencia. El 13 de noviembre de 1874, se publicaron reformas relativas a la conformación del Poder Legislativo y a través de las cuales se restableció el sistema bicameral, otorgando la atribución de erigirse en Jurado de Sentencia para el caso de delitos oficiales al Senado.
- Desde la Constitución de 1917, las autoridades intervinientes han sido la Cámara de Diputados y el Senado.

En cambio, en el caso de la RESPONSABILIDAD PENAL (también conocida como declaración de procedencia), la Cámara de Diputados siempre ha sido (como ocurre en numerosas jurisdicciones) el órgano que lleva a cabo el juicio⁵.

Incluso, en los últimos años, en el transcurrir de la década de los ochenta del siglo pasado, el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (del 1° de diciembre al 30 de noviembre de 1988), se puso en marcha, como línea de gobierno la “Renovación Moral de la Sociedad”, que derivó en la modificación de raíz del Título IV de la Constitución General de la República. Sin embargo, parafraseando al jurista Luis Jiménez de Asúa, cuando se refería a la Escuela Clásica, en el ámbito del Derecho Penal, la corrupción es como “Los Espectros de Ibsen”, que vuelven luego. Y su vuelta, da más vigor a lo reencarnado”.

⁵ Roqué Fourcade, Elsa Cristina. “La Responsabilidad del Estado en México. Una revisión Histórica siglos XIX y XXI”. Editorial Porrúa, 2002. México, pp. 23-28. También puede consultarse la página de “Enciclopedia Jurídica On line”, el Artículo “Historia de la Responsabilidad de los Servidores Públicos” y que puede encontrarse en el siguiente link: <https://mexico.leyderecho.org/historia-de-la-responsabilidad-de-los-servidores-publicos/>

Que ante estos desafíos, la historia de México nos demuestra que no podemos quedarnos impávidos, ausentes y mucho menos indiferentes, sino que antes al contrario, debemos combatir los males de la República, con la fuerza de la razón y el Derecho.

Quinta.- Que los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Justicia, coinciden en señalar que como ha quedado asentado en el punto anterior, el dinamismo de una sociedad viva como la nuestra, hace necesario un sistema jurídico, que contenga lo negativo y exalte lo positivo. De ahí que los integrantes de esta Legislatura tenemos que contribuir desde el ámbito de las Entidades Federativas, a la operación verdadera del Sistema Nacional Anticorrupción, para dar la batalla contra el flagelo de la corrupción en nuestro país, a efecto que la transparencia y rendición de cuentas, fortalezcan la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, ya que el vigor y fortaleza de un Estado Social de Derecho, no solamente se consiguen con entusiasmo, sino con organización en el trabajo, se consiguen fundamentalmente con una vigorización de nuestro nivel moral que se vea reflejado en el manejo limpio de las instituciones públicas.

Sexta. Que en estos tiempos en que la sociedad del conocimiento avanza y se viven momentos de un facilismo y una rapidez irracional, que parecen resquebrajar nuestros valores morales, debemos anteponer la medida y la razón de los principios y anhelos que de antaño han guiado el proceder de la República. Como mexicanos y como guerrerenses, no podemos permitir que los riesgos de potenciales conductas inmorales o amorales, puedan hacernos perder el vigor de las instituciones públicas. Necesitamos un vigor que se esparza en todos los órdenes de gobierno y poderes federales, estatales y en la sociedad en general, para superar los desafíos a que nos enfrentamos y aún, aquellos que nos esperan en el porvenir. Ciertamente, los integrantes de esta Comisión de Justicia, están ciertos, que es mucho lo que tenemos que hacer para preservar la paz y la tranquilidad pública, que éstos, no son regalos definitivos, sino que se conquistan a diario por los pueblos y sus representantes, por lo que tenemos que caminar a una sociedad que se esmere en privilegiar la riqueza moral de la que somos herederos, sobre todo, esa moral social en todos y cada uno de sus aspectos.

Séptima.- Que las y los Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura comparten con el Ejecutivo del Estado, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, el propósito fundamental que guía al Sistema Nacional Anticorrupción, que extendido a todo ente de autoridad pública, que el combate a la corrupción en sus aspectos de responsabilidad política, penal y civil, es frenar este azote de la sociedad, por lo que nuestra contribución es determinante, pues estamos convencidos que no se está ante la invención de una nueva moral, ni una predica de moral individual o colectiva, sino que con el perfeccionamiento, sincronía legislativa para operar un Sistema Jurídico a nivel nacional, es menester, operarlo con eficacia, ya que sus prevenciones, como sus repercusiones tendrán un efecto jurídico del más alto nivel. No es este Sistema Nacional de Anticorrupción un programa simple de combate a la corrupción dentro de los ámbitos gubernamentales, es una actitud de cada persona, de cada grupo social, de cada gremio, de cada institución a renovar la lealtad frente a los intereses de la República y de la Patria, ciñendo nuestras conductas a una moral que exalte nuestros valores y repruebe con énfasis lo que la pone en riesgo, la daña y lo que le afecta.

Octava. Que una vez realizado el análisis correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a juicio de los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, consideramos viable aprobar en sus términos el Dictamen con proyecto de Ley en análisis, ya que cumple con lo establecido en la reforma constitucional tanto Federal como la local; los Diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria, estamos convencidos que con la vigencia de esta nueva Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que abroga y substituye a la Ley No. 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 15, Alcance II del 20 de febrero del 2015; por lo que no tenemos ninguna duda, que con la aprobación de esta Iniciativa con Proyecto de Ley, estaremos entregando a la sociedad guerrerense, los mecanismos efectivos para frenar este tumor degenerativo de la corrupción, a la que se atiende, no con prácticas moralizantes, sino como una rigurosa respuesta ante una ingente necesidad política y social.

Que por lo anteriormente señalado, los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, ponemos a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICA, PENAL Y CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO _____.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Aspectos generales para la aplicación de la ley

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés general y tienen por objeto reglamentar las secciones III, IV, V y VII del Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a:

- I. Los sujetos de responsabilidad política, penal y civil en el servicio público del Estado y los municipios;
- II. Las causas por las que se incurre en responsabilidad política dentro del servicio público;
- III. Las autoridades competentes y los procedimientos para conocer de la responsabilidad política;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para la declaración de procedencia por responsabilidad penal de los servidores públicos que gozan de inmunidad constitucional; y
- V. Las sanciones aplicables por incurrir en responsabilidad política.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos que se señalan en los artículos 195 numeral 1, 196 numeral 1 y 198 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 3. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III. La Fiscalía General del Estado de Guerrero; y
- IV. Las demás autoridades jurisdiccionales que determinen las leyes.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá y conceptualizará por:

- I. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Código Penal: El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499;
- III. Congreso: El Congreso del Estado de Guerrero;
- IV. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- V. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Dependencias y entidades paramunicipales: Las señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- IX. Ley: Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;
- X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y

XI. Servidores públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Estatal.

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban quejas o denuncias, deberán remitirlas dentro de los diez días hábiles siguientes a quien tenga competencia para resolverlas, lo que hará del conocimiento de los interesados, para los efectos procesales correspondientes.

Artículo 6. Cuando la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, o cualquier organismo o autoridad estatal o municipal, conozca de actos u omisiones que ameriten ser sancionados en los términos de esta Ley, con la observación de las normas que los rigen, lo harán saber a las autoridades competentes para la sustanciación del procedimiento de responsabilidad correspondiente, y proporcionará los elementos necesarios para el impulso procesal.

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Título Segundo Responsabilidad Política

Capítulo I Sujetos, causas y sanciones por responsabilidad política

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Capítulo II Procedimiento en el juicio político

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;

- b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;
- c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;
- d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y
- e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.

III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

Artículo 15. La Comisión Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; establecerá las características y circunstancias del caso, y precisará la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

La Comisión Instructora tendrá la facultad de solicitar informes a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como copias certificadas de los documentos que obren en oficinas y archivos públicos o, en su caso, acordar se apersoné en dichas oficinas el personal técnico que se requiera para examinar expedientes, libros o constancias de cualquier especie para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia y establecer en sus solicitudes las características del caso.

Artículo 16. Recibido el turno con el expediente por la Comisión Instructora, dentro de los tres días hábiles siguientes, ésta dictará el acuerdo de radicación en el que ordenará el emplazamiento del servidor público denunciado, le correrá traslado con la denuncia y sus anexos, le hará saber su garantía de defensa y que podrá a su elección comparecer o contestar la denuncia por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por presuntamente cierta la conducta motivo de la denuncia.

Artículo 17. Transcurrido el término concedido al servidor público denunciado para dar contestación a la denuncia, la Comisión Instructora dictará acuerdo y abrirá un período de ofrecimiento de pruebas de veinte días hábiles dentro del cual se tendrán por ofrecidas las que presenten el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Comisión Instructora estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no fue posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión Instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesario.

Artículo 18. Agotado el periodo de recepción de pruebas, la Comisión Instructora realizará su valoración para admitirlas en su caso, y desechará aquéllas que sean contrarias al derecho, a las buenas costumbres, a la moral o sean de imposible recepción, de conformidad con las reglas establecidas en el Código Nacional y fijará fecha para la audiencia de desahogo de las mismas.

Artículo 19. Concluido el desahogo de pruebas, se procederá al cierre de instrucción del procedimiento y se pondrá el expediente a la vista del denunciante por un plazo de cinco días hábiles y posteriormente por un término igual a la vista del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado.

Artículo 20. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Comisión Instructora formulará en un periodo máximo de diez días hábiles, el dictamen que contendrá sus conclusiones.

Para este efecto se analizarán los hechos imputados, así como las constancias ofrecidas y recabadas en las diligencias practicadas durante el procedimiento y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Artículo 21. Si del análisis a las constancias del procedimiento se determina que no hay responsabilidad del servidor público denunciado, las conclusiones de la Comisión Instructora terminarán proponiendo al Pleno del Congreso, emita el acuerdo que declare que no ha lugar a proceder en su contra por los hechos materia de la denuncia, ordene hacer las notificaciones respectivas y determine el archivo definitivo del expediente.

Artículo 22. Si de las constancias se acredita la responsabilidad del servidor público denunciado, las conclusiones propondrán lo siguiente:

- I. Que está legalmente comprobado el acto u omisión materia de la denuncia;
- II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del servidor público denunciado; y
- III. Que debe imponerse sanción de acuerdo con el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 23. Emitido el dictamen con las conclusiones a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Instructora lo entregará al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente del Congreso, en concepto de acusación.

Artículo 24. Recibido el dictamen con las conclusiones acusatorias por el Presidente de la Mesa Directiva se convocará a éste para que dentro de los tres días hábiles siguientes, proceda a erigirse en Gran Jurado.

A la audiencia en la que se erija el Congreso en Gran Jurado, se citará a la Comisión Instructora en su carácter de acusadora, al servidor público denunciado y a su defensor.

En el caso de que el Congreso se encuentre en periodo de receso, el dictamen con las conclusiones se entregará a la Comisión Permanente para que, en un término de tres días hábiles, se convoque a periodo de sesiones extraordinarias con el propósito de proceder con lo previsto en el párrafo anterior y los artículos subsecuentes de la presente Ley.

Artículo 25. El día señalado conforme al artículo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva declarará erigido en Gran Jurado y procederá de conformidad con las normas siguientes:

- I. La Secretaría de Estudios Parlamentarios dará lectura al dictamen con las conclusiones emitidas por la Comisión Instructora o la síntesis del mismo;
- II. Concluida la lectura, se concederá la palabra a la Comisión Instructora encargada de la acusación y en seguida al servidor público o a su defensor, o a ambos si así lo solicita el denunciado, por un tiempo máximo de quince minutos;

III. La Comisión Instructora podrá replicar y si lo hiciere, el denunciado o su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término, hasta por diez minutos cada uno;

IV. Concluido lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente solicitará se retiren del recinto el servidor público denunciado y su defensor. Los diputados de la Comisión Instructora podrán permanecer en la sesión sin intervenir en la discusión y votación;

V. Se procederá a discutir y votar el dictamen con las conclusiones presentadas por la Comisión Instructora conforme a las reglas para la discusión y votación de leyes establecida en la Ley Orgánica.

VI. La votación será nominal y se resolverá con las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso;

VII. Obtenido el resultado de la votación, si de las constancias que forman el expediente se demuestra que el servidor público incurrió o no en responsabilidad, el Presidente según sea el caso decretará:

a) Fundada la responsabilidad y la destitución del servidor público, el periodo de inhabilitación de acuerdo a lo contenido en el dictamen; o

b) Infundada la responsabilidad y la absolución del servidor público.

VIII. Ordenará la notificación personal de la resolución al ciudadano que presentó la denuncia y al servidor público denunciado; asimismo, se le comunicará al superior jerárquico del servidor público para su conocimiento y efectos procedentes.

Toda resolución del Congreso que declare infundada la denuncia y que de las constancias contenidas en el expediente se presuma que fue formulada con falsedad o dolo, dejará a salvo los derechos del servidor público denunciado para que pueda proceder en la vía y forma que a su interés corresponda.

Artículo 26. El Congreso tratándose de las resoluciones o sentencias declarativas que disponen los artículos 110 segundo párrafo de la Constitución Federal y 24 último párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respectivamente, procederá de conformidad con las normas siguientes:

I. Recibida la resolución o sentencia declarativa en el Congreso se turnará a la Comisión Instructora, la que emplazará a la Comisión de Diputados que se encargó de la acusación, al sentenciado y a su defensor, para que dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento, presenten por escrito sus alegatos;

II. Transcurrido el plazo que se señala en la fracción anterior, con alegatos o sin ellos, la Comisión Instructora formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la resolución o sentencia declarativa y en los alegatos de haber sido formulados, proponiendo, si del análisis de las constancias que existen en el expediente lo considera pertinente, distinta sanción que en su concepto deba imponerse al servidor público y expresando los preceptos legales en que se funde.

La Comisión Instructora, si lo estima conveniente o si lo solicitan los interesados, podrá escuchar directamente a la Comisión de Diputados que sostuvo la acusación y al servidor público sentenciado y a su defensor;

III. Emitidas las conclusiones, la Comisión Instructora las entregará a la Mesa Directiva;

IV. Recibidas las conclusiones por la Mesa Directiva su Presidente anunciará que debe erigirse en Gran Jurado dentro de los tres días siguientes a la entrega de dichas conclusiones, procediendo a citar a la Comisión Instructora, al servidor público sentenciado y a su defensor; y

V. A la hora señalada para la sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, lo declarará erigido en Gran Jurado y procederá conforme a las normas establecidas en el artículo 25 de esta Ley.

Procedimiento para la Declaración de Procedencia

Artículo 27. Cuando se presente solicitud por particulares o requerimiento de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el artículo 196 de la Constitución Estatal, se procederá conforme a lo siguiente:

La Comisión Instructora analizará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del servidor público denunciado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta etapa, la Comisión Instructora dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del denunciado.

Si a juicio de la Comisión Instructora, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato al Pleno del Congreso, para que ésta resuelva si se continúa o desecha. En caso de desechamiento, se hará del conocimiento a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para que actúe en consecuencia.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Comisión Instructora deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la misma Comisión. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

Artículo 28. Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva anunciará a éste que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Fiscal General del Estado de Guerrero, en su caso.

Artículo 29. El día designado, previa declaración al Presidente de la Mesa Directiva, éste conocerá en asamblea del dictamen que la Comisión Instructora le presente y actuará en los mismos términos previstos por el artículo 195 de la Constitución Estatal en materia de juicio político.

Artículo 30. Si el Pleno del Congreso declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.

En caso de que el Pleno del Congreso declare que no ha lugar a proceder, la Fiscalía General del Estado de Guerrero podrá solicitar de nueva cuenta la declaración de procedencia, una vez que sean subsanadas las conclusiones u observaciones que emita el Pleno.

La circunstancia anterior no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a los diputados del Congreso y a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados Federal, y que sea remitida al Congreso del Estado, quien deberá proceder como corresponda y, en su caso, poner al inculpado a disposición del Ministerio Público Federal o del órgano jurisdiccional respectivo.

Artículo 31. Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 195.1 de la Constitución Estatal, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente del Congreso, librará oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

Capítulo IV

Disposiciones comunes para los capítulos II y III del
Título Segundo de esta Ley

Artículo 32. Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso son inatacables.

Artículo 33. El Congreso enviará por riguroso turno a la Comisión Instructora las denuncias, querellas, requerimientos del Fiscal General del Estado de Guerrero o acusaciones que se les presenten.

Artículo 34. En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los capítulos II y III de este título.

Artículo 35. Cuando la Comisión Instructora deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del inculpado, se emplazará a éste para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si el inculpado se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido negativo.

La Comisión Instructora practicará las diligencias que no requieran la presencia del denunciado, encomendando al juez que corresponda las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia del Congreso, por medio de despacho firmado por el Presidente y el Secretario de la Comisión Instructora, al que se acompañará testimonio de las constancias conducentes.

El juez que corresponda practicará las diligencias que le encomiende la Comisión respectiva, con estricta sujeción a las determinaciones que aquélla le comunique.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se entregarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier costo. Aquellas que involucren a un ciudadano, pueblo o comunidad indígena, podrán remitirse, a elección de éstos, en español o traducirse a lengua indígena que cuente con expresión escrita.

Artículo 36. Los miembros de la Comisión Instructora, en general, los diputados que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica.

Únicamente con expresión de causa podrá el inculpado recusar a miembros de la Comisión que conozcan de la imputación presentada en su contra, o diputados que deban participar en actos del procedimiento.

El propio servidor público sólo podrá hacer valer la recusación desde que se le requiera para el nombramiento de defensor hasta la fecha en que se cite ante el Congreso, en sus casos respectivos.

Artículo 37. Los diputados que integren el Pleno, el Gran Jurado, así como las Comisiones de Examen Previo e Instructora podrán excusarse o ser recusados por las partes de impedimento que señala la Ley Orgánica.

La excusa deberá ser presentada ante la Comisión que se encuentre conociendo del asunto o ante el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente en su caso, expresándose con claridad las razones en que se sustente, debiendo resolver estos últimos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Únicamente con expresión de causa las partes podrán recusar a los miembros del Pleno o de las Comisiones de Examen Previo o Instructora.

La recusación sólo podrá admitirse: para los miembros de la Comisión de Examen Previo, desde que reciban la denuncia por parte del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente en su caso; de los miembros de la Comisión Instructora, desde que reciban la denuncia por parte de la Comisión de Examen Previo, y a los miembros del Pleno del Congreso desde que el Presidente de la Mesa Directiva reciba el Dictamen con las conclusiones de la Comisión Instructora, hasta el inicio de la sesión o audiencia en que se desahogue el mismo.

En el caso de recusación a un miembro del Pleno del Congreso, éste resolverá como asunto de urgente y obvia resolución en la misma sesión o audiencia en que se trate el dictamen, previa defensa que haga el recusado en tribuna.

Artículo 38. Presentada la recusación ante la Comisión que conozca del asunto, ésta la remitirá en un término máximo de veinticuatro horas a la Junta de Coordinación Política del Congreso para que ésta substancie el procedimiento.

La recusación se tramitará en forma de incidente que iniciará con la demanda incidental que deberá ir acompañada de las pruebas en que se funde la misma.

De la demanda y sus anexos se dará traslado al diputado recusado para que conteste dentro de un plazo de tres días hábiles, en el escrito de contestación ofrecerá las pruebas que a su derecho convengan.

En caso de que ninguna de las partes haya ofrecido pruebas, el incidente se resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la contestación. Si se hubieran ofrecido pruebas se ordenará su recepción y desahogo en una audiencia a celebrar dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la contestación. Concluido el periodo probatorio, se pondrá el expediente del incidente a la vista de las partes para que aleguen por escrito en un plazo de tres días hábiles.

La Junta de Coordinación Política del Congreso presentará su dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes ante el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente en su caso.

En caso de proceder la recusación, el diputado recusado dejará de conocer el asunto y no podrá emitir su voto al respecto. Si se tratare de algún integrante de las Comisiones de Examen Previo o Instructora, la Junta de Coordinación Política del Congreso, en el mismo dictamen propondrá la modificación temporal de la Comisión que se trate sólo por lo que hace al diputado recusado y en el asunto en que se hizo valer el incidente.

Sólo cuando se recuse a la mayoría de los integrantes de la Comisión que esté substanciado el procedimiento, se suspenderán las actuaciones del asunto que se trata.

Artículo 39. Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión respectiva.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Comisión Instructora, a instancia del interesado, ordenará que se expidan las mismas, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremios previstos en esta Ley.

Artículo 40. La Comisión Instructora solicitará, por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la corrección dispuesta en el artículo anterior.

Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que la Comisión Instructora estimen pertinentes.

Artículo 41. El Congreso no podrá erigirse en órgano de acusación o Jurado de Sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público, su defensor, el denunciante o el querellante y, en su caso, el Fiscal General del Estado de Guerrero, han sido debidamente citados.

Artículo 42. No podrán votar en ningún caso los diputados que hubiesen presentado la imputación contra el servidor público. Tampoco podrán hacerlo los diputados que hayan aceptado el cargo de defensor, aun cuando lo renuncien después de haber comenzado a ejercer el cargo.

Artículo 43. En todo lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán, en lo aplicable, las reglas que establecen la Constitución Estatal y la Ley Orgánica para discusión y votación de las leyes. En todo caso, las votaciones deberán ser nominales, para formular, aprobar o reprobar las conclusiones o dictámenes de la Comisión Instructora y para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento.

Artículo 44. En el juicio político al que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones del Congreso se tomarán en sesión pública, excepto en la que se presenta la acusación o cuando las buenas costumbres o el interés en general exijan que la audiencia sea secreta.

Artículo 45. Cuando en el curso del procedimiento a un servidor público de los mencionados en los artículos 195 y 196 de la Constitución Estatal, se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

Si la acumulación fuese procedente, la Comisión Instructora formulará en un sólo documento sus conclusiones, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

Artículo 46. La Comisión Instructora podrá disponer las medidas de apercibimiento que sean procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 47. Las declaraciones o resoluciones aprobadas por el Congreso se comunicarán al Tribunal Superior de Justicia del Estado, si se trata de alguno de los integrantes del Poder Judicial a que alude esta Ley, y en su caso al Poder Ejecutivo para su conocimiento, efectos legales y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el caso de que la declaratoria del Congreso de la Unión se refiera al Gobernador Constitucional del Estado, diputados locales y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, después de ser notificado el Congreso del Estado, este deberá proceder según corresponda.

Artículo 48. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Nacional y Código Penal y demás legislación penal aplicable.

Título Tercero
Responsabilidad civil

Capítulo Único
Disposiciones generales

Artículo 49. Los servidores públicos que incurran en responsabilidad civil serán sancionados de conformidad con lo que establece el Código Civil y el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

No se requerirá declaración de procedencia para su interposición, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 de la Constitución Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 15 Alcance II del 20 de febrero de 2015.

Tercero. En tanto entra en vigor la presente Ley, continuará aplicándose la legislación vigente en la materia.

Cuarto. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores públicos del Estado de Guerrero, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Chilpancingo, Guerrero, Julio 23 del 2018.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Justicia

Diputado César Landín Pineda, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.-

Anexo 4

Dictamen con proyecto de Ley sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Justicia, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero, signada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se analiza y se dictamina en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Justicia realizó el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

Primero. En el apartado de Antecedentes Generales, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa, ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Segundo. En el apartado denominado Consideraciones, los integrantes de la Comisión Legislativa realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales.

Tercero. En el apartado denominado Contenido de la Iniciativa, se versaron las motivaciones que animan a la examinada propuesta de ley.

Cuarto. En el apartado de Conclusiones, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos que mueven dicha iniciativa con los principios y criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión a dicha iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Primero. Que en fecha 18 de julio del 2018, el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 18 fracción I y 20 fracción II y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, remitió para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa de Ley sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero.

Segundo. Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, en sesión de fecha 19 de julio del 2018, tomó de conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Ley propuesta por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, remitiéndose mediante oficio número LXI/3ER/OM/DPL/02288/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 párrafo primero y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de resolución respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Primera. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 195 fracción VI, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Comisión Ordinaria de Justicia, tiene plenas facultades para realizar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Segunda. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo con los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, está plenamente

facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la Iniciativa con Proyecto de Ley sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero, signada por el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, previo análisis, discusión y emisión, por la Comisión de Justicia, del dictamen respectivo.

Tercera. Que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, como proponente de la iniciativa en estudio, con las facultades que les confieren la Constitución Política Local en sus disposiciones 65 fracción II, 91 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, tienen plenas facultades para presentar la Iniciativa en comentario.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su Iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla en el apartado “Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de los Derechos Humanos”, como uno de sus principales objetivos, consolidar la gobernabilidad democrática en el Estado de Guerrero, y entre sus estrategias y líneas de acción, prevé actualizar las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

El Estado de Guerrero forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es un estado de derecho democrático y social, libre y soberano en su régimen interior. Su soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo guerrerense y se ejerce por los órganos electos, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución Local.

La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, contiene el símbolo patrio de los Estados Unidos Mexicanos, sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera Nacionales, los honores a esta última y la ejecución del Himno Nacional. Conforme al artículo 51, es obligación de los gobernadores de los estados y de los ayuntamientos promover, en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, el culto a los símbolos nacionales.

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado, con fecha 4 de octubre de 2011, aprobó la Ley número 846 sobre el Lema y Escudo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 100, de fecha 16 de diciembre de 2011, misma que, tiene como objeto regular las características, difusión y uso del lema y escudo oficiales del Estado de Guerrero, por lo que con las nuevas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero sobre los símbolos de identidad y pertenencia, la citada ley debe ser reformada en su totalidad.

Mediante Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 34 alcance I, de fecha 29 de abril del 2014, se dieron a conocer las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ordenando en su artículo tercero transitorio la armonización de las nuevas disposiciones constitucionales con las leyes estatales.

El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dispone que todos los ciudadanos del Estado de Guerrero reconocen como sus símbolos de identidad y pertenencia a su comunidad política la Bandera y el Escudo del Estado, el lema “Mi Patria es Primero y el Himno a Vicente Guerrero”. Asimismo, este precepto constitucional establece que las leyes reglamentarán las características y el uso de los símbolos y el himno del Estado.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el Ejecutivo Estatal presenta a esa soberanía popular una nueva Ley Sobre los Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero, iniciativa que además de homologarla a las nuevas disposiciones constitucionales, consagra una mejor organización y regulación respecto de la Bandera, el Lema y el Escudo, todos del Estado, así como, el Himno a Vicente Guerrero.

En la misma tesitura la iniciativa de Ley regula lo relativo al calendario cívico estatal, mismo que a la fecha lo reglamenta el Acuerdo que crea la Dirección General de Actividades Cívicas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, el 30 de agosto de 1991.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Actividades Cívicas, tiene la facultad de organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado en cumplimiento al calendario oficial vigente, así como, promover la cultura cívica de la población en forma coordinada con las instancias municipales competentes, mismas que serán transferidas a la Secretaría de Cultura. El calendario cívico contiene las efemérides que forman parte del contexto histórico de nuestro Estado, listando los principales hitos de nuestras conmemoraciones cívicas.

Que recientemente el Ejecutivo Estatal, presentó a esa H. Legislatura la iniciativa de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, con motivo de la reestructuración de la Secretaría General de Gobierno, en la que, entre otras, las facultades en materia cívica que tenía ésta, se le transfieren a la Secretaría de Cultura; en consecuencia la Dirección General de Actividades Cívicas se pasa a dicha Secretaría.

El calendario cívico convoca a los guerrerenses a la conmemoración de las personas que con su obra y ejemplo enaltecieron la historia del Estado y la de nuestra Nación, dando sentido a nuestros valores y entidad suriana. El calendario cívico guerrerense llama a la solidaridad social ante eventos que fracturaron nuestra convivencia social como lo fueron los sucesos de Iguala de la Independencia de los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

Sin perjuicio de las facultades constitucionales de los poderes para iniciar leyes o decretos, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y por tanto la facultad para adicionar o modificar el calendario cívico propuesto en la presente iniciativa de ley, se propone que la modificación al calendario cívico esté precedida por un dictamen de expertos en la materia que estudiará la propuesta en concreto, sus antecedentes, relevancia histórica o social, entre otros aspectos.

El Estado de Guerrero ha sido escenario de innumerables sucesos históricos de trascendencia nacional y cuna de grandes personajes que destacaron en la lucha por la independencia de México, en la Revolución de Ayutla, en la época de la Reforma y en la Revolución Mexicana, por lo que para conmemorarlos se realizaron actos solemnes sin que existiera un calendario cívico previsto formalmente en una norma legislativa.

En este orden de ideas, en cumplimiento a las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero del 2016, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicadas el 30 de junio de 2014, así como a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, entre otras, relativas a la desindexación del salario mínimo, a las nuevas denominaciones de las secretarías y dependencias de la administración pública del Estado de Guerrero, y considerando que se requiere actualizar la regulación de la Ley número 846 sobre el Lema y Escudo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es necesario expedir una nueva ley para adecuarla a dichas reformas. Cabe señalar que la presente iniciativa de ley, se apega a los criterios de las fechas y conmemoraciones del calendario cívico nacional.

Una de las estrategias vinculada a este plan de acción, debe entre sus objetivos, asegurar que la cultura cívica forme parte del proceso educativo de la población como una manera de acrecentar las tradiciones y los valores propios de la identidad guerrerense, teniendo como línea de acción la instrumentación de programas de gobierno que contribuyan a la reconstrucción del tejido social.”

Que analizada que han sido la iniciativas que nos ocupan, esta Comisión Legislativa de Justicia, procede a emitir las siguientes

IV. CONCLUSIONES

Primera. Que en términos de los artículos 65 fracciones I y II de la Constitución Política Local y 229 y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades de presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Ley sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero.

Segunda. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado y 116 fracciones III, IV y XIX y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la Iniciativa que nos ocupa; previa emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen procedente respectivo.

Tercera.- Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales y no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Cuarta. Que el ordenamiento reglamentario del Artículo 31 de nuestra Carta Política Local, que se analiza, al regular las características, difusión y uso de los símbolos de identidad y permanencia como la Bandera y el Escudo del Estado, el Lema “Mi Patria es Primero” y el “Himno a Vicente Guerrero”, pretende sincronizar los esfuerzos de los órdenes de gobierno y poderes públicos (federales y estatales) en el propósito de abordar con precisión y rigor los conceptos básicos que demanda el actuar con apego a criterios de civismo, orientándose a traducirse en herramienta útil para el despliegue de formalidad cívica, indispensables en todo momento, además de representar temas de indudable valor e interés tales como el uso de símbolos que nos dan identidad y pertenencia propias.

Quinta.- Que las ceremonias con sus respectivas fechas, forman en apretada síntesis, el Calendario Cívico del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y que por su trascendencia se llevan a cabo, conforme a la ley y/o la costumbre, donde los órdenes de gobierno y Poderes Públicos, desempeñan un papel primordial, toda vez que encabezan las actividades por desarrollar, al constituirse en objeto de observación permanente por parte de la sociedad en general. Como lo aconseja la costumbre, entre las actividades que se desarrollan, en el orden del día correspondiente, se destaca la emisión de un mensaje o discurso en el que se privilegian los hechos o sucesos de mayor significación del acontecimiento histórico, político o cultural que se conmemore, que expresará la actitud que guardan los Poderes del Estado, frente a quienes han modelado con su esfuerzo y tenacidad el porvenir no sólo de México, sino de nuestra Entidad Federativa.

Sexta. Que esta Sexagésima Primera Legislatura coincide con el Titular del Poder Ejecutivo en el sentido de impulsar toda acción que fomente el conocimiento de nuestra historia, que nos lleven a divulgar, preservar y enriquecer nuestros altos valores cívicos, así como nuestro patrimonio histórico, afirmándolo y alentando a las presentes y futuras generaciones sobre la actuación protagónica de hombres y mujeres que en lo individual y en lo colectivo han demostrado que el bienestar colectivo, solo se logre en unidad y encarando los desafíos que la vida nos presenta.

Séptima.- Que Guerrero es una Entidad con una historia política recia, donde nada nos ha sido gratuito, desde antes, durante y después de la Conquista; en la Independencia, en la Reforma y en la Revolución, los surianos no han sido convidados de piedra en la edificación de nuestra nación, por eso la sociedad actual mira con respeto y veneración a nuestra historia, a la que tratamos de honrar todos los días, generando fundamentalmente, en la adolescencia y en la niñez, la transmisión honrada, íntegra y expansiva de todo lo que de noble nos une y nos identifica como un pueblo que jamás ha sucumbido ante la injusticia, ni el conformismo.

Octavo.- Que como Diputadas y Diputados Locales y fundamentalmente como guerrerenses y mexicanos, un común denominador nos identifica, que nunca destruimos lo de atrás, sino que antes al contrario, nos apoyamos en el pasado, en el presente y asumimos nuestra responsabilidad de cara a los nuevos desafíos que plantea el futuro. Somos en síntesis, un pueblo que se siente orgulloso de sus raíces y que nuestras vivencias pretéritas, no solo forman parte de la Historia, sino que son parte viva de nuestro presente, proyectadas hacia el futuro.

Octava.- Que los integrantes de esta Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, proponen modificaciones con la intención de armonizar los anhelos colectivos con los propósitos que se propone este ordenamiento y además a que contuviera criterios de equidad.

Novena.- Que una vez realizado el análisis correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Ley sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero, a juicio de los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, consideramos viable aprobar en sus términos el Dictamen con proyecto de Ley en análisis, ya que cumple con lo establecido en la legislación federal y nuestra Constitución Política Local, por lo que los Diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria, estamos plenamente convencidos, que nuestra Entidad ha sido y seguirá siendo decisiva en la Historia del pueblo de México. Por eso, las y los Diputados de esta Sexagésima Legislatura ratificamos también nuestra

vocación nacionalista, que se subraya en este tipo de eventos que en la Iniciativa se contienen, teniendo como ícono permanente al Generalísimo Don Vicente Guerrero, que nos legó fe, causa, bandera y sobre todo, un profundísimo amor por nuestra Patria, que nos permiten anudar la historia con la acción y darle a la acción sentido, a través de evocaciones a nuestros momentos más estelares y sublimes.

Que por lo anteriormente señalado, los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, ponemos a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

LEY SOBRE SÍMBOLOS DE IDENTIDAD Y PERTENENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO ____

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de orden público y de observancia en el Estado de Guerrero; tiene por objeto regular las características, difusión y uso de los símbolos de identidad y pertenencia como son: la Bandera y el Escudo del Estado, el Lema Mi Patria es Primero y el Himno a Vicente Guerrero; así como, regular lo relativo al calendario cívico del Estado para la difusión y fomento.

Artículo 2. La Secretaría de Cultura, en corresponsabilidad con las demás secretarías y dependencias de la administración pública estatal, así como los ayuntamientos y los órganos autónomos del Estado de Guerrero, vigilarán el cumplimiento de la presente Ley.

Sin perjuicio de las facultades legales de la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Guerrero será la responsable de vigilar el cumplimiento obligatorio de la presente Ley, por parte de los planteles educativos públicos o privados en el Estado y que se promueva el culto y respeto que se debe profesar a los símbolos de identidad y pertenencia.

Artículo 3. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos y los órganos autónomos de la entidad, promoverán el culto a los símbolos de identidad y pertenencia del Estado de Guerrero en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Las autoridades educativas adoptarán las medidas necesarias para que en todos los planteles educativos del Estado, tanto públicos como privados, se promueva la enseñanza de la historia del Estado de Guerrero, el significado de los símbolos de identidad y pertenencia de nuestra entidad federativa, así como, que en los actos oficiales, se entone además del Himno Nacional y el Himno a Vicente Guerrero.

Capítulo II Símbolos del Estado

Artículo 5. La Bandera y el Escudo del Estado, el lema Mi Patria es Primero y el Himno a Vicente Guerrero, son símbolos de identidad y pertenencia del pueblo del Estado de Guerrero, debiendo ser honrados y respetados por todos los habitantes de la entidad federativa, nacionales o extranjeros.

Artículo 6. La Bandera Nacional de los Estados Unidos Mexicanos se honrará en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo 7. En los recintos públicos deberá colocarse la Bandera Nacional y la Bandera del Estado de Guerrero.

Artículo 8. El Gobernador Constitucional del Estado, podrá acordar el izamiento de la Bandera Nacional en días distintos a los señalados en el calendario oficial y en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 9. Las instituciones públicas estatales, municipales, así como, las delegaciones y representaciones federales en el Estado, realizarán el primer lunes de cada mes, homenajes a la Bandera Nacional, con el objeto de fomentar los valores cívicos entre los servidores públicos.

Capítulo III Bandera del Estado

Artículo 10. La Bandera del Estado de Guerrero es un rectángulo con campo blanco y en el centro con el Escudo Oficial del Estado de Guerrero. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete diámetros. Podrá llevar un lazo o corbata del mismo color al pie de la moharra.

Un modelo de la Bandera del Estado de Guerrero, autenticado por los tres poderes del Estado, permanecerá depositado en el Museo Regional del Estado.

En los desfiles cívicos es obligatorio incluir la Bandera del Estado de Guerrero.

Capítulo IV Escudo Oficial del Estado

Artículo 11. El modelo del Escudo Oficial del Estado de Guerrero deberá ser autenticado con la firma de los titulares de los tres poderes del Estado, depositándose para su guarda y custodia en el Museo Regional del Estado de Guerrero.

Artículo 12. La Bandera con el Escudo Oficial del Estado de Guerrero deberá ocupar un lugar preferente junto al de la Bandera Nacional de los Estados Unidos Mexicanos en el interior de los edificios públicos de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 13. En los edificios públicos de los gobiernos estatal y municipales, y de los los órganos autónomos, será obligatorio realizar el izamiento de la Bandera del Estado de Guerrero, el 27 de octubre de cada año en conmemoración del aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 14. El Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero es el adoptado mediante decreto número 41 de fecha 20 de diciembre de 1951, y se compone de las características siguientes:

Tiene en la parte superior un tocado con penacho compuesto por once plumas que son de derecha a izquierda; amarilla, azul, amarilla, amarilla oro, roja, verde, azul, roja, verde, amarilla y azul. Inmediatamente abajo del penacho una diadema de color amarillo oro; con una franja color roja centrada horizontalmente y en el centro, partiendo de la base hacia arriba, una caña áctl. Abajo de la diadema, una figura curvada hacia arriba en sus dos extremos, símbolo de una flecha. Abajo de la diadema y posterior a la flecha, una línea horizontal armónica con dos ornatos simétricos y en el centro, una figura cónica en rojo; este ornato es verde en la parte superior para hacer caer en el extremo, una figura de vírgula, que simulan listones que van cayendo para formar en la parte superior una curva que, al ascender, se encuentra con las figuras que como el listón anterior, mantienen la misma forma para hacer simetría; éstas son en color amarillo y van sobre una franja roja para encontrar otra más pequeña que hace curva en su parte inferior para subir rectamente, la cual es en color verde.

En el centro del escudo sobre un fondo azul la figura de un caballero tigre que mantiene en su mano derecha, en forma horizontal, una macana. Este mismo caballero tiene una rodela que ocupa un gran espacio iniciándose el círculo desde el centro. La rodela tiene un ornato hecho con grecas con fondos de color rojo, verde, violeta y amarillo, partiendo de la base de la rodela nueve plumas abiertas en abanico que son: amarilla oro, verde, blanca, roja, violeta, amarilla, verde, morada y amarilla oro.

Los colores son símbolos. El amarillo de los adornos refiere a los grandes señores que usaban mucho del metal de oro. El rojo de la sangre, el valor precioso que se entregaba al sol. El verde de los vegetales; el azul del cielo y del agua. Las manchas de la piel del tigre son las del cielo por la noche y simbólicas del señor de la noche que es Tezcatlipoca.

En conjunto, el penacho y la diadema del escudo simbolizan el poder y el escudo propiamente dicho, Capa del Señor con Poder.

El fondo en el que descansa el lema y Escudo Oficial del Estado, será de color blanco.

Artículo 15. El Escudo Oficial descrito en el artículo que antecede, llevará inscrita en la parte inferior, una leyenda que dice: “ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO”.

Sección Única
Uso y difusión del Escudo Oficial

Artículo 16. Las reproducciones del Escudo Oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberán corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

El Escudo Oficial podrá reproducirse en color gris metálico para uso en eventos oficiales de los poderes del Estado, ayuntamientos y órganos autónomos de la entidad. En estos casos bajo ninguna circunstancia podrá variarse el modelo previsto en el artículo 14 de este ordenamiento.

Artículo 17. El Escudo Oficial sólo podrá figurar en la papelería oficial, en los vehículos oficiales distintos a los asignados al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, previo acuerdo del Secretario de Cultura; en los bienes muebles que tengan carácter de oficiales, en los inmuebles de los tres poderes del Estado y en las oficinas de los ayuntamientos y órganos autónomos del Estado.

En la documentación, papelería, credenciales e impresos de cualquier tipo, el Escudo Oficial siempre estará ubicado en un lugar preponderante, con excepción del Escudo Nacional. Esta disposición será observada por los poderes del Estado, las instituciones públicas y privadas autorizadas al efecto por la Secretaría de Cultura y los servidores públicos de la administración pública estatal, así como por los órganos autónomos.

Artículo 18. Se prohíbe la utilización total o parcial del Escudo Oficial del Estado en documentos particulares, así como con los colores que sean de identificación o asociación con algún partido político.

En caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Guerrero, según corresponda, aplicarán las sanciones contempladas en el Capítulo IX de la presente Ley.

Artículo 19. El Escudo Oficial del Estado sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería no oficial previo acuerdo de la Secretaría de Cultura o de la Secretaría de Educación Guerrero, según corresponda, siempre y cuando su utilización no sea con fines de lucro o proselitismo electoral y tenga carácter temporal.

Artículo 20. Los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos de la entidad podrán utilizar cualquier otro símbolo de identificación, pero deberán dar preferencia al Escudo Oficial del Estado colocándolo en su papelería oficial en el ángulo superior izquierdo y su tamaño no podrá ser inferior al del símbolo propio.

Artículo 21. Los ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero deberán utilizar como símbolo de identidad el Escudo Oficial del Estado al igual que el escudo municipal, quedando especificado su uso en la papelería oficial en los mismos términos del artículo anterior.

Artículo 22. La utilización y reproducción del Escudo Oficial del Estado en preseas, placas, reconocimientos y otras formas acordadas por los poderes del Estado, deberá conservar las características descritas en el artículo 14 de la presente Ley. En estos casos se podrá reproducir el Escudo Oficial del Estado en los materiales correspondientes.

Capítulo VI
Lema del Estado

Artículo 23. El lema del Estado es: Mi Patria es Primero, conforme al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 24. El lema Mi Patria es Primero, será utilizado en la papelería oficial de los tres poderes del Estado, los órganos autónomos y los 81 ayuntamientos que integran el Estado de Guerrero. Previo acuerdo del Secretario de Cultura, en la papelería oficial podrá autorizarse el uso de otros lemas para conmemorar efemérides históricas de índole nacional.

Capítulo VII
Himno a Vicente Guerrero

Artículo 25. Se declara como Himno del Estado Libre y Soberano de Guerrero el Himno a Vicente Guerrero, de la autoría de Francisco Figueroa Mata. La letra oficial es la siguiente:

Coro:

Patriotas surianos
gozosos cantad,
un himno a Guerrero
caudillo inmortal,
que allá en las montañas
luchando tenaz,
a México esclavo
le dio libertad.

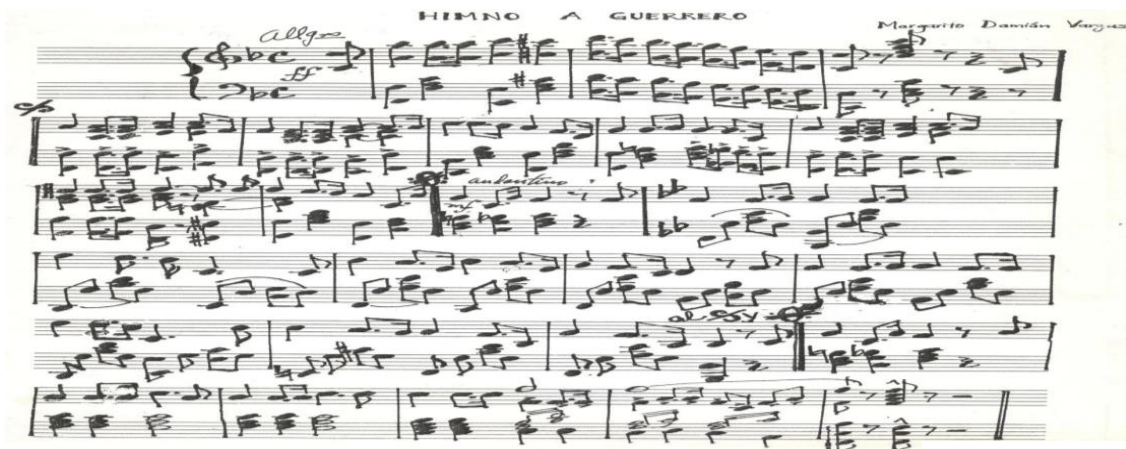
Estrofa:

Así saludemos
el día en que nació
el bravo insurgente
que patria nos dio;
con fuego arranquemos
del dulce laúd
cadencias que expresen
amor, gratitud.

Coro:

Patriotas surianos
gozosos cantad,
un himno a Guerrero
caudillo inmortal,
que allá en las montañas
luchando tenaz,
a México esclavo
¡le dio libertad!
¡le dio libertad!
¡le dio libertad!”

Artículo 26. La música del Himno a Vicente Guerrero es inspiración de Margarito Damián Vargas. La partitura oficial es la siguiente:



Artículo 27. El canto, ejecución y difusión del Himno a Vicente Guerrero se apegarán a la letra y música de las versiones establecidas en la presente Ley y su interpretación se hará siempre de manera respetuosa y solemne.

Artículo 28. Queda prohibido alterar la letra y la música del Himno a Vicente Guerrero y ejecutarlo total o parcialmente con fines de lucro.

Artículo 29. El Himno a Vicente Guerrero se ejecutará en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo. Cuando deba ejecutarse el Himno Nacional, el Himno a Vicente Guerrero se entonará con posterioridad a aquél.

Capítulo VIII
 Calendario Cívico

Artículo 30. El Calendario Cívico del Estado Libre y Soberano de Guerrero comprende las fechas, y en su caso, las ceremonias que se especifican a continuación:

ENERO

10	Aniversario del “Abrazo de Acatempan”	Acatempan, Municipio de Teloapan.
13	Aniversario del natalicio de “Don Andrés Figueroa”	Chaucingo, Municipio de Huitzoco de los Figueroa.
27	Aniversario del natalicio del “Gral. Juan Álvarez Hurtado”	Plaza Cívica Arenal de Álvarez, Municipio de Benito Juárez; Gro.
28	Aniversario luctuoso del “Gral. Diego Álvarez Benítez”	Plaza Cívica de Coyuca de Benítez.
30	Aniversario de la Instalación del “Primer Congreso Constituyente del Estado de Guerrero”	Plaza Cívica de las Tres Garantías de Iguala de la Independencia.
31	Natalicio del Dr. Ignacio Chávez.	Plaza Cívica de Zirándaro de los Chávez, Gro.

FEBRERO

05	Aniversario de la Promulgación de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”	Plazuela de Pezuapa, Chilpancingo de los Bravo.
13	Aniversario luctuoso del “Mtro. Ignacio Manuel Altamirano”	Plaza Cívica de Tixtla de Guerrero
14	Aniversario luctuoso del “Gral. Vicente Guerrero Saldaña”.	Estatua del Gral. Vicente Guerrero en la ciudad de Tixtla de Guerrero.

15	Aniversario del Natalicio de María Faustina Benítez de Álvarez.	San Nicolás, Mpio. de Coyuca de Benítez, Gro. (Ceremonia Oficial y Desfile Cívico).
19	Aniversario del “Día del Ejército Mexicano”	Instalaciones de la 35ª Zona Militar <preferentemente>.
22	Aniversario del Natalicio del Mtro. Margarito Damián Vargas.	Plaza Cívica Tixtla, Gro.
24 Iguala de la Independencia	Aniversario de la “Bandera Nacional” y Aniversario de la Proclamación del “Plan de Iguala”	Izamiento de Bandera, en el Cerro del Tehuehue.
		Ofrenda floral, en el Santuario a la Bandera.
		Ceremonia oficial, frente a la Plaza las Tres Garantías,
		Inicio del Desfile Cívico-Militar.
27	Aniversario Luctuoso del último Emperador Azteca Cuauhtémoc.	Templo de Santa María de la Asunción, Ixcateopan, Gro. (Ceremonia Oficial).
28	Aniversario del inicio de la “Revolución Mexicana en el Estado de Guerrero”	Plaza Cívica de Huitzuco de los Figueroa. Huitzuco, Gro.

MARZO

01	Aniversario de la Promulgación del “Plan de Ayutla”	Plaza Cívica de Ayutla de los Libres.
16	Aniversario Luctuoso del Gral. Heliodoro Castillo.	Jardín Central Tlacotepec, Gro. (Ceremonia Oficial y Desfile Cívico-Escolar).
18	Aniversario de la Expropiación Petrolera.	Monumento al Gral. Lázaro Cárdenas del Río. Chilpancingo, Gro. (Ceremonia Oficial)
21	Aniversario del natalicio del “Lic. Benito Juárez García”	Monumento a las Banderas, Chilpancingo de los Bravo.

ABRIL

10	Aniversario luctuoso del “Gral. Emiliano Zapata”	Monumento al Gral. Emiliano Zapata, Glorieta del Instituto Tecnológico de Chilpancingo,
13	Aniversario del natalicio del “Gral. Hermenegildo Galeana”	Plaza Cívica, Tecpan de Galeana.
17	Aniversario Luctuoso de Benita Galeana Lacunza, guerrerense destacada, luchadora social y feminista.	Plaza Cívica, San Jerónimo de Juárez, Gro. (Ceremonia Oficial)
17	Aniversario luctuoso del “Profr. Caritino Maldonado Pérez”	Rotonda de los Hombres Ilustres, Panteón Central, Chilpancingo de los Bravo.
18	Aniversario de la Constitución de la Provincia de Tecpan.	Plaza Cívica. Tecpan de Galeana, Gro.
21	Aniversario del Plan del Zapote.	Plaza Cívica. Mochitlán, Gro. (Ceremonia Oficial)
22	Aniversario luctuoso del “Gral. Nicolás Bravo”	Glorieta Nicolás Bravo, Chilpancingo de los Bravo.

M A Y O

01	Aniversario del “Día del Trabajo”	Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, Chilpancingo de los Bravo.
02	Aniversario del Natalicio del Tte. José Azueta Abad.	Obelisco de la Plaza Cívica de la Escuela Naval Militar Frente al Fuerte de San Diego). Acapulco, Gro.
05	Aniversario de la “Batalla de Puebla”	Instalaciones de la 35/a Zona Militar, Chilpancingo de los Bravo.
08	Aniversario del natalicio de “Don Miguel Hidalgo y Costilla”	Columna del Bicentenario, Chilpancingo de los Bravo.
10	Aniversario del natalicio de “Gral. Adrián Castrejón Castrejón”	Ceremonia oficial y desfile cívico escolar en la ciudad de Apaxtla de Castrejón.
15	Día del Maestro	Chilpancingo de los Bravo.
19	Aniversario del natalicio del “Coronel Valerio Trujano”	Plaza Cívica de la ciudad de Tepecoacuilco de Trujano.

21	Aniversario luctuoso de “Don Venustiano Carranza”	Busto de “Don Venustiano Carranza”, Plazuela de Pezuapa, Chilpancingo de los Bravo.
26	Aniversario de la Toma de Tixtla por el Ejército Insurgente al mando del Gral. José María Morelos y Pavón.	Plazuela del Barrio del Fortín, Tixtla de Guerrero, Gro.

JUNIO

01	“Día de la Marina de México”	Instalaciones de la VIII Zona Naval Militar en Acapulco de Juárez.
23	Aniversario Luctuoso de Don Ambrosio Figueroa Mata.	Explanada del zócalo de Huitzuc de los Figueroa, Gro.
29	Aniversario del natalicio de “Pedro Ascencio de Alquisiras”	Jardín Central de San Francisco Acuitlapan, Municipio de Taxco de Alarcón.

JULIO

06	Rómulo Figueroa Mata. Pasaje de la Revolución	Plazuela de Pezuapa, Chilpancingo, Gro. (Ofrenda Floral y Guardia de Honor)
07	Aniversario Luctuoso del Gral. Vicente Jiménez Bello.	Jardín del Arte. Iglesia de San Martín de Tours. Tixtla, Gro.
18	Aniversario Luctuoso del Licenciado Benito Juárez García.	Monumento a las Banderas. Chilpancingo, Gro.

AGOSTO

06	Aniversario Luctuoso del Gral. Julián Blanco.	Cancha de Basquet bol de la población de Dos Caminos, Mpio de Chilpancingo, Gro. (Ceremonia Oficial).
----	---	---

08	Aniversario del natalicio del “Gral. Emiliano Zapata”	Monumento al Gral. Emiliano Zapata, glorieta del Tecnológico de Chilpancingo de los Bravo.
09	Aniversario del natalicio del “Gral. Vicente Guerrero Saldaña”	Jardín Central de la Ciudad de Tixtla de Guerrero.
21	Aniversario luctuoso del “Gral. Juan Álvarez Hurtado”	Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac. Chilpancingo de los Bravo.
31	Aniversario del Natalicio del Poeta “Rubén Moral Gutiérrez”.	Plaza Cívica de Cuatepec, Gro

SEPTIEMBRE

10	Aniversario del natalicio del “Gral. Nicolás Bravo”	Glorieta del Gral. Nicolás Bravo. Chilpancingo de los Bravo.
13	Aniversario luctuoso de los “Niños Héroe”	Monumento a los Niños Héroe, Chilpancingo de los Bravo.
13	Aniversario de la instalación del “Primer Congreso de Anáhuac”	Catedral de Santa María de la Asunción, Chilpancingo de los Bravo.
14	Aniversario luctuoso del “Lic. Alejandro Gómez Maganda”	Rotonda de los Hombres Ilustres, Panteón Central, Chilpancingo de los Bravo.
15	Aniversario del “Grito de la Independencia”	Explanada del Palacio de Gobierno, Chilpancingo de los Bravo.
16	Aniversario de la “Proclamación de Nuestra Independencia”	Ceremonia oficial y desfile cívico militar, Alameda Francisco Granados Maldonado, Chilpancingo de los Bravo.
17	Aniversario luctuoso del “Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado”	Rotonda de los Hombres Ilustres, Panteón Central, Chilpancingo de los Bravo.

21	Aniversario luctuoso del “Gral. Baltazar R. Leyva Mancilla”	Rotonda de los Hombres Ilustres, Panteón Central, Chilpancingo de los Bravo.
23	Aniversario luctuoso del “Ing. Gerardo Rafael Catalán Calvo”	Rotonda de los Hombres Ilustres, Panteón Central, Chilpancingo de los Bravo.
26	Aniversario del “Descubrimiento de los Restos de Cuauhtémoc”	Templo de Santa María de la Asunción, de la ciudad de Ixcateopan de Cuauhtémoc.
26	Aniversario de la desaparición de los 43 Estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.	Ceremonia oficial en Iguala de la Independencia.
27	Aniversario de la “Consumación de Nuestra Independencia”	Chilpancingo de los Bravo.
28	Aniversario Luctuoso del Lic. José Francisco Ruiz Massieu.	Rotonda de los Hombres Ilustres. Panteón Municipal. Chilpancingo, Gro.
30	Aniversario del natalicio del “Gral. José María Morelos y Pavón”	Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, Chilpancingo de los Bravo.

OCTUBRE

05	Aniversario del natalicio del “Profr. Caritino Maldonado Pérez.”	Rotonda de los Hombres Ilustres. Panteón Municipal. Chilpancingo, Gro.
10	Aniversario del natalicio del “Profr. Francisco Figueroa Mata”	Quetzalapa, Municipio de Huitzuc de los Figueroa.
13	Aniversario del natalicio del “Lic. Eduardo Neri Reynoso”	Alameda “Coronel José Ma. Bernal”, Zumpango del Río, Municipio de Eduardo Neri.
19	Aniversario luctuoso del “Gral. Lázaro Cárdenas del Río” Aniversario luctuoso del “Gral. Plutarco Elías Calles”	Monumento a los generales Lázaro Cárdenas del Río y Plutarco Elías Calles, Chilpancingo de los Bravo.

24	Aniversario de la “Organización de las Naciones Unidas”	Monumento a las Banderas, Chilpancingo de los Bravo.
27	Aniversario de “La Erección del Estado de Guerrero”	Izamiento de la Bandera del Estado de Guerrero, explanada del Palacio de Gobierno, Chilpancingo de los Bravo.
		Ceremonia oficial de entrega de los Premios y Condecoraciones al Mérito Civil

NOVIEMBRE

06	Aniversario de la Firma del Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional	Columna del Bicentenario, Chilpancingo de los Bravo.
09	Aniversario del natalicio del “Ing. Rubén Figueroa Figueroa”	Zócalo de la ciudad de Huitzucu de los Figueroa.
13	Aniversario del natalicio del Lic. “Ignacio Manuel Altamirano”	Plaza Cívica de la ciudad Tixtla de Guerrero
18	Aniversario del Natalicio de Doña Antonia Nava de Catalán. “Heroína de Tixtla”	Plazuela de San Isidro. Tixtla, Gro.
20	Aniversario del inicio de la “Revolución Mexicana”	Alameda “Francisco Granados Maldonado”, Chilpancingo de los Bravo.

DICIEMBRE

04	Aniversario del Movimiento Revolucionario donde se levantó en armas el Gral. Jesús H. Salgado.	Plaza Cívica. Los Sauces, Mpio de Teloloapan, Gro. (Ceremonia Oficial)
07	Aniversario del natalicio de Doña Eucaria Apreza	Plaza Cívica de Chilapa de Álvarez, Gro.
21	Aniversario del natalicio del “Lic. Juan R. Escudero Reguera”	Estatua de Juan R. Escudero, ubicada en el Malecón de la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez

22	Aniversario luctuoso del “Gral. José María Morelos y Pavón”	Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, Chilpancingo de los Bravo.
----	---	---

Artículo 31. El calendario cívico descrito el artículo 30 de la presente Ley, podrá ser modificado. Para tal efecto, la Secretaría de Cultura deberá integrar una Comisión para emitir el dictamen correspondiente, que justifique la iniciativa de reforma que corresponda

Capítulo IX Sanciones

Artículo 32. Las contravenciones a la presente Ley, que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos del Estado de Guerrero, se sancionará, según su gravedad y la condición del infractor, con multa de hasta el equivalente a trescientos días el valor de la Unidad de Medida y Actualización y con suspensión o destitución del cargo, cuando el infractor sea servidor público, y esta sanción será aplicada por la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de la Secretaría de Cultura. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente los Símbolos del Estado de Guerrero.

Artículo 33. Si la infracción se comete con fines de lucro, de inducción o de preferencia hacia algún partido político, la multa podrá imponerse por el equivalente de quinientos y hasta dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las sanciones que corresponda de conformidad a otras leyes que se contravengan.

Artículo 34. En caso de que las conductas descritas como sancionables en la presente ley, se violen normas de carácter electoral, la autoridad que conozca de la infracción deberá dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que actúe conforme corresponda.

Artículo 35. Para el procedimiento de responsabilidad se deberán observar los lineamientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley número 846 sobre el Lema y Escudo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 100, de fecha 16 de diciembre de 2011.

Tercero. Los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como, los órganos autónomos y los ayuntamientos del Estado, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 21 de esta Ley en un término no mayor a ciento ochenta días naturales.

Cuarto. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los ayuntamientos que conforman el Estado, a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán adecuar su papelería oficial conforme a lo señalado en el presente ordenamiento en la medida en que sus inventarios se agoten.

Quinto. Los símbolos del Estado de Guerrero, elaborados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, con características distintas a las establecidas en el presente ordenamiento, podrán ser usados, debiendo sustituirse a la brevedad posible, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dado en la Sala “José Francisco Ruiz Massieu”, del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el día 20 de julio del año dos mil dieciocho

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Justicia

Diputado César Landín Pineda, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.-

Anexo 5

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se dictamina bajo lo siguiente:

I. Metodología de Trabajo

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. Antecedentes

Que en sesión de fecha 03 de julio de 2018, el Doctor Alberto López Celis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, de conformidad los artículos 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, por mandato del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 15 de mayo del año en curso y en representación de dicho cuerpo colegiado, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 107, y se adiciona la fracción XXV del artículo 16 y un segundo párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, misma que fue turnada mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02152/2018 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Estudios Parlamentarios del este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

Que en la iniciativa de Decreto antes mencionada, propuesta por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, expone los siguientes motivos:

“PRIMERO. El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; disposición constitucional que contiene, correlativamente, el derecho de cualquier persona a que se le administre justicia y el mandato de los tribunales de impartirla con las características que dicho precepto indica, es decir, de forma pronta, completa e imparcial, y dentro de los plazos y términos legales.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 92, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esa Constitución y en las leyes. Por su parte, el numeral 1 del referido artículo indica que el Poder Judicial del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes, de Paz, y en los demás que señale su Ley Orgánica.

TERCERO. La organización de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado de Guerrero está basada, según corresponda, en la existencia de Magistrados y Jueces, quienes actúan con el apoyo de Secretarios de Acuerdos, Proyectistas, Actuarios y demás personal administrativo necesario que permita el presupuesto.

CUARTO. El artículo 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 señala que los jueces tienen, entre otras, las atribuciones y facultades de acordar y dictar sentencia de manera oportuna, fundada y motivada, con sujeción a las normas aplicables en cada caso, así como dictar, dentro de los términos y plazos previstos en la ley, los decretos, autos y sentencias que correspondan dentro del procedimiento respectivo. Por su parte, el artículo 59, fracción XII, de la citada ley orgánica señala como atribución de los secretarios de acuerdos de un juzgado, “XII. En tratándose de asuntos penales el Secretario de acuerdos, en ausencia del Juez de Primera Instancia, podrá librar la orden de aprehensión, reaprehensión, orden de cateo y arraigo de las personas, en los términos que establece el Código de Procedimientos Penales.” Asimismo, el primer párrafo del artículo 107 de la ley en comento establece que “...Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades del Titular, excepto la de dictar sentencia definitiva...”

QUINTO. De acuerdo con el contenido de los artículos 35 Bis, 59, fracción XII, y 107, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, interpretados de forma sistemática, es atribución exclusiva de los jueces dictar sentencia definitiva en los procedimientos respectivos, la cual debe ser emitida en forma oportuna, fundada y motivada, con sujeción a las normas aplicables, y dentro de los términos y plazos previstos en la ley, por lo que los secretarios de acuerdos, en cualquier materia, no sólo la penal, carecen de la atribución para dictar resoluciones definitivas.

Sin embargo, ante el crecimiento de la carga de trabajo, la especialización de los servidores públicos judiciales, el aumento de órganos jurisdiccionales que proporcionan el servicio de impartición de justicia y la falta de presupuesto suficiente para nombrar jueces de primera instancia que atiendan la totalidad de juzgados de tal naturaleza, o bien ante la ausencia justificada de los jueces por enfermedad, licencia o vacaciones, o incluso por suspensión o destitución, resulta impráctico que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 reserve, de manera exclusiva, la atribución –y a la vez obligación– de dictar sentencia a los jueces de primera instancia, pues ante la falta o ausencia de éstos, el derecho de los justiciables a que se les administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, deviene nugatorio si no se emite la sentencia definitiva correspondiente. La realidad así lo ha demostrado, pues hay asuntos en los que la sentencia definitiva no puede ser dictada oportunamente por la falta o ausencia del juez.

SEXTO. Por ello, se considera procedente modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, a efecto de otorgar, también, en casos excepcionales y justificados, al secretario de acuerdos que eventualmente se haga cargo del despacho del juzgado, la atribución de dictar sentencia definitiva, pero no sólo en

materia penal del sistema mixto, sino también en las materias civil y familiar, puesto que en estos asuntos se puede presentar, de igual manera, la falta o ausencia temporal del juez. Lo anterior permitirá, sin duda, brindar un servicio de impartición de justicia pronta en aquellos casos en que, de otra forma, los asuntos no pudieran concluir ante la falta o ausencia temporal del juez, gracias a la atribución que se le otorgue al secretario de acuerdos para resolver en forma definitiva, en los casos que así se justifique.

En este sentido, se considera prudente que la atribución de dictar sentencia definitiva que se conceda al secretario de acuerdos encargado del despacho de un juzgado, sea autorizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo que sólo aquel secretario de acuerdos que sea autorizado por dicho Pleno podrá emitir sentencia definitiva.

En esta tesitura, se plantea, por una parte, adicionar un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, con el propósito de conceder al Secretario de Acuerdos encargado del despacho de un Juzgado, en cualquier materia, la atribución de dictar sentencia definitiva, previa autorización que al efecto emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como adicionar una fracción XXV al artículo 16 de dicha Ley Orgánica, a fin de otorgar, de manera expresa, la atribución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de autorizar a los Secretarios de Acuerdos encargados del despacho de un Juzgado, en cualquier materia, para que emitan sentencias definitivas; y, por otra parte, reformar el primer párrafo del artículo 107, con el propósito de suprimir la prohibición expresa de que los secretarios de acuerdos dicten sentencia definitiva y hacer compatible dicho párrafo con la adiciones anteriores.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracciones VI, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. Consideraciones

Que el promovente de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 116 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen respectivo.

IV. Conclusiones

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales ni se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Previo al estudio de fondo de la iniciativa planteada, es oportuno precisar que toda iniciativa de reforma, tiene como finalidad primordial ajustar la norma constitucional o legal a los tiempos y realidades en que vive la sociedad, a través de la creación de nuevas leyes, reformando una ya existente, adicionando un artículo, párrafo o fracción, o simplemente derogándola, a fin de permitir un desarrollo integral, de competencias y facultades, en bases jurídicas primordiales que ayuden a las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad.

Así, este Poder Legislativo, cuenta con la potestad para modificar y adicionar el proyecto de decreto contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

Al hacer el estudio correspondiente de la iniciativa que nos ocupa, se observa que el interés del promovente en representación del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, es otorgar en casos excepcionales y justificados para que eventualmente el Secretario de acuerdos se haga cargo del despacho del juzgado ante la falta o ausencia temporal del juez.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De igual forma, la fracción III de dicho precepto legal, advierte que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

En esos términos, el artículo 92 de la Constitución Política local, señala que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de Magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.

De los preceptos legales antes mencionados, significa que todo ciudadano de esta entidad federativa, tenemos el derecho de que se nos administre justicia emitiendo resoluciones de manera pronta, completa, imparcial, a través de tribunales expedido para tal efecto.

Para tal efecto, al analizar los artículos 35 Bis, 59 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, nos percatamos que es atribución exclusiva de los jueces de dictar sentencia fundada y motivada en forma oportuna, en los términos y plazos establecidos en la ley respectiva. Sin embargo, el promovente de la presente iniciativa que se estudia, refiere que resulta impráctico que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, otorgue la exclusividad de emitir sentencia definitiva a los jueces, ya que ante el constante crecimiento de la carga de trabajo, la apertura de nuevos órganos jurisdiccionales de impartición de justicia y la falta de presupuesto, así como la ausencia justificada de los jueces por enfermedad, vacaciones o suspensión, este Tribunal Superior de Justicia del Estado se ve imposibilitado dictar sentencia definitiva oportunamente.

Es por ello que los Diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, coincidimos en modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, con el propósito de otorgar la atribución respectiva de manera justificada, para que el Secretario de acuerdos pueda emitir sentencia definitiva, cuando esté a cargo del despacho del juzgado ante la ausencia del juez.

Lo anterior permitirá en los juzgados no tan solo en materia penal del sistema mixto, sino también en las materias civil y familiar de atacar el rezago por la omisión de resolución que se pudiera generar ante la ausencia del juez que por alguna razón no esté presente el juzgador o se encuentre acéfala la oficina del juzgado y no se pueda cumplir con lo señalado por la Constitución federal, la local y la ley de la materia de expedir justicia pronta, expedita e imparcial, gracias a la atribución que se le otorgue al Secretario de acuerdos para resolver en definitiva, los casos que así se justifique.

En este tenor, esta Comisión dictaminadora, consideramos procedente modificar el párrafo primero del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, para otorgarle la atribución de dictar sentencia definitiva al secretario de acuerdos encargado de despacho de un juzgado ante la ausencia temporal del juez, en casos justificados siempre y cuando sea autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, consideramos pertinente adicionar un segundo párrafo al artículo 59 de dicha Ley Orgánica, con el propósito de conceder de manera expresa al Secretario de acuerdos encargado de despacho del juzgado en cualquier materia, la atribución de dictar sentencia definitiva, previa autorización que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Por cuanto hace a la propuesta enviada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de adicionar una fracción XXV al artículo 16 de la mencionada Ley Orgánica, de acuerdo con la técnica legislativa, y toda vez que dicha fracción XXV actualmente ya existe y su contenido es una atribución importante para el tribunal Superior

de Justicia, esta Comisión determina dejar como se encuentra dicha fracción XXV e insertar el contenido de la iniciativa que propone el promovente de la iniciativa en la fracción XXVI, en virtud de que actualmente el contenido de esta fracción fue derogada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 61, alcance III, de fecha viernes 01 de agosto de 2014. En tal virtud, se propone insertar el contenido de la fracción XXV que se propone en la iniciativa que se estudia, en la fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, para autorizar, en casos justificados, a los Secretarios de acuerdos, encargados del despacho de un juzgado de Primera Instancia, en cualquier materia, para que, en ausencia del juez, emita sentencia definitiva, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I.- a XXV.- ...

XXVI.- Autorizar, en casos justificados, a los Secretarios de acuerdos, encargados del despacho de un juzgado de primera instancia, en cualquier materia, para que, en ausencia del juez, emitan sentencia definitiva;

XXVII.- a XLV.- ...

De lo anterior, podemos concluir que la propuesta de reforma de la iniciativa que nos ocupa, satisface el interés público y los objetivos que se pretenden alcanzar para cubrir la necesidad de la sociedad para que el Tribunal Superior de Justicia del Estado a través de los juzgados de las diferentes materias, cumplan con lo establecido en la normatividad federal y local de administrar justicia pronta, expedita e imparcial mediante sentencia fundada y motivada.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXVI del artículo 16 y el párrafo primero del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I.- a XXV.- ...

XXVI.- Autorizar, en casos justificados, a los Secretarios de acuerdos, encargados del despacho de un juzgado de primera instancia, en cualquier materia, para que, en ausencia del juez, emitan sentencia definitiva;

XXVII.- a XLV.- ...

Artículo 107.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los casos de recusación, impedimento, excusa legal o falta temporal por licencia, serán sustituidos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política Local. Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades del Titular, pero para dictar sentencia definitiva deberá ser autorizado previamente, en casos justificados, por el Pleno del Tribunal superior de Justicia. Si la licencia dura más de treinta días se designará Juez Interino.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

I.- a XIV.- ...

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá autorizar, en casos justificados, al Secretario de acuerdos, encargado del despacho, en cualquier materia, para que emita sentencia definitiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Julio 23 de 2018.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Justicia

Diputado César Landín Pineda, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.-

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Cueva Ruiz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Silvano Blanco Deaquino
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019